



ANTISEMITISMO GLOBAL Y TERRORISMO



Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Antigitanismo-Islamofobia-Cristianofobia Supremacismo-Misoginia-LGTBifobia-Odio Ideológico y otras formas de Intolerancia

- **Antisemitismo Global y Terrorismo**
- **Observatorio del Antisemitismo. Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto**
- **El Código Penal y el Antisemitismo: manifestaciones constitutivas de ilícito penal**
- **Plan Nacional para la implementación de la Estrategia europea contra el antisemitismo**

Movimiento contra la Intolerancia

Carta al Lector

Estimado/a amigo/a:

Te agradecemos el interés por el trabajo de “Movimiento contra la Intolerancia”. El cuaderno que ahora tienes en tus manos ha nacido de la inquietud que nos mueve por el incremento de actitudes y conductas racistas, xenófobas, antisemitas y discriminatorias en nuestra sociedad.

Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas actitudes es llevar a las aulas, a los centros culturales y a las asociaciones una discusión en profundidad del tema y enfocarlo positivamente, mostrando las ventajas de una cultura de la diversidad.

Una cultura que convierta la energía inconformista de los y las jóvenes en transformación social solidaria, que apueste por la igualdad de trato, de derechos y deberes para todos; una transformación donde el deseo de autonomía afirme la libertad y tolerancia que debe presidir una democracia participativa apoyada en el noble valor de valentía cívica para defender cotas más elevadas de justicia social, donde nadie por su color, cultura, religión, sexo, creencia, nación u orientación sea excluido; una transformación que cierre el paso a la intolerancia, al viejo y nuevo racismo, a quienes creen que hay colectivos superiores o a quienes creen que la diferencia priva de la condición

de igualdad en derechos o dignidad, y que cierre camino a los fanatismos, integristas o nacionalismos excluyentes, a todas aquellas expresiones que empujan al ser humano al momento de las peleas cainitas.

La calidad de este cuaderno que aquí te presentamos es para nosotros altamente satisfactoria y pensamos que puede ser muy útil para tu trabajo, estudio, asociación o centro cultural.

Nos damos cuenta de que los textos que publicamos son sólo un primer paso y que el momento realmente importante está en su utilización para el debate y la dinámica social que tú puedas llevar a cabo. Contamos contigo para ello.

Recibe un cordial saludo y nuevamente nuestro agradecimiento por tu interés.

Esteban Ibarra

Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Fundamentos Básicos para la Convivencia Democrática

1. Defensa de la igual Dignidad de las personas y de la universalidad de Derechos Humanos.
2. Erradicación social, cultural y política de la Intolerancia, en todas sus formas, sea racismo y xenofobia, machismo y misoginia, supremacismo, lgtbifobia, antisemitismo e islamofobia, disfobia, antigitanismo, edadismo y aporofobia u otras expresiones fanáticas, extremistas y sus manifestaciones de estigmatización, hostilidad, discriminación, discurso y delitos de odio hacia las distintas manifestaciones de la condición humana.
3. Rechazo de todo despotismo, opresión, ideología y praxis totalitaria e identitaria excluyente.
4. Eliminación integral de toda expresión y manifestación de violencia, terrorismo y belicismo.
5. Reconocimiento, memoria y defensa universal de los derechos de la Víctima del Crimen de Odio.
6. Desarrollo de una cultura no sexista y de convivencia humanista para la concordia y la Paz.
7. Compromiso por una ética cívica para la Libertad, Igualdad, Solidaridad, Justicia y Tolerancia.
8. Desarrollo y profundización de la Democracia representativa y participativa.
9. Eliminación de la pobreza en la Humanidad y apuesta por la redistribución de la riqueza
10. Defensa de una sociedad intercultural y de un desarrollo humano en armonía con la Naturaleza

Movimiento contra la Intolerancia es una organización de derechos humanos especializada en la lucha contra los crímenes de odio y en la defensa de las víctimas

Contenido

1. Antisemitismo Global y Terrorismo	5
1. La masacre terrorista y sádica de Hamas	6
2. Paz con seguridad. Solidaridad con las víctimas civiles de Israel y Palestina	8
3. La Realidad Poliédrica del Antisemitismo. Más allá del conflicto Israel-Palestina.	11
4. Antisemitismo/antisionismo: negando el derecho a existir de Israel	13
5. Sempiterna negación del Holocausto: el revisionismo rampante	15
6. Ese eslogan antisemita de “Israel Genocida”	18
7. Teorías de conspiración: Kalergi sustituye a los Protocolos de Sión	18
8. Discurso de odio antisemita en Internet y la Redes Sociales	20
9. La UE contra el Antisemitismo. Plan de Implementación en España.....	21
10. Frente al Antisemitismo Global y el Terrorismo.....	24
2. El Observatorio del Antisemitismo en España	27
3.-Plan Nacional para la Implementación de la Estrategia Europea de Lucha Contra el Antisemitismo (2023-2030)	29
3. El Código Penal y el Antisemitismo.	61





Declaración de Principios sobre la Tolerancia

16 de Noviembre de 1995

Artículo 1. Significado de la Tolerancia

1.1 **La Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana.** La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

1.2 Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

1.3 La Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

1.4 Conforme al respeto de los derechos humanos, **practicar la tolerancia no significa permitir la injusticia social** ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 2. La función del Estado

2.1 En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.

2.2 A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los Estados han de ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.

2.3 Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.

2.4 **La intolerancia** puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, "todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes".

Antisemitismo Global y Terrorismo

ESTEBAN IBARRA

El antisemitismo existe, está en y junto a nosotros, crece y se expande mas allá del conflicto israelo-palestino; eclosiona en redes, capilariza en declaraciones de partidos políticos y se proyecta en internet y en los medios de comunicación, además de protagonizar violencia en todo el mundo, especialmente dirigida a los lugares de culto, empresas y representantes de la cultura judía. Se cometen asesinatos, atentados terroristas, incluso masacres, aunque ha sido la del 7 de octubre, la acción criminal y sádica nunca antes conocida y sufrida desde la Shoah (Holocausto). Si entendemos la intolerancia como todo comportamiento, forma de expresión o actitud que niega al diferente, **el antisemitismo es su métrica, su manifestación histórica más extrema.**

La sempiterna negación y banalización del Holocausto, ahora mediante la reactualización revisionista, apoyada por la negación del derecho a la existencia de Israel junto a nuevas teorías de conspiración como la del caso Kalergi y la criminalización persistente hacia el judaísmo, se abren nuevas perspectivas a un **Antisemitismo Global con el que enraíza el terrorismo**, ya sea en su versión yihadista, neonazi o extremista. Crece el odio a los judíos y el discurso antisemita, aumentan los ataques a personas, sinagogas y cementerios, a sus bienes y comercios, crece el miedo ante la indiferencia general

La existencia de Israel es el nuevo fundamento antisemita desde 1947, alimentado por tres vectores distintos: sea el extremismo integrista fanáticamente liderado por grupos que practican el terrorismo yihadista, sea el posicionamiento de una ultraderecha reactualizada con el neonazismo, o bien sea desde la posición de intransigencia del izquierdismo que con la bandera del “antisionismo” concluye con un no al pueblo judío y a su derecho de autodeterminación, afirmando que la existencia del Estado de Israel es un proyecto colonial y genocida.

La Memoria y el compromiso para reclamar perseguir el delito de odio antisemita, hoy escasamente abordado en España, la exigencia de amparo efectivo a las víctimas, la prevención de estas conductas de intolerancia delictiva, despertar a las instituciones indolentes y sobre todo, remover las conciencias de aquellos indiferentes evitando se conviertan en enmascarados antisemitas, viene a resultar esencial en esta deshumanizada Europa.

Sin embargo lo más inquietante es que hay difusión de mensajes y propaganda que son **discurso de odio antisemita** de todo tipo sesgo, ultraizquierdista, yihadista y filonazi especialmente, desde donde se legitima el exterminio del pueblo judío y la eliminación del Estado de Israel, y también un silencio cómplice cuando no se cae en la justificación de estos actos terroristas que incluso actualmente han provocado una situación de guerra entre Israel y Hamas, la mas grave sufrida desde el Holocausto.

Hay desmemoria, se olvida que este ataque terrorista es continuidad de terribles crímenes antisemitas como la matanza en el **mercado kosher** de París, en la **sinagoga** de Halle (Sajonia) y de otros crímenes, incluido el de **Barcelona- Cambrils** de 2017 cuando el conductor en las Ramblas gritaba “Morir judíos, morir infieles”, que son protagonizados por el

terrorismo yihadista, como los crueles **11 S y 11 M**. Sin olvidar otros atentados como el de la **Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA)** en Buenos Aires (1994) con 85 asesinados y 300 heridos, y dos años antes, en atentado similar contra la Embajada de Israel que causó la muerte de 22 personas., u otros muchos más. No se puede olvidar a Al Qaeda, ISIS-DAESH, Yihad diversas, Boko Haram y su conjunto, la gran internacional del terrorismo yihadista que es o actúa en clave antisemita.

No obstante el antisemitismo supera el marco del conflicto Israel-palestina y la guerra con Hamas tiene por desgracia, raíces, matriz generadora, historia cruel, precedente y proyección de futuro.

1. LA MASACRE TERRORISTA Y SÁDICA DE HAMAS

El ataque de Hamas, un autentico **pogromo extremo y sádico**, buscó mandar un mensaje de exterminio hacia la población israelí, propia de los *Blitzkrieg* (guerras relámpagos) de los nazis y en línea con las amenazas de **dirigentes de iraníes** de un holocausto nuclear. Fue realizado sin previa provocación y ejecutado a gran escala, en sintonía con los atentados terroristas antisemitas en Europa y también con una dimensión estratégica, buscando hacer fracasar los acuerdo de Abraham para el reconocimiento por los estados árabes del estado de Israel, a punto de ser firmados por Arabia Saudí,. Una estrategia de acción-reacción que expone y busca una **victimización doble** israelí-palestina.

En declaraciones del **presidente Biden** sobre la respuesta de Estados Unidos a los atentados terroristas de Hamás contra Israel, manifestó

“Como saben, esta mañana temprano he regresado de Israel. Me dicen que soy el primer presidente estadounidense que viaja allí durante una guerra.

Me he reunido con el Primer Ministro y miembros de su gabinete. Y lo más conmovedor ha sido que me he reunido con israelíes que han vivido personalmente el terrible horror del ataque de Hamás el 7 de octubre.

Más de 1.300 personas masacradas en Israel, entre ellas al menos 32 ciudadanos estadounidenses. Decenas de inocentes (desde bebés hasta abuelos ancianos, israelíes y estadounidenses) fueron tomados como rehenes.

Como les he dicho a las familias de los estadounidenses cautivos de Hamás, estamos buscando todas las vías para traer a sus seres queridos a casa. Como presidente, no hay para mí mayor prioridad que la seguridad de los estadounidenses mantenidos como rehenes.

El grupo terrorista Hamás ha desatado una maldad pura y sin adulterar en el mundo. Pero, lamentablemente, el pueblo judío sabe, quizás mejor que nadie, que no hay límite para la depravación de las personas cuando quieren infligir dolor a otros.

En Israel, he visto personas fuertes, decididas, resilientes y también enfadadas, en shock y con un dolor muy, muy profundo.

También he hablado con el Presidente Abbas de la Autoridad Palestina y he reiterado que Estados Unidos sigue comprometido con el derecho del pueblo palestino a la dignidad y la autodeterminación. Las acciones de los terroristas de Hamás no acaban con ese derecho.

Como a muchos otros, me duele el corazón por la trágica pérdida de vidas palestinas, incluida la explosión en un hospital en Gaza, que no ha sido obra de los israelíes.

Lamentamos cada vida inocente perdida. No podemos ignorar la humanidad de los palestinos inocentes que sólo quieren vivir en paz y tener una oportunidad.

Como saben, el ataque a Israel ocurre tras casi 20 meses de guerra, tragedia y brutalidad infligidas al pueblo de Ucrania, un pueblo que ha resultado muy gravemente herido desde que Putin lanzó su invasión total.

No hemos olvidado las fosas comunes, los cuerpos encontrados con signos de tortura, las violaciones utilizadas como arma por los rusos y los miles y miles de niños ucranianos llevados por la fuerza a Rusia, robados a sus padres. Es enfermizo.

Hamás y Putin representan amenazas diferentes, pero tienen algo en común: ambos quieren aniquilar por completo una democracia vecina, aniquilarla por completo.

Hamás, su propósito declarado de existir, es la destrucción del Estado de Israel y el asesinato del pueblo judío.

Hamás no representa al pueblo palestino. Hamás utiliza a civiles palestinos como escudos humanos y familias palestinas inocentes están sufriendo mucho a causa de ellos. (...)

En efecto, necesitamos sensibilidad para la solidaridad con la población civil palestina y también con el pueblo de Israel y su Estado, reconociendo su legítimo derecho de defensa en el marco de la aplicación del estricto ordenamiento internacional frente a quien recurre al **terrorismo masivo** que incluso aplasta la disidencia del pueblo palestino sufriente de Hamas. La Unión Europea deberá garantizar que los fondos de ayuda al pueblo palestino no acaben en manos de organizaciones terroristas y entre todos apoyar la construcción de un escenario de Paz y Convivencia, donde los derechos de todos sean respetados y se busquen soluciones al conflicto político.

El brutal ataque terrorista de Hamas y la Yihad Islámica contra la población israelí, mayoritariamente civil, mediante una acción sorpresiva, súbita y generalizada, con el lanzamiento de 5.000 misiles y con una incursión de comandos de más de 1.500 terroristas, ha supuesto una matanza confirmada de cerca de 1.400 personas y más de 5.500 mil heridos, a la que suman más 240 secuestros de civiles, incluidos menores, mujeres ancianos y militares, en una acción que no tiene precedentes. Tan solo la matanza en el **concierto de música electrónica cerca del kibutz Reim**, colectividad agraria en pleno desierto del Neguev, superó los 250 asesinados con centenares de heridos. La guerra iniciada por Hamas, trajo una enorme desgracia con muertos y heridos en la población civil palestina, con cientos de miles de desplazados gazatíes y también israelíes.

Según el Informe del Ministerio de Asuntos exteriores de Israel sobre Conflicto Hamás-Israel 2023 y los aspectos legales clave aspectos legales clave de la guerra desencadenada por la masacre terrorista perpetrada, cuyo alcance en brutalidad y su desprecio por la humanidad más elemental fue evidenciada, dice: “Israel se comprometió a traer a casa a los rehenes retenidos en Gaza y a defender a sus ciudadanos y su territorio de manera coherente con el régimen de derecho, a pesar de enfrentarse a un enemigo con el mismo desprecio por el derecho que por la vida humana”. Añadiendo que “cualquier análisis jurídico serio debe basarse en la normas jurídicas aplicables a la situación y sobre un relato confiable de los hechos a los que se refieren”. El documento fáctico y jurídico para este propósito, refiere que el marco jurídico aplicable que rige las hostilidades es el derecho de conflicto armado y el derecho internacional humanitario.

En el momento de la emisión del citado Informe, se señaló que Hamás y la Jihad Islámica continuaban atacando a Israel, tomando rehenes y cometiendo crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Los salvajes ataques perpetrados “incluyen la matanza de más de 1.400 israelíes y ciudadanos extranjeros, los más de 5.500 heridos, actos generalizados de tortura y mutilación, quema viva, decapitación, violación y violencia sexual, mutilación de cadáveres, secuestro de al menos 247 rehenes (entre ellos niños, familias enteras,

personas con discapacidad y sobrevivientes del Holocausto), el disparo indiscriminado de miles de cohetes y el uso de civiles palestinos como escudos humanos. Algunos de estos delitos también pueden constituir genocidio, ya que se llevan a cabo con la “intención de destruir total o parcialmente, grupo nacional, étnico, racial o religioso” en cumplimiento de la declaración genocida de Hamás”. A la finalización del año 2023, en plena guerra y con un relato que señala a Israel como perpetrados de “matanza indiscriminada de civiles”, nada se dice de disparos indiscriminados contra la población civil israelí de cohetes desde Gaza y de los repetidos intentos de infiltrarse en Israel para asesinar a más israelíes, mientras los rehenes tomados por Hamas permanecen sin visitas del CICR (Cruz Roja) ni comunicación con el mundo exterior.”

Para el análisis de esta guerra, sobra propaganda agitativa y falta detalle fáctico para alcanzar un discurso de objetividad, en muchos países muy escasa, que evite el doble rasero antisemita.

2. PAZ CON SEGURIDAD. SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS CIVILES DE ISRAEL Y PALESTINA

Las víctimas civiles en toda guerra merecen la solidaridad. Sin duda. Y también las de la masacre terrorista anterior desencadenante de la guerra. Hamas es el responsable iniciador de esta secuencia de dolor para siempre irreparable, incluso con la finalización de esta guerra. Y es necesario minimizar su impacto en civiles; así lo entiende todo el mundo menos Hamas, como muestran sus lanzamientos continuados de cohetes a poblaciones israelíes junto a los daños a la población gazatí por los que caen en su territorio por sus errores, los rehenes secuestrados aún en su poder, los escudos humanos o los asesinatos a quienes evacuan zonas de batalla. La respuesta de guerra, aun respetando el derecho humanitario, sin duda generan numerosas víctimas gazatíes.

Una perspectiva de Paz debe satisfacer necesidades de seguridad, libertad, respeto y bienestar de ambos pueblos; debería contemplar en primer lugar la liberación de los rehenes por humanidad y porque el secuestro es un crimen de guerra; acabar el lanzamiento de cohetes desde Gaza y seguidamente deponer las armas por parte del terrorismo yihadista; poner fin a los bombardeos y a la acción bélica por parte de Israel; la creación de un consorcio internacional que garantice la seguridad, la paz y la reconstrucción de Gaza; finalmente la puesta a disposición judicial de los responsables de la sádica masacre terrorista del 7 de octubre, como se hizo en Nuremberg y Tokio. Y después estudiar las responsabilidades de cada cual en el marco de esta Guerra por el bien de la humanidad.

Desde luego, pretender alcanzar la Paz mediante la eliminación de la existencia de Israel, es un planteamiento genocida antisemita.

Ha resultado sorprendente que existan posiciones políticas y comentaristas que no observen la **matriz nazi-islamista** y no condenen esta acción terrorista del 7 de octubre como crímenes de odio antisemitas generalizados y como **crimen de Lesa Humanidad** dada la acción generalizada hacia la población que incluye una extrema brutalidad sexual y una barbarie nunca vista contra niños y ancianos, muy planificada, así como que no se invite a depurar todas las responsabilidades de la masacre, incluso en los tribunales penales internacionales

Al contrario, rápidamente análisis y comentarios pasan al capítulo siguiente, a la guerra, olvidando el origen terrorista que es causa inicial de esta situación, y se da entrada a una **demonización** de Israel absoluta y justificativa del terrorismo; también se añaden

comentarios de victimización que siempre olvida a las víctimas de la masacre practicando un **doble rasero**. Unas víctimas son las buenas y otras las malas, para culminar en una **des-legitimación** política que niega la existencia del Estado de Israel, incluso la presencia judía en esta tierra.

Esto solo sucede con el judío de los Estados, a ningún país del mundo se le reprocha su existencia, y también con las personas judías a quienes culpan de todos los males mundiales. No es antisionismo, es Antisemitismo.

La reacción de condena de **Movimiento contra la Intolerancia** se plasmó en su comunicado del 8 de octubre, donde hacía constar que,

“El brutal ataque terrorista de Hamas contra la población israelí, mayoritariamente civil, mediante una acción sorpresiva, súbita y generalizada, con el lanzamiento de 5.000 misiles y con incursión de comandos del horror en plena fiesta religiosa, ha supuesto una matanza de muchos centenares de personas y varios miles de heridos, a la que suman secuestros de civiles, incluidos menores y militares en poder de la Yihad Islámica en una acción que no tiene precedentes, por lo que :

*1.- Condenamos la acción terrorista y la interpretamos como **crimen de odio antisemita y crimen de Lesa Humanidad** por la acción generalizada hacia la población y los motivos políticos y antisemitas que la impulsan. Por lo que reclamamos depurar todas las responsabilidades y la intervención de los tribunales penales internacionales*

*2.- Recordamos que este ataque terrorista es **continuidad de terribles crímenes antisemitas** como la matanza en el mercado kosher de París, en la sinagoga de Halle (Sajonia) y otros crímenes, incluido el de Barcelona- Cambrils de 2017 cuando el conductor en las Ramblas gritaba “Morir judíos, morir Infieles”, que son protagonizados por el terrorismo yihadista*

*3.- Entendemos que el ataque de Hamas busca mandar un **mensaje de exterminio** hacia la población israelí, propia de los Blitzkrieg (guerras relámpagos) de los nazis y en línea con las amenazas de dirigentes de iraníes de un holocausto nuclear, que ha sido realizado sin previa provocación y ejecutado a gran escala, en sintonía con los atentados terroristas antisemitas en Europa,*

*4.- Denunciamos la **propaganda antisemita de todo tipo que busca legitimar el exterminio del pueblo judío y la eliminación del Estado de Israel**, rechazando el silencio cómplice y cualquier justificación de este acto terrorista que provoca una situación de Guerra, hoy entre **Israel y Hamas**.*

*5.- Que nos **solidarizamos con el pueblo de Israel y su Estado**, reconociendo su legítimo derecho de defensa en el marco del ordenamiento internacional, y llamamos a la Unión Europea a garantizar que los fondos de ayuda al pueblo palestino no acaben en manos de organizaciones terroristas y a todas las instituciones internacionales ha apoyar la construcción de un escenario de Paz y Convivencia, donde los derechos de todos sean respetados y se busquen soluciones a los conflictos políticos.”*

Desde el primer momento, desde el mismo día 7 de octubre, días antes de iniciarse la guerra, en España y otros países occidentales, detectamos una movilización orquestada justificando la masacre sádica y terrorista que legitimaban bajo la consigna **“Israel Genocida”**, con presencia incluso de autoridades políticas en diversas manifestaciones. El desarrollo de acciones antisemitas se desplegó en todo el país llevando a la **Federación de Comunidades Judías en España y la Plataforma contra el Antisemitismo** a alertar sobre el antisemitismo que se está generando en los centros educativos (10.11.23) y ha condenar rotundamente los

incidentes antisemitas que están teniendo lugar en universidades, institutos y colegios de todo el país a raíz del conflicto entre **Israel y Hamás**, donde afirmaron:

*“Se están produciendo numerosos casos de acoso, hostigamiento, ataques verbales y amenazas físicas en muchos centros educativos españoles contra estudiantes judíos e israelíes, cuya muestra está registrada en el **Observatorio de Antisemitismo**.*

Hay niños que tienen miedo de decir que son judíos o israelíes en sus colegios.

Hay niños que son insultados y acosados en la calle porque son judíos.

Hay profesores que utilizan las aulas para hablar del conflicto con una visión sesgada que induce a los alumnos a tomar partido y despertar simpatías hacia la causa de Hamás.

Se están convocando concentraciones en el ámbito educativo con el lema “No al genocidio en Palestina”.

En varios institutos de educación secundaria circulan panfletos llamando a la huelga bajo el lema “Alto al genocidio sionista contra el pueblo palestino”.

Es muy peligroso e intolerable que se adoctrine en las escuelas al sector más vulnerable de la sociedad.

Por ello, exigimos responsabilidad a las autoridades educativas y políticas, a los profesores y a las familias para que no expongan a los menores al discurso del odio contra la comunidad judía.

Hemos constatado que las charlas, encuentros, y manifestaciones con gran carga de doctrina partidista, termina en ataques, acoso y genera un miedo inadmisibles en una sociedad libre y de derecho.”

Sin embargo el desarrollo de las manifestaciones antisemitas se desplegaría en muchos ámbitos y localidades de España como fueron el asalto a la **Sinagoga de Melilla**, la ocupación de un hotel en Barcelona, la hostilidad a un jugador de fútbol de origen israelí, la eclosión de amenazas y de culpabilización a judíos y el infierno en Redes Sociales que utilizaban informaciones muy sesgadas en medios de comunicación y que acompañaban al grito “**Israel genocida**”. En paralelo se detenían a grupos violentos en neonazis que preparaban acciones contra objetivos judíos y a reclutadores yihadistas que parecían estar en relación con terroristas que hicieron atentados en otros países.

Tras el llamamiento a la Yihad Global que realizó Hamas, en línea con lo manifestado por su Comandante militar, **Mathmoud Al-Zahar**, el 12 de diciembre de 2022, en la TV de Yemen: *Esto ya no se trata de tierra. No solo Palestina. La totalidad del planeta Tierra quedara bajo nuestro dominio; no habrá más judíos, ni cristianos traicioneros.*”, se situaron más lejos que su propia **Carta Fundacional** que tiene como objetivos la liquidación de Israel, y diríamos muy en consonancia con el grito “**Desde el Río hasta el Mar...**” eslogan de aniquilación que hemos oído en manifestaciones e incluso centros educativos, un planteamiento contrario al reconocimiento de Israel por Naciones Unidas, y a los dos Estados desde 1947 que asume la Unión Europea.

Verdaderamente estos objetivos de la organización terrorista Hamas son coincidentes con lo expuesto por altos cargos de Irán que hablaron de Holocausto nuclear en Israel, que no fueron condenados ni respondidos en su momento por la Unión Europea, ni por España, y que nos retrotraen a los **objetivos exterminadores del nazismo de los años 40**. Durante el Holocausto, el Gran Muftí de Jerusalem **Amin al Husseini** sostuvo varias reuniones con altos líderes nazis, y además de promover el islamismo y el nacionalismo árabe contra el sionismo y el futuro Estado de Israel, pidió a Hitler que acabara con los judíos porque su expulsión supondría su desplazamiento a Palestina. Aviso a navegantes, solo hay que leer la **Carta Fundacional de Hamas** para observar su matriz nazi.

3. LA REALIDAD POLIÉDRICA DEL ANTISEMITISMO. MÁS ALLÁ DEL CONFLICTO ISRAEL-PALESTINA.

El odio antijudío en el pasado, aunque es más antiguo, vivió sostenido en la acusación de crímenes contra los cristianos para después encarnarse en persecución durante la Edad Media y las masacres en la Alemania de 1906. Todo un precedente de la industria del exterminio en el Holocausto. Un odio construido sobre un imaginario que arrancaba siempre en la configuración de los judíos como “chivos expiatorios” de cualquier mal establecido siempre tras su estigmatización por cualquier hecho diferencial con el resto de la población. Hoy día esa práctica continua y frecuentemente se acusa a los judíos de estar detrás de una conspiración mundial que pretende menoscabar el interés general de la comunidad internacional en beneficio de sus intereses particulares o de ser culpables de declives económicos y de la ruptura de la cohesión social, entre otros males.

El antisemitismo, en sentido amplio del término, hace referencia al odio, la hostilidad, discriminación y violencia hacia los judíos, que se basa en una animadversión radicada en un rechazo, incluso existencial, que puede ser múltiple, ya sea de tipo religioso, racial, político, cultural o étnico, o de todo a la vez. En sentido profundo, el antisemitismo es una forma específica de intolerancia, de irrespeto, desprecio, rechazo y de negación, que refiere a conductas que van desde la estigmatización, segregación, discriminación, hostilidad, violencia y crímenes de odio, masacres terroristas, hasta el exterminio como evidenció el Holocausto, lo que no ha sido obstáculo para la emergencia de grupos neonazis y de yihadistas, junto a otros discursos que lo banalizan y lo ocultan.

Se diferencia de la judeofobia que supone un rechazo por su condición religiosa, cuya expresión más desarrollada sería el antijudaísmo de raíz cristiana e islámica, vinculado especialmente a sectores radicales e integristas.. **El antisemitismo es una cosmovisión** que culmina cuando menos en exclusión total o como ha demostrado la historia reciente, **en exterminio planetario**.. Puede manifestarse de muchas formas y a través de numerosas conductas, sean individuales, ataques de grupos nucleados con dicho propósito, o incluso a nivel institucional. Cuando deviene en una política de Estado su peligrosidad aumenta y si se proyecta en el plano internacional, por ejemplo con la eliminación de los judíos o la destrucción de sus instituciones, promovidos por estados u otros grupos, nos encontramos con una perspectiva genocida y de crímenes de lesa humanidad.

La comunidad internacional pensó que después de **la Shoah** (Holocausto), el antisemitismo desaparecería para siempre. Sin embargo no ha sido así. Ni la judeofobia, ni el antisemitismo que es el virus que conlleva la **negación existencial del judío**, han tenido su punto final. Nos encontramos, en un escenario de antisemitismo de múltiple raíz que se mezcla y reactiva, incluso con bulos, como el Plan Kalergi para dominar Europa vía de la inmigración. Por tanto, **el antisemitismo es un virus que muta** y que ha incorporado la negación **del derecho a existir del Estado de Israel**, legitimando su ataque a este país mediante el disfraz de “antisionismo”. Se adaptó a todos los tiempos, a todos los hechos malignos, incluida la pandemia, señalando “al judío” como origen de todo daño a la humanidad.

El pueblo judío, desde un pasado que relata la expulsión de su tierra natural y su devenir, transita por una intolerancia alimentada por animadversión criminal de tipo religioso, racial, cultural y étnico, al que hay que añadir, en el último período del túnel del tiempo, el rechazo actual de tipo político-ideológico como nueva hostilidad que alcanza la existencia del Estado de Israel. Un nuevo fundamento antisemita que es alimentado desde tres vectores muy distintos: uno desde un posicionamiento de ultraderecha remodelada con el neonazismo en su vanguardia, otra desde un extremismo integrista liderado por grupos que

practican el terrorismo yihadista y finalmente, un tercer vector, la intransigencia del izquierdismo que con la bandera del “**antisiónismo**”, de una u otra forma acaba concluyendo con un –no al pueblo judío y a su derecho de autodeterminación-, afirmando que la existencia del Estado de Israel es un proyecto genocida, entre otras “malignidades”.

El antisemitismo, consciente o inconscientemente, está presente en declaraciones de partidos políticos, se proyecta en internet y en los medios de comunicación, está en boca de intelectuales y artistas, además de protagonizar violencia en todo el mundo, especialmente dirigidos a los lugares de culto, empresas y representantes de la cultura judía. Si entendemos **la intolerancia** como todo comportamiento, forma de expresión o actitud que niega al diferente, la posibilidad de reconocer, respetar y convivir con la diversidad, que se abre a conductas que violan o denigran los derechos del prójimo, o invitan a violarlos o negarlos, entonces **el antisemitismo es su métrica**, su manifestación histórica más extrema. Si la intolerancia está ligada a manifestaciones de odio racial, nacional, étnico, religioso o a otras formas de comportamiento que discriminan y niegan derechos a ciertas personas o categorías de personas, el antisemitismo compila todas ellas, las agrava y produce hechos tan “sui generis” como el Holocausto.

Conviene por tanto no olvidar que el antisemitismo es una de las manifestaciones de intolerancia más antiguas y complejas de nuestro mundo. Quienes se pronuncian como antisemitas o reproducen con su actitud el prejuicio, la discriminación, el odio y la violencia hacia los judíos, ya no solo justifican este rechazo en base a sus creencias religiosas, su identidad grupal y en la falsa idea de que los judíos son una raza. Hoy día, mediante la ecuación sionismo igual a movimiento de ideología racista, se acusa de complicidad con un supuesto “apartheid” israelí y de genocidio palestino, boicoteando y negando cualquier opción de relación y reconocimiento con Israel; estamos ante un nuevo antisemitismo que atraviesa todas las capas sociales y culturas, prolongado y afianzado en el tiempo mediante una continua metamorfosis singular. No olvidemos, **el antisemitismo representa**, sin ninguna duda, **el paradigma de la intolerancia**.

Más allá del conflicto Israel-Palestina, la falacia expresiva del mensaje “Genocidio cometido por Israel” sostenida por propagandistas en un claro objetivo de **Deslegitimar** la existencia de este país, conlleva que cualquier hecho de Israel se juzgue con **Doble rasero** y sirva para **Demonizarle**. Son las conocidas **3D de la estrategia del antisemitismo** aplicada hasta lograr su **criminalización absoluta**. Solo que esta vez hay que añadir **2** prácticas más: la **Desinformación**, incluido el sesgo de las noticias y la mentira para favorecer la victimización mediante fuentes esencialmente alineadas con Hamas; y la **Deshumanización**, al presentar a Israel con objetivos de exterminio de la población civil palestina, con expresiones no verificadas de la realidad de la guerra y el respeto a sus normas, como “**matanza indiscriminada de civiles**” que son base de acusaciones de difícil o imposible demostración que habrían de contrastarse con las violaciones del derecho internacional, en el que se mueve el legítimo derecho a la defensa de un país. En toda guerra desgraciadamente hay muertos en la población civil y hay que minimizar esa tragedia, pero de ahí a decir que esa es la práctica de guerra de un país, hay un abismo. Desde luego a la organización terrorista Hamas nadie se lo está recordando y si es su práctica objetiva.

Es en ese contexto en el que se produce un incremento de incidentes antisemitas. Incluidos asesinatos terroristas. Logran, asombrosamente, que muchas personas piensen que los judíos y/o Israel son los propios responsables del antisemitismo y se asume que si hubiera paz en Oriente Medio el antisemitismo dejaría de ser un problema. Y eso es una conclusión falsa, **el antisemitismo tiene vida propia, se proyecta en ese conflicto y en su contexto que es utilizado hoy por su capacidad de extensión en medios y redes. Es anterior al conflicto, es global y tiene manifestaciones terroristas en diversas partes del mundo.**

4. ANTISEMITISMO/ANTISIONISMO: NEGANDO EL DERECHO A EXISTIR DE ISRAEL

Sería un periodista alemán, **Wilhelm Marr** el creador del término “antisemitismo” poco después de 1873 y al calor de la fiebre racista alimentada por Gobineau con su “Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas”. Lo utilizó para descalificar a los judíos a quienes solo entendía como “raza” y no como personas diversas con una determinada religión. Sus textos dieron pie a la creación a la **Liga de los Antisemitas** que estimularía en Francia a Drumont que en uno de libros de mayor impacto (1886) señalaba a los judíos como “raza inferior” que pretendía dominar a la “raza aria”.

Eran los preludios de la gran tragedia de la **Shoah (Holocausto)** del siglo siguiente. El antisemitismo, a diferencia de la “judeofobia” que implica rechazo religioso, quería evidenciar el “rechazo racial” a los judíos, usando esa expresión con independencia de su congruencia terminológica, en cuanto a contemplar o no la existencia de árabes semitas. Daba igual, el antisemitismo iniciaba sus pasos de **construcción ideológica racista** con el objetivo de edificar su intolerancia criminal hacia todo el pueblo judío, absolutamente todo, y en cualquier parte del mundo. Esta es otra de las significaciones diferenciales con otros exterminios locales o regionales.

Así pues, si la **judeofobia** (prejuicio, rechazo y aversión a lo judío) es un término que nos aproxima una dimensión psicosocial, el **antijudaísmo** recoge una perspectiva histórica socio-cultural derivada especialmente de la época de las persecuciones religiosas, impulsada no solo, por el antijudaísmo cristiano imperante. Mientras que el **antisemitismo lo amplifica** justificando este rechazo no solo en base a sus creencias religiosas, sino su identidad grupal étnica y en la falsa idea de que los judíos son una raza, oponiéndose a otorgar a los judíos igualdad de derechos civiles, promoviendo su asimilación social, cultural negándose como grupo humano, promoviendo la separación física de los judíos de la sociedad, su exclusión total y su desaparición como grupo diferenciado, e incluso en última instancia, su exterminio.

Sin embargo, la nueva realidad del antisemitismo contemporáneo incorpora nuevas dimensiones, alimentadas desde tres fuentes muy dispares: la ultraderecha, el integrismo yihadista y la ultraizquierda; son los nuevos mitos conspiranoicos sobre el dominio mundial, los revisionismos del Holocausto y sobre todo, la deslegitimación y destrucción de Israel, como estado y como país. Y para ello echan mano, no de la autoafirmación antisemita que esta desprestigiada y condenada por la historia y las leyes penales, sino del **сионismo** que es un movimiento político que reivindica el Estado Judío independiente, como otros movimientos independentistas o nacionalistas. De manera que si bien comienza en la crítica a las políticas promovidas desde el gobierno u otras instituciones del Estado de Israel que pueden ser absolutamente legítimas, prosigue hasta su demonización con juicios de doble rasero y una deslegitimación que solo concluye en la perspectiva de desaparición de este país, como se aprecia en las expresión del **líder iraní, refiriéndose a la posibilidad de un Holocausto nuclear, Mahmud Ahmadineyad,**

De ahí la importancia de un reconocimiento objetivo del problema que evite disfraces y blanqueos de posiciones. Con la Creación del **IHRA** (International Holocaust Remembrance Alliance) en enero del 2000 y con la formulación el espíritu de su Declaración de Estocolmo constitutiva que dice: “*Con la humanidad aún marcada por el antisemitismo y la xenofobia, la comunidad internacional comparte la solemne responsabilidad de luchar contra esos males*”, el **comité sobre el antisemitismo y la negación del Holocausto** convocó a la Plenaria del IHRA en Budapest 2015 para adoptar lo siguiente. **Definición de trabajo de antisemitismo.** El 26

de mayo de 2016, la Plenaria de Bucarest decidió adoptar la siguiente definición de trabajo de antisemitismo, no vinculante legalmente:

“El antisemitismo es una cierta percepción de los judíos, que puede expresarse como odio hacia los judíos. Las manifestaciones retóricas y físicas de antisemitismo están dirigidas a individuos judíos o no judíos y / o sus propiedades, a instituciones comunitarias judías e instalaciones religiosas”.

Para guiar a IHRA en su trabajo, los siguientes ejemplos pueden servir como ilustraciones: Las manifestaciones pueden incluir la orientación al estado de Israel, concebida como una colectividad judía. Sin embargo, las críticas a Israel similares a las que se hacen en contra de cualquier otro país no pueden considerarse antisemitas. El antisemitismo suele acusar a los judíos de conspirar para dañar a la humanidad, y con frecuencia se usa para culpar a los judíos por “por qué las cosas van mal”. Se expresa en el habla, la escritura, las formas visuales y la acción, y emplea estereotipos siniestros y rasgos de carácter negativos.

“Los ejemplos contemporáneos de antisemitismo en la vida pública, los medios de comunicación, las escuelas, el lugar de trabajo y en la esfera religiosa podrían, teniendo en cuenta el contexto general, incluir, entre otros, los siguientes:

- **Pedir, ayudar o justificar el asesinato o daño de judíos** en nombre de una ideología radical o una visión extremista de la religión.
- Hacer acusaciones **maliciosas, deshumanizantes, demonizantes o estereotipadas** sobre los judíos como tales o sobre el poder de los judíos como colectivo, tales como, especialmente pero no exclusivamente, el mito sobre una conspiración judía mundial o sobre cómo los judíos controlan los medios de comunicación, la economía, el gobierno u otras cuestiones sociales e instituciones.
- Acusar a los **judíos como un pueblo de ser responsable de los delitos reales o imaginarios** cometidos por una sola persona o grupo judío, o incluso por los actos cometidos por no judíos.
- **Negar el hecho, el alcance**, los mecanismos (por ejemplo, las cámaras de gas) o la intencionalidad del genocidio del pueblo judío a manos de la Alemania nacionalsocialista y sus partidarios y cómplices durante la Segunda Guerra Mundial (**el Holocausto**).
- **Acusar a los judíos como pueblo, o Israel como estado, de inventar o exagerar el Holocausto**.
- Acusar a los ciudadanos judíos de ser más leales a Israel, o a las supuestas **prioridades de los judíos en todo el mundo, que a los intereses de sus propias naciones**.
- **Negar al pueblo judío su derecho a la libre determinación**, por ejemplo, afirmando que la existencia de un **Estado de Israel es una empresa racista**.
- Aplicando **dobles estándares** al exigirle un comportamiento no esperado o exigido a cualquier otra nación democrática.
- Usar los **símbolos e imágenes asociados con el antisemitismo clásico** (por ejemplo, afirmaciones de que judíos mataron a Jesús o libelo de sangre) para caracterizar a Israel o israelíes.
- Dibujar **comparaciones de la política israelí contemporánea con la de los nazis**.
- **Hacer responsables a los judíos colectivamente por las acciones del estado de Israel**.

Los actos antisemitas son criminales cuando así lo define la ley (por ejemplo, la negación del Holocausto o la distribución de materiales antisemitas en algunos países).

Los actos criminales son antisemitas cuando los objetivos de los ataques, ya sean personas o bienes, como edificios, escuelas, lugares de culto y cementerios, se seleccionan porque son, o se consideran, judíos o están vinculados a judíos.

La **discriminación antisemita** es la negación a los judíos de oportunidades o servicios disponibles para otros y es ilegal en muchos países.

Sin embargo, críticas a Israel comparables a las que se hacen a cualquier otro país no pueden ser consideradas antisemitas.”

5. SEMPITERNA NEGACIÓN DEL HOLOCAUSTO: EL REVISIONISMO RAMPANTE

Como una premonición, **Elie Wiesel**, superviviente de **Auschwitz** y Premio Nóbel de la Paz, insistía en recordar, por la seguridad de todos, que “la memoria puede ser nuestra única respuesta, nuestra única esperanza de salvar al mundo del castigo final.” Y añadía que “sin memoria, el ser humano entra en una soledad de silencio e indiferencia”, para sentenciar que **“quién no recuerda pierde su humanidad”**. De la negación de la persecución y exterminio de los judíos de Europa, posición insostenible, hemos pasado a posiciones más sutiles que trivializan los hechos y que banalizan el mal. Es una estrategia meditada dado que una vez relativizada la tragedia, con el paso del tiempo, estaríamos sin más en uno de los múltiples hechos abusivos de los regímenes “autoritarios” comparables entre sí, facilitando de esta manera abrir de nuevo las puertas al movimiento racista contra los judíos. Incluso cuando se reconoce la existencia del exterminio, sobre todo desde posiciones de extrema izquierda, el reproche aparece criminalmente calumnioso en sentido contrario, mediante un: “parece abominable que los judíos estén cometiendo lo mismo con los palestinos”.

De ahí, junto a otros motivos y en especial el de reiterar el ¡Nunca Más! de los sobrevivientes, la importancia de la Memoria y un recuerdo militante del Holocausto que debe impedir falsificar u olvidar lo que supuso el exterminio planificado de la **“Solución Final”** y que conllevó de la tercera parte de los judíos en Europa, más de 6 millones de personas, a lo que hay que sumar 5 millones más entre opositores al régimen nazi, homosexuales, gitanos, discapacitados y otros colectivos víctimas de la locura racista, en definitiva, de todo aquel que por su etnia, nacionalidad u otra circunstancia eran considerados “vidas sin valor”. Un Plan del que actualmente se saben datos cuantitativos más elevados y por el que todos los judíos de Europa debían ser eliminados, y para ello fueron trasladados masivamente a campos de exterminio.

La propaganda de odio antijudío se combina con la divulgación de las tesis del **Negacionismo**, impulsada por una “escuela” de pseudo-historiadores “revisionistas” que niegan el genocidio de los judíos, la Shoah (el Holocausto). La propaganda y divulgación denigratoria en Internet hacen el resto mediante campañas constantes contra lo que el neofascismo denomina “holocuento”. Estos “negacionistas” afirman que el Holocausto nunca ocurrió y que la cifra de judíos muertos, más de 6 millones, se ha exagerado. Esta propaganda es el buque insignia del neofascismo y busca su rehabilitación histórica y política. Entre los “negacionistas” nos encontramos a Paul Rassinier, Robert Faurisson, David Irving, Roger Garaudy, Mahmud Ahmdadinejad, Pedro Varela y el obispo integrista Richard Williamson. A los que hay que añadir los distorsionadores y manipuladores populistas del izquierdismo que denominan el conflicto Israel-Palestina como el “holocausto palestino”.

Se acepta que al menos existen tres corrientes de falsificadores de la historia, los **categoricos** que niega la existencia misma del Holocausto; los **desviacionistas** que suelen

transferir la culpabilidad del Holocausto a los propios judíos u otros actores distantes a los reales, y los **selectivos** que no niegan la existencia del Holocausto en términos absolutos, pero sí que ocurriera en su propio país. Este rechazo explícito o implícito de que hubiera existido un plan sistemático de exterminio de los judíos que causó la muerte a seis millones de personas, es **una de las formas más extremas de antisemitismo**, y pretende a través del llamado revisionismo histórico negar la responsabilidad de los actores implicados en los Crímenes de Genocidio contra la población judía europea.

El Revisionismo del Holocausto es considerado delito en numerosos países del continente europeo, al considerar que este acto entraña una mentira deliberada, con fines políticos, y que más allá de abanderar una búsqueda histórica –como esgrimen los negacionistas–, lo que supone es auténtica apología de un régimen criminal. Asimismo, desde las Instituciones Europeas se han aprobado resoluciones y firmado acuerdos que conmemoran el Holocausto y penalizan su negación. En este sentido encontramos la Declaración del Foro Internacional sobre el Holocausto; la Resolución del Parlamento Europeo sobre la memoria del Holocausto, el antisemitismo y el racismo; las numerosas declaraciones de la OSCE (Resolución del Consejo Permanente de 2004, La Declaración de Berlín del mismo año, La Declaración de Córdoba de 2005 o la Declaración de la Asamblea Parlamentaria de 2006, y la Declaración de Bucarest de 2007). Ante el enfoque revisionista, cada vez más en auge entre la extrema derecha, ONGs y universidades también se han comprometido a impulsar desde la sociedad civil medidas punitivas que condenen el negacionismo, así como estrategias dentro del sistema educativo o la promoción social de la tolerancia, etc., en definitiva la necesidad de transmitir la memoria histórica del Holocausto para que jamás se vuelva a repetir.

Los 36 países miembros de IHRA adoptaron la “Definición de trabajo de negación y distorsión del Holocausto” en la reunión plenaria de IHRA en Toronto el 10 de octubre de 2013, a la que se suman más de 450 organizaciones internacionales. La definición de trabajo de negación y distorsión del Holocausto fue desarrollada por expertos en el Comité sobre Antisemitismo y Negación del Holocausto en cooperación con los representantes gubernamentales de IHRA para su uso como instrumento operativo.

La definición es una expresión de la conciencia de que la negación y la distorsión del Holocausto tienen que impugnarse y denunciarse a nivel nacional e internacional y requieren un análisis a nivel global y se adopta por la siguiente definición práctica y no vinculante a nivel jurídico como su herramienta de trabajo.

“La negación del Holocausto se define como todo discurso y propaganda que niega la realidad histórica y el alcance de la exterminación de judíos por parte de los nazis y sus cómplices durante la Segunda Guerra Mundial, denominada Holocausto o Shoah. La negación del Holocausto se refiere específicamente a todo intento de afirmar que el Holocausto/la Shoah no ocurrió.

La negación del Holocausto puede incluir el hecho de negar o cuestionar públicamente el uso de mecanismos principales de destrucción (tales como cámaras de gas, fusilamiento masivo, hambre y tortura) o la intencionalidad del genocidio del pueblo judío.

La negación del Holocausto en sus diversas formas es una expresión del antisemitismo. El intento de negar el genocidio de los judíos constituye un esfuerzo tendiente a exonerar al nacionalsocialismo y al antisemitismo de la culpa o responsabilidad en el genocidio del pueblo judío. Las formas de negación del Holocausto incluyen asimismo el hecho de culpar a los judíos por exagerar o crear la Shoah para obtener rédito político o financiero como si la Shoah en sí misma hubiera sido el resultado de una conspiración pergeñada por los judíos. En este

sentido, la meta es presentar a los judíos como culpables y al antisemitismo nuevamente como legítimo.

Las metas de la negación del Holocausto suelen ser la rehabilitación de un antisemitismo explícito y la promoción de ideologías políticas y condiciones aptas para el advenimiento del tipo de acontecimiento que precisamente niega.

La distorsión del Holocausto se refiere, entre otros aspectos, a:

1. Los esfuerzos internacionales por excusar o minimizar el impacto del Holocausto o sus elementos principales, incluidos los colaboradores y aliados de la Alemania nazi;
2. Una grosera minimización de la cantidad de víctimas del Holocausto que contradice fuentes fidedignas;
3. Intentos por culpar a los judíos de causar su propio genocidio;
4. Declaraciones que presentan al Holocausto como un acontecimiento histórico positivo. Dichas declaraciones no constituyen una negación del Holocausto, pero están estrechamente vinculadas con él como forma extrema de antisemitismo. Pueden sugerir que el Holocausto no fue lo suficientemente lejos en lo que respecta a lograr su meta de encontrar la “Solución Final de la Cuestión Judía”.
5. Intentos de desdibujar la responsabilidad por el establecimiento de campos de concentración y muerte diseñados y operados por la Alemania nazi, echándole la culpa a otras naciones o grupos étnicos.”

Fue la Asamblea General de las Naciones Unidas (01.11.2005) quien aprobó la resolución 60/7 en la que designó la fecha del 27 de enero Día Internacional de **conmemoración anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto**, la Resolución de Naciones Unidas sobre la **Negación del Holocausto** y la **Decisión Marco** (28.11.2008) de la Unión Europea sobre racismo y xenofobia que incluye el acuerdo de extender la **penalización del negacionismo a toda la Unión Europea**. Fueron los precedentes de la Reforma del Código Penal que en su artº 510 condena el racismo, el antisemitismo y la negación o trivialización de los genocidios y los crímenes de lesa humanidad. Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea deben integrar esta norma en sus respectivas legislaciones de cumplimiento obligado.

No obstante y pese al avance hemos de lamentar que todavía en España no haya cultura y tradición preventiva del racismo y del antisemitismo, como señalaba la Presidenta de Honor de Movimiento contra la Intolerancia, sobreviviente de Auschwitz, **Violeta Friedman**, luchadora incansable hasta el último aliento de su vida en una persistente labor escolar de sensibilización y de lucha judicial. De ella y de otros sobrevivientes aprendimos su mensaje de trasladar a las nuevas generaciones un compromiso con la educación para la tolerancia y de justicia para con las víctimas. La **Shoah** es y seguirá siendo la singular página más trágica de la historia europea y su memoria un instrumento de combate contra todas las formas de intolerancia criminal.

6. ESE ESLOGAN ANTISEMITA DE “ISRAEL GENOCIDA”

Resulta llamativo como ha prosperado un eslogan sostenido en una falacia de un genocidio que no existe y que acusa a Israel de cometer el mayor crimen de los crímenes que si sufrió la población judía a manos de Hitler y el nazismo. Esta expresión de país genocida, implica no solo a un gobierno y a su Estado, también a sus ciudadanos como expresión de país, haciéndoles responsables del supuesto genocidio que no existe más que en la propa-

ganda antisemita. Esto es muy grave porque no solo deshumaniza a todo un país, sienta la base para la criminalización de todo lo judío y a quien les apoya frente a los crímenes de antisemitismo. Nadie dijo y menos ningún Tribunal Penal militar, ni en el contexto y posjuicios de Nuremberg y de Tokio, Alemania o Japón Genocidas.

Hay que recordar, más allá de la propaganda antisemita, que conforme a la **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** (9 diciembre 1948), **son actos criminales perpetrados con intención organizada y deliberada de destruir**, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Puede implicar no solamente matanzas masivas sino también deportaciones forzadas (limpieza étnica), violaciones sistemáticas, y el sometimiento económico y biológico. No es el caso para esta brutal acusación aunque sí lo es para la propaganda y la agitación antisemita que ha utilizado este tipo de eslóganes junto a otros para una criminalización de Israel, de toda su ciudadanía, de los judíos y de quien se oponga a su demonización.

La Corte Penal Internacional tiene competencia, en conformidad con Estatuto de Roma, respecto del crimen de genocidio, crimen de lesa humanidad, crimen de guerra y crimen contra la paz o de agresión. **La masacre de Hamas** es bastante más que un acto de terrorismo y ha suscitado un silencio jurídico llamativo. Podría considerarse un **crimen de lesa humanidad** (crímenes cometidos como parte de un **ataque general o sistemático contra la población civil** en tiempo de paz o de guerra, que incluyen tortura, desaparición forzada, homicidio, esclavización, deportación y actos de violencia sexual y de género, incluida la violación. Otros crímenes están por ver para ambas partes en la confrontación, ya sea **el crimen de guerra** (violaciones del Derecho Internacional durante un conflicto armado, es decir, de los convenios, normas y usos aplicables a los conflictos armados internacionales o internos, que implican una responsabilidad penal internacional., bien sea internacional o entre fuerzas armadas de un mismo país, e independientemente de que se haya o no declarado oficialmente la guerra. Entre ellos están el asesinato, violación., asalto y agresión, robos y otros.. ..) y desde luego sobre quien inicia la guerra también podría contemplarse desde la perspectiva de **crimen contra la paz o crimen de agresión** (planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos o garantías internacionales. Participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos anteriormente mencionados).

7. TEORÍAS DE CONSPIRACIÓN: KALERGI SUSTITUYE A LOS PROTOCOLOS DE SIÓN

Otra de las manifestaciones de antisemitismo reactualizadas son las teorías de conspiración buscando culpar a los judíos de los males presentes. Es habitual escuchar estigmas como “ser los causantes de la crisis económico-financiera”, hasta ser los “promotores ocultos de la xenofobia y de la crisis de los refugiados para destruir Europa”, complementados con apreciaciones sobre el “control secreto” de determinados sectores de la sociedad para conducirlos hacia sus intereses particulares y no hacia el bien común, y muchas más de otro tenor que muestran una imagen “poderosa y despiadada” de los judíos, conspiranoias que son impulsada y compartida desde los tres vectores de posicionamiento antisemita señalados: sectores de ultraderecha, integrismo yihadista y ultraizquierda.

Hay precedentes históricos en las teorías de conspiración que tiene en los judíos su chivo expiatorio. En la Edad Media distintos mitos de la conspiración judía mundial arrancan, según algunos estudiosos, de la expulsión en España de los judíos sefardíes en 1492;

también fueron acusados de causar la **Peste Negra**; posteriormente llegaron los denominados “**Protocolos de los Sabios de Sión**” que esparcen falsas acusaciones sobre una reunión ficticia de líderes judíos para decidir cómo obtener el poder mundial y que fueron publicados por primera vez en San Petesburgo durante 1905. Uno de los episodios antisemitas que avergonzó a Francia fue el célebre caso **Alfred Dreyfus** en 1895, un capitán del ejército que fue acusado de espionaje y como era judío pues tenía que ser culpable. El ejército rechazó durante años reconocer su inocencia, llegando hasta el punto de poner en libertad al auténtico culpable y de elaborar pruebas falsas contra Dreyfus; sus defensores sostuvieron una intensa lucha, consiguiendo que lo declararan inocente a comienzos de siglo XX.

Volviendo a los Protocolos hay que recordar que estos textos conspirativos y falsos no solo fueron la base de pogromos antisemitas en Rusia, también sirvieron de fundamento al texto de Adolf Hitler: *Mein Kampf*, siendo esencial para el nazismo al justificar su “peligrosidad”, como evidenció el *Programa del Partido Nazi (Munich, 24 de febrero de 1.920)*:

1. *Exigimos la constitución de una nueva Alemania. [...]*
4. *Solo los ciudadanos pueden beneficiarse de los derechos cívicos. Para ser ciudadano, es necesario ser de sangre alemana, sin importar la religión. Ningún judío puede ser ciudadano.*
5. *Los no-ciudadanos no pueden vivir en Alemania sino como huéspedes y deben someterse a la legislación sobre extranjeros. [...] El Partido combate el espíritu judeo-materialista. [...]*

¿De qué se acusaba a los judíos? De todo y de lo contrario, al mismo tiempo: Si eran pobres, eran parásitos, sucios, piojosos... y si eran ricos, eran usureros que adoraban el dinero y arruinaban a los cristianos. Revolucionarios, comunistas y a su vez conservadores y capitalistas. Unidad de los contrarios, todo a la vez, vía generalización estereotipada. El Programa Nazi retiraba sus derechos de ciudadanía a los judíos que vivían desde hacía siglos en Alemania y a partir de ahí, la persecución podía comenzar. Los Protocolos sirvieron de base para el horror y pese a demostrarse su falsedad, a ser descubierta su falsificación y ser desacreditados, siguen divulgándose desde entonces a escala global, traducidos a numerosas lenguas y difundidos hoy día a través de internet.

No podría faltar en los tiempos actuales una teoría conspirativa más moderna. Eso es el **Plan Kalergi** para alentar contra la construcción europea y sostener la xenofobia que tan buenos réditos políticos está dando al populismo y a las formaciones racistas y neonazis. La xenofobia es el nicho donde habita y se cobija el antisemitismo. Según los ideólogos neonazis y racistas, existe una conspiración genocida para acabar con la “raza blanca” y comienza con la destrucción de Europa mediante la invasión migratoria, por lo que impulsar la xenofobia resulta estratégico. Esa conspiración según los neonazis, es el **Plan Kalergi**, una especie de modernización de la falsedad de los Protocolos de los Sabios de Sión, descrito por Gerd Honsik, ubicado en España durante varios años hasta ser extraditado para cumplir condena, y que en internet la Wiki filonazi y antisemita, Metapedia, describe como: “*plan genocida elaborado en 1923 por el político mestizo Richard Nikolaus Coudenhove-Kalergi junto con sus socios masones, precursores de la Unión Europea, para destruir a Europa y exterminar a la raza blanca, mediante el fomento del multiculturalismo y la inmigración masiva de negros, asiáticos, mestizos, latinoamericanos, amerindios y musulmanes con el fin de mezclarlos racialmente, produciendo así, según sus propias expectativas, una raza mestiza pasiva, amansada, predecible y manipulable, de carácter e inteligencia inferior sobre la cual pudiera gobernar eternamente la élite aristocrática judía, pues dicha mente inferior les impediría organizarse para rebelarse, e incluso darse cuenta de que están dominados*”.

Las teorías de conspiración alimentan la alienación y la impotencia de los individuos

al interpretar que fuerzas superiores del mal impiden cambiar la realidad, proporcionan respuestas simplistas y desaniman a la gente para enfrentarse a asuntos complejos, alentando los miedos a lo desconocido, perdiendo de esta forma toda capacidad de control de situación. Estas son una estrategia psicológica de control social frente a una realidad espantosa que escapa a la comprensión general y un modo de expresar la frustración al sentirse abrumado por lo que no se alcanza a comprender. Suelen tener como elementos comunes:

- 1.- Retratar a los judíos como una amenaza para la sociedad.
- 2.- Acusar a los judíos de hacer uso de métodos ocultos y malvados.
- 3.- Definir a los judíos como un cuerpo extraño (“el otro”) buscando poder e intentando hacer daño.
- 4.- Cuestionar la lealtad de los judíos hacia su propio estado y hacia las gentes de otras religiones.

8. DISCURSO DE ODIOS ANTISEMITA EN INTERNET Y LAS REDES SOCIALES

Internet es la pista principal de difusión del **discurso de odio antisemita** y es utilizado como medio expansivo y organizador de grupos extremistas en todos los países, desde donde se difunde la música racista y videos neofascistas, se recluta y adoctrina yihadistas o se promueve la radicalización antisemita. Y frente a ello, la indiferencia y el laxismo han caracterizado la actitud de las instituciones, instalándose en una indolencia difícilmente explicable a la luz de los escenarios y sucesos que vivimos en Europa. Multitud de materiales e informaciones de actos antisemitas se pueden obtener fácilmente en Internet y las redes sociales divulgan sus actos en unos gestos continuados de impunidad que evidencia que lo que es ilegal en otros ámbitos, no afecta en la red.

En numerosas webs y redes sociales podemos comprobar cómo la nueva justificación del antisemitismo se apoya en la xenofobia, en su discurso promotor del miedo a la inmigración, haciendo responsable al judío imaginario, siempre causante de los problemas mundiales al respecto. Responsable del caos migratorio, de la crisis de los refugiados, de la globalización que atenta a la identidad nacional, junto a las crisis económico-financieras y las guerras en el mundo; para el antisemitismo neofascista, para sectores izquierdistas y para el integrismo yihadista, desde una u otra perspectiva, todo es producto de “la conspiración judía mundial” para dominar el planeta.

Nos encontramos con mensajes que trasladan estereotipos que a menudo deshumanizan a los judíos y los representan como peligrosos, inferiores o como “otros” malvados, y están asociados a la discriminación, marginación y la persecución. En síntesis, hay dos tipos de estereotipos que se trasladan y reiteran, uno **fantasioso** como la idea de conspiración judía mundial, control de los medios internacionales o del sistema financiero mundial y el otro, que **distorsiona fragmentos de la realidad**, reduciéndola a fotogramas interesados sin contexto o continuidad, y que generaliza de modo exagerado parte de ella.

También hay abundantes discursos que en la mayoría de las ocasiones lo expresan como “antisionismo” intentando ocultar y confundir sobre su verdadera naturaleza antisemita. A este respecto, las críticas a la política israelí no deben definirse ni como antisionistas, ni como antisemitas si tales críticas son similares en el tono y motivación a las dirigidas a cualquier gobierno o estado. La crítica es legítima pero no su falseamiento perverso desde un “antisionismo” que niega el derecho a existir de Israel y que siempre que se produce

cuando hay una escalada de tensión en Oriente Medio y aparecen las violencias y climas bélicos, entonces se incendian las redes y las “5 D” se disparan en todos los sentidos y revelándose profundamente antisemita.

Frente a ello, la mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa firmaron el **Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia** relativo a la Penalización de Actos Racistas y Xenófobas cometidos por medio de Sistemas Informáticos, cuya aplicación en el caso de España supone un reforzamiento del **artº510 del Código Penal** que sanciona la incitación al odio, discriminación, hostilidad y violencia por motivos de racismo, antisemitismo y otras formas de intolerancia e incrementa las penas previstas cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información.

9. LA UE CONTRA EL ANTISEMITISMO. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN EN ESPAÑA

La Unión Europea tiene aprobadas la estrategia contra el Antisemitismo (2021-30) y España su implementación (2023-30). Ante el crecimiento mundial del odio antisemita, ambas son insuficientes, especialmente la de España, y más tras la masacre terrorista del 7 de Octubre y el contexto de la guerra generada Israel -Hamás.

En el proceso de la construcción del Plan de Implementación de la Estrategia de la UE contra el Antisemitismo (adjunta en anexo de este Cuaderno), Movimiento contra la Intolerancia señaló al Gobierno que la persistencia y el aumento del antisemitismo requieren una respuesta firme y contundente que debe partir del reconocimiento de que **este es un problema grave enraizado y que crece**, como confirman los datos de la Oficina Nacional de Delitos de Odio de Ministerio del Interior y otros informes de **ONGs especializadas** en esta realidad.

Añadíamos que el Plan **debe contribuir eficazmente a la lucha contra todas las formas de antisemitismo**, ya sea de naturaleza política, cultural, racial, religiosa o social y la intolerancia asociada en todas sus manifestaciones prejuiciosas, estereotipadas, estigmatizadoras, discriminatorias o violentas hacia las personas y colectivos judíos o sus bienes, entendiendo que las manifestaciones retóricas y físicas del antisemitismo también pueden **dirigirse a personas no judías asociadas a su realidad judía por el antisemitismo**.

Insistimos en que debe contemplar enfrentar el problema del crecimiento de la **aversión a la realidad judía y a sus colectivos sociales afines y solidarios**, en especial a los procesos de demonización, deslegitimación y doble rasero que en su actividad se les aplica, así como a las acciones de boicot, hostilidad y negación de autodeterminación del pueblo judío y a sus instituciones comunitarias. Y que no debe de ser una mera respuesta a actos puntuales de antisemitismo, **debe de intensificar la prevención activa y la lucha contra el antisemitismo** en todas sus formas y manifestaciones, además de asegurar que la vida judía siga prosperando en una UE inclusiva y diversa.

El antisemitismo contemporáneo puede hallarse en todos los ámbitos políticos, religiosos o sociales y por supuesto, en grupos extremistas y que abrazan ideologías de extrema derecha, de extrema izquierda, de islamismo extremo u otras realidades fanáticas; puede ocultarse detrás del antisionismo, aunque también aparecer en la matriz de **intolerancia de toda sociedad**. El discurso de odio, la discriminación y los delitos de odio cometidos mediante comportamientos antisemitas pueden ser abiertos o velados, conscien-

tes o inconscientes, y puede adoptar la forma de actos ilegales y punibles con arreglo al Derecho en España.

Entre las expresiones de antisemitismo pueden incluirse el dirigido contra Israel, que es la forma más común de antisemitismo on- línea sufrida hoy en día por los judíos en toda Europa, las denominadas teorías de la conspiración y la desinformación antisemitas, y la difusión de prejuicios y estereotipos que pueden desembocar en la discriminación, la marginación, el desarrollo del fanatismo antisemita y los delitos odio, entre otras consecuencias.

El Plan debería asentarse sobre cuatro ejes estratégicos:

- 1 – Prevención y luchar por la erradicación contra **toda forma y manifestación de antisemitismo** e intolerancia asociada.
- 2 – Impulsar la **Protección y apoyo a la vida judía**, de inclusión, aceptación de la diversidad y reconocimiento integral.
- 3 – Pedagogía, investigación y memoria del **Holocausto**, contra el negacionismo y la banalización de la Shoah.
- 4.- Apoyar y promover la solidaridad con las **Víctimas del Antisemitismo**.

El Plan recogió los tres primeros objetivos en congruencia con la Unión Europea pero olvidó el 4º referido a las **víctimas del antisemitismo**, como ya sucedió con la **Ley de Igualdad de Trato y No discriminación** que no mencionó explícitamente el antisemitismo como hace sin ir más lejos el propio Código Penal. Errores muy graves que acaban restando importancia a la lucha contra el Antisemitismo,

El Plan ha de radicar y concretarse en la definición de antisemitismo de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA, por sus siglas en inglés) como elemento de orientación práctica y de base de su labor de lucha contra el antisemitismo, pues esta es la referencia utilizada para promover un **enfoque centrado en los derechos y en las víctimas**, como así tiene firmado España a través de su Gobierno,

El Plan debería ser integral, transversal y alcanzar a la generalidad del país, a sus instituciones y sociedad. Para ello debe crear un **organismo** capaz de dotar de capacidad de ejecución y seguimiento de su aplicación, como podría ser un Instituto o Agencia de lucha contra el Antisemitismo que esté vinculado a Presidencia. Así mismo debe de prever la movilización de fondos económicos que dote de capacidad de aplicación del conjunto de medidas y políticas previstas. Sin dotación de fondos, sin la financiación adecuada, el Plan no será eficaz y la movilización de la sociedad y el apoyo a víctimas será imposible.

El éxito del Plan contra el Antisemitismo requiere de una gran participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las comunidades judías. Y debe contemplarse también en los refuerzos legislativos como la Ley de Igualdad de Trato y No discriminación, así como en toda normativa antidiscriminatoria y de protección de víctimas del delito de odio

El Plan debería crear el Consejo de Lucha contra el Antisemitismo como un organismo mixto de Instituciones y sociedad civil, que incorpore a organismos administrativos, comunidades judías y ONG significadas en la lucha contra el antisemitismo, y que sea un órgano consultivo, de seguimiento e impulso y de iniciativas en la lucha contra el antisemitismo, a partir de una participación con conocimientos especializados.

El Plan debería incorporar la realización de un Foro anual de la sociedad civil sobre la lucha contra el antisemitismo, que reunirá a representantes institucionales, del Consejo, de las comunidades judías, la sociedad civil y otras partes interesadas con el fin de maximizar el efecto de las acciones conjuntas y las propuestas para esta lucha.

El Plan **debería** contemplar un conjunto de medidas para reforzar **la lucha contra el discurso y los delitos de odio antisemitas** debe reforzar el conocimiento de las fuerzas de seguridad, mejorar el registro de los hechos antisemitas, superar la actual situación de INFRADENUNCIA, mejorar la formación de jueces y fiscales, promover el **apoyo a las víctimas**, a sus derechos y a sus denuncias, evitar la victimización secundaria y apoyar a las entidades de la sociedad civil que tengan este objeto y especialización en esta lucha.

El Plan debería reforzar el diálogo con la industria y las empresas de TI, partiendo de la experiencia adquirida con el **Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet**, para garantizar su cooperación a la hora de evitar la exhibición o la venta de dichos artículos. Y también reforzar la denuncias de las Infracciones legales y punibles previstas en la Ley de Igualdad de Trato y en el Código Penal, en especial en respuesta a las campañas de **desinformación, incitación al odio, incitación a la violencia y retórica extremista**, apoyando la creación de una red española de «Alertadores fiables» y organizaciones judías, en consonancia con este Código de Conducta y la legislación española, prestando especial atención a **la incitación al odio antisemita en el uso de Internet para la infancia**.

El Plan debería abordar la intolerancia y discriminación antisemita, la aparición de incidentes en todos los ámbitos de la sociedad, como la educación y la formación, el empleo, la salud, la vivienda, las instituciones y potenciar acciones específicas, así como de formación y sensibilización.

El Plan debería garantizar promover en el **sistema educativo** asegurar que el alumnado adquiera conocimientos sobre la vida judía, el Holocausto y el antisemitismo, conmemorando todos los años el Día Internacional en **memoria de las víctimas del Holocausto** y organizando incluso visitas a lugares de Memoria.

El Plan debería contemplar frente a la lucha contra el extremismo violento y el terrorismo antisemita, adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad de los edificios y locales judíos y de su entorno asociativo, aplicando Instrumentos y directrices de la UE sobre la protección de los lugares de culto, como parte de la estrategia nacional de lucha contra el antisemitismo, incluyendo las relacionadas con el racismo, la xenofobia e intolerancia asociada.

El Plan debería garantizar a través de la **política, medidas y legislación**, que los distintos grupos o comunidades religiosas, las personas judías, y su entorno asociativo incluidos los judíos, puedan vivir de acuerdo con sus tradiciones religiosas y culturales y desarrollar con normalidad, sin hostilidad alguna, su actividad social y cultural, además de sensibilizar al conjunto de la ciudadanía acerca de la vida y las tradiciones judías.

El Plan debería garantiza la protección del patrimonio judío, en particular, en el ámbito social, religioso y cultural, museos, festivales y, manifestaciones artísticas, impidiendo su boicoteo, discriminación u hostilidad, incluida la dinámica comercial. Deberá contemplar el mantenimiento y la protección del patrimonio judío con arreglo al Convenio de Faro y aplicar la Declaración de Terezín de 2009 y conmemorar el Holocausto, señalando el Día Internacional de esta conmemoración y otras fechas afectas a esta lucha.

El Plan debería garantizar incluir la pedagogía e investigación sobre el antisemitismo que fomente los conocimientos sobre la vida judía, el antisemitismo y el Holocausto a través de la educación y la investigación, y propicien los intercambios con las comunidades locales y instituciones de Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas. También se deberá alentar y propiciar la denuncia, registrando los incidentes de discriminación antisemita en las escuelas y ayudar a los directores y profesores a afrontarlos.

El Plan debería garantizar desarrollar la enseñanza, investigación y memoria del

Holocausto, en estrecha cooperación con la comunidad judía, y con las organizaciones especializadas que lucha contra el antisemitismo, garantizando que la universalidad del Holocausto se refleje en los programas educativos y evalúen la eficacia de los métodos usados para enseñarlo, incluso en aulas multiétnicas y diversas. Y deberá impulsar minuciosa y activamente **con campañas de sensibilización contra la negación, distorsión y la trivialización del Holocausto**, promoviendo la erradicación de estas acciones y organizaciones que lo promuevan.

El Plan debería asumir el apoyo a la Cooperación Internacional en la LUCHA MUNDIAL CONTRA EL ANTISEMITISMO, desde las instituciones públicas y asociaciones de la sociedad civil comprometida con este objetivo, incorporen la lucha contra el antisemitismo a todas sus estrategias y políticas de derechos humanos, teniendo en cuenta la definición de antisemitismo de la IHRA. Deberá prestar su apoyo a los proyectos y las organizaciones que luchan contra el antisemitismo y apoyen la vida judía.

La lucha contra el antisemitismo en la UE es una responsabilidad común que requiere acciones y esfuerzos conjuntos a todos los niveles. El Plan es el instrumento necesario que ha de servir a estos objetivos, siendo necesaria su revisión y adecuación periódicamente, dado que no se debe de olvidar, que el antisemitismo esta siempre en mutación continua, como ha demostrado su emergencia en torno a la pandemia COVID.19 y a las Teorías conspiracionistas, formas novedosas de los antiguos Protocolos de Sión o del Plan Kalergi, extraordinarios libelos antisemitas. Así como abordar la ilegalidad de campañas antisemitas prohibidas en algunos países de la UE como la de Boicot, Desinversiones y Sanciones (**BDS**) y la existencia de organizaciones como **SAMIDOU** prohibida en Alemania por ser cobertura de apoyo a Hamas.

El Plan debería mostrar el compromiso firme en la lucha contra el antisemitismo y la intolerancia asociada, en España, en Europa y en el Mundo, mantener viva la memoria del Holocausto, incluso después de que hayan desaparecido sus últimos supervivientes, apoyar siempre a las **Víctimas** y comprometerse en la protección de la vida judía.

10. FRENTE AL ANTISEMITISMO GLOBAL Y EL TERRORISMO

Sin lugar a dudas podríamos concluir que otra vez está creciendo el odio y los ataques a judíos, así como se evidencia un **notorio fracaso** en la lucha por la erradicación del antisemitismo. Desde el terrorismo y la violencia contra personas, sinagogas y cementerios hasta el acoso y la amenaza por visitar Israel, pasando por el retorno a los prejuicios, a los chistes sucios sobre judíos, las campañas denigratorias y permanentes en numerosas páginas de Internet, el desprecio, la envidia, la difamación, solo son algunos de los elementos ambientales que preparan quienes desean la vuelta de la barbarie, que ya preanuncian las profanaciones de tumbas u otros sucesos como la elaboración de listas de judíos por peligrosidad al estado o de ser cómplices del “Israel genocida”

La Oficina de Estadísticas de la Unión Europea (2013), reflejó que el 60 por ciento de los europeos consideran que Israel es el país que más amenaza a la paz mundial, además un 46 por ciento de los consultados considera a los judíos como diferentes y un 35 por ciento cree que deben dejar el tema de las víctimas del Holocausto. El “argumento” explicativo no puede ser la situación actual en Oriente Próximo, eso es solo la excusa de quien no quiere ver que el antisemitismo ha vuelto a emerger de nuevo y con fuerza. El conflicto Israel-Palestina tiene sus variables propias, internacionales, regionales y de la realidad interna de estos países, y es inmoral justificar el ascenso del antisemitismo de la ultraderecha, del isla-

mismo o del izquierdismo, peor aún, legitimar la violencia integrista y el terrorismo a partir de esta grave situación. Se puede y se debe apostar por la paz, la reconciliación, la convivencia y la tolerancia; una de las maneras más auténticas y valientes siendo solidarios con las víctimas del conflicto, palestinos e israelíes, con sus familias, como **Parents Circle-Foro de Familias**. Sin embargo el ambiente internacional que se está conformando, especialmente en Europa, tanto en el ámbito social como en el político y cultural, anida la intolerancia y es en este hábitat donde crece el odio y antisemitismo.

En el micro-espacio de la convivencia cotidiana, no hay conversación colectiva donde al salir el tema de la existencia de manifestaciones y conductas antisemitas no se proyecten reiteradamente un conjunto de respuestas, comentarios y reacciones de lo más diversas y cuestionables. Desde quienes dicen: “hubo antisemitismo en el pasado pero está superado”, hasta quienes sostienen: “son los propios judíos quienes lo provocan”, sin olvidar a los que explican su justificación con: “hombre, es que con lo que están haciendo en Palestina”, para luego en grupo descalificar a quienes, críticos con la realidad, denunciamos la trastienda antisemita de sus comentarios, despachando la situación con un: “siempre estáis igual, sois unos exagerados obsesivos victimistas”. Y hay que añadir que no querer ver, oír, escuchar, observar, detectar, comprender, saber,...que el antisemitismo está ahí, en todos los ámbitos, **que es integral y estructural a la luz de los hechos**, es otra manifestación más, radicada en ese antisemitismo lacerante que alimenta la intolerancia social y su indolencia.

Esta actitud se ha cuestionado bastante poco y a esa mayoría de personas indiferentes que se ubican en conductas indolentes, practicando permisividad con la injusticia implícita en el antisemitismo, hemos de transmitirles un basta ya, recordándoles como diría Arendt que: *“sabemos que es posible, ha sucedido, puede volver a suceder. Actúa de tal manera que Auschwitz no se vuelva a repetir”*. Hemos hablado de víctimas y verdugos (asesinos) en la historia, incluso de hechos recientes, a mi juicio de forma insuficiente, pero menos aún hablamos de esa actitud mayoritaria de ese tercer vértice, los indiferentes, con esa actitud indolente sin la que no se puede pensar con rigor en una criminología del odio, o mejor en erradicar el delito de odio para ir a los hechos y no confundirnos con los sentimientos.

Es esa indolencia a la que debemos prestar más atención pues supone incapacidad de conmoverse o sentirse afectado por el problema del antisemitismo, supone pereza en asumir el problema, desidia negligente ante una realidad que no se quiere reconocer, que conlleva falta de cuidado y de interés por las personas que sufren sus efectos, que alimenta la insensibilidad ante hechos evidentes, especialmente frente al dolor; indolencia que en realidad es justificación y obra de esa indiferencia expresada en un “no es mi problema”. Aunque esa indolencia es complicidad con la banalización de la malignidad antisemita; lo es en la negación de su presencia actual y puede llegar a entender que se realicen acusaciones deshumanizadoras y demonizadoras o que se lancen mensajes estereotipados corresponsabilizando injustamente a terceros de políticas de gobierno ajenas; indolencia que puede llegar a negar el derecho de autodeterminación del pueblo judío o constituirse en coadyuvante del negacionismo presto a borrar huellas genocidas y que lanza su amenaza latente de repetición, o puede dejar la puerta abierta, en su escepticismo “antisemita”, a todos los males mundiales que hipotéticamente se imputan al oculto “lobby del mal”.

No hablamos ahora del militante **neonazi** decidido y criminalmente antisemita, ni del izquierdista **BDS** que esconde su antisemitismo tras su furibundo antisionismo, ni del fundamentalista religioso islamista que justifica la legitimidad del **“todo contra el judío”**. Hablamos del indiferente, de la responsabilidad de su conducta que permite trivializa u ocultar la gravedad de unos hechos con presencia continuada. Hablamos de quienes se colocan de perfil ante el problema, de quienes se sientan a ver lo que pasa o de quienes con su silencio y

complicidad, activa o pasiva, posibilitan la existencia de una de las formas más antiguas de intolerancia cuya criminalidad nunca se debe olvidar porque alcanzó la cota de exterminio industrial: el Holocausto.

El Informe Raxen del Movimiento contra la Intolerancia y los Informes que elaboramos conjuntamente con la Federación de Comunidades Judías en España (FCJE): **Informes del Observatorio del Antisemitismo**, evidencian su existencia y aunque no recogen la mayoría de los sucesos por la elevada realidad de datos sumergidos que no conocemos, la aportación que realizan nuestras entidades es sobrada y suficiente para, desde la legitimidad democrática, reclamar **perseguir el delito de odio antisemita**, exigir amparo efectivo a las víctimas, prevenir la apreciación de estas conductas de intolerancia, despertar a las instituciones indolentes y sobre todo, remover las conciencias de aquellos indiferentes evitando que se conviertan en enmascarados antisemitas, invitándoles a asumir su responsabilidad frente a la deshumanización que avanza en Europa, con este y otros problemas, recordándoles las palabras de Cornelio Tácito: *“Unos pocos cometieron la barbaridad, muchos más la aplaudieron, todos la consintieron”*

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia
Sº Gral. Consejo de Víctimas de Delitos de Odio





<https://observatorioantisemitismo.fcje.org/>

El Observatorio del Antisemitismo en España

No es un viejo fantasma que recorre Europa, sino un mutante. El antisemitismo –un término que aglutina un conjunto de sentimientos, prejuicios o acciones contra los judíos– ha adoptado diversas formas a lo largo del tiempo. Los episodios más aciagos de la historia de Europa están ligados al antisemitismo religioso primero, y al racial después. Los crímenes del nazismo desacreditaron durante varias décadas el ideario y a los promotores del antisemitismo. Pero este no desapareció. Pervive en múltiples expresiones de la cultura popular en España y en los grupos de extrema derecha de toda Europa, pero adopta también formas nuevas, veladas en discursos de crítica política y con el telón de fondo del conflicto árabe-israelí.

El antisemitismo globalizado, hoy describe una tercera y más difusa y compleja oleada de antisemitismo. Este se nutre de los viejos prejuicios y estereotipos del antisemitismo clásico pero es diferente en su naturaleza y función. La historia ha demostrado que el nivel de antisemitismo en una sociedad es un termómetro de medida de su salud democrática, del grado de libertad que disfruta y del respeto a los derechos humanos. Comienza con los judíos, pero nunca acaba en ellos. El antisemitismo es la métrica de la intolerancia que anida en la sociedad..

El Observatorio del Antisemitismo, creado en 2009 por la Federación de Comunidades Judías de España y el Movimiento contra la Intolerancia, cuenta con el asesoramiento y la colaboración de instituciones académicas. Este Observatorio de Antisemitismo pretende despertar la atención y la conciencia social en cuanto a los eventos de carácter antisemita en nuestro país, a la vez que abre una ventana más para la lucha contra la intolerancia de toda índole.

EL OBSERVATORIO ARTICULA SU ACTIVIDAD EN TORNO A ESTOS OBJETIVOS

- Centralizar, catalogar y analizar los incidentes de carácter antisemita en España.
- Identificar centros promotores del antisemitismo.
- Fomentar la reflexión acerca del antisemitismo a través del análisis y las publicaciones.
- Ayudar a poner en práctica las políticas existentes de lucha contra el antisemitismo, y proponer nuevas acciones específicas tanto a la administración pública como a organizaciones, medios de comunicación y sociedad en general.

El Observatorio del Antisemitismo suscribe las declaraciones de la **Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA)** por sus siglas en inglés), organismo reúne a Gobiernos y expertos a fin de reforzar, impulsar y promover la educación, la memoria y la investigación en todo el mundo sobre el Holocausto, así como de mantener los compromisos de la Declaración de Estocolmo de 2000.

España es miembro de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto

ALIANZA INTERNACIONAL PARA EL RECUERDO DEL HOLOCAUSTO (IHRA)

Un mundo que recuerda el holocausto. Un mundo sin genocidio. Uniendo a gobiernos y expertos para fortalecer, avanzar y promover la educación, el recuerdo y la investigación sobre el Holocausto en todo el mundo y para cumplir los compromisos de la Declaración de Estocolmo de 2000. “ Juntos debemos defender la terrible verdad del Holocausto contra aquellos que lo niegan. Debemos fortalecer el compromiso moral de nuestros pueblos y el compromiso político de nuestros gobiernos para asegurar que las generaciones futuras puedan entender las causas del Holocausto y reflexionar sobre sus consecuencias “ . (**Artículo 3 de la Declaración de Estocolmo**).

La IHRA es la única organización intergubernamental centrada en temas relacionados con el Holocausto, por lo que con la evidencia de que el flagelo del antisemitismo está una vez más en aumento, resolvimos asumir un papel de liderazgo en su lucha. Los expertos de IHRA determinaron que para comenzar a abordar el problema del antisemitismo, debe haber claridad sobre qué es el antisemitismo. El Comité de la IHRA sobre Antisemitismo y Negación del Holocausto trabajó para construir un consenso internacional en torno a una definición de trabajo de antisemitismo, que fue posteriormente adoptada por el plenario. Al hacerlo, la IHRA dio un ejemplo de conducta responsable para otros foros internacionales y proporcionó una herramienta importante con aplicabilidad práctica para sus Países Miembros. Esta es solo una ilustración de cómo la IHRA ha equipado a los formuladores de políticas para abordar este aumento del odio y la discriminación a nivel nacional.

LA DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO

La Declaración del Foro Internacional de Estocolmo sobre el Holocausto (o “Declaración de Estocolmo”) es el documento fundador de la **Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto** y continúa siendo una afirmación continua del compromiso de cada país miembro de la IHRA con los principios compartidos. La declaración fue el resultado del Foro Internacional convocado en Estocolmo entre el 27 y el 29 de enero de 2000 por el ex primer ministro sueco Göran Persson. Al Foro asistieron representantes de 46 gobiernos incluidos; 23 Jefes de Estado o Primeros Ministros y 14 Viceprimeros Ministros o Ministros. Su visión ha permanecido intacta, inalterada a lo largo de los años siguientes, demostrando su valor universal y duradero.



**La Tolerancia
apaga el ODIO**

22 | Por TODAS las VÍCTIMAS de CRÍMENES de ODIO

<https://www.educatolerancia.com/video-campana-la-tolerancia-apaga-el-odio-en-memoria-de-las-victimas-de-crimenes-de-odio/>

3.--Plan Nacional para la Implementación de la Estrategia Europea de Lucha Contra el Antisemitismo (2023-2030)

INDICE

INTRODUCCIÓN	30
1. LA ESTRATEGIA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL ANTISEMITISMO Y EL PRO- CESO DE SU IMPLEMENTACIÓN EN ESPAÑA.....	31
1.1. ANTECEDENTES	31
1.2. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DE LA ESTRATEGIA.....	32
1.3. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EN ESPAÑA: METODOLOGÍA, OB- JETIVOS Y ESTRUCTURA.....	32
2. EL CONTEXTO ESPAÑOL.....	33
2.1. MARCO NORMATIVO	33
2.1.1. La Constitución española de 1978	33
2.1.2. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa	34
2.1.3. Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España	34
2.1.4. Código Penal.....	34
2.1.5. La Ley Integral para la Igualdad de Trato y la no discriminación	35
2.1.6. Ley Orgánica en materia educativa: Principios y valores del modelo educativo español	35
2.1.7. Ley de Memoria Democrática.....	36
2.1.8. Ley de derechos y libertades de los extranjeros en España	36
2.2. EL MARCO SOCIAL: LA PRESENCIA DE LAS COMUNIDADES JUDÍAS EN ESPAÑA Y SU ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL. LA PERCEPCIÓN DEL ANTISEMITISMO.....	36
2.2.1. La presencia de las comunidades judías en España	36
2.2.2. La organización institucional de las comunidades judías: la Federación de Comu- nidades Judías de España (FCJE).....	37
2.2.3. Antisemitismo en España.....	38
2.3. MARCO INSTITUCIONAL.....	39
2.3.1. Ministerio Fiscal	40
2.3.2. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática	
2.3.3. Centro Sefarad-Israel	41
2.3.4. La Fundación Pluralismo y Convivencia.....	41
2.3.5. El Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)	41
2.3.6. La Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD)	41
2.3.7. Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial	42
3. CONTENIDO DEL PLAN NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRA- TEGIA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL ANTISEMITISMO	43
3.1. PRIMER EJE: PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA TODA FORMA DE ANTISE- MITISMO	43
3.1.1. Línea de acción LUCHA CONTRA EL ANTISEMITISMO A TRAVÉS DEL CONJUNTO DE POLÍTICAS	43
3.1.2. Línea de acción LUCHA CONTRA LA INCITACIÓN AL ODIO Y LOS DELI- TOS MOTIVADOS POR EL ODIO ANTISEMITA.	43
3.1.3. Línea de Acción LUCHA CONTRA EL ANTISEMITISMO EN LÍNEA.	45
3.1.4. Línea de acción LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN ANTISEMITA	46

3.2. SEGUNDO EJE: LA PROMOCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LAS PERSONAS Y LAS COMUNIDADES JUDÍAS A VIVIR DE ACUERDO A SUS CREENCIAS Y TRADICIONES	46
3.2.1. Línea de Acción LUCHA CONTRA EL EXTREMISMO VIOLENTO Y EL TERRORISMO DIRIGIDO CONTRA LOS JUDÍOS	46
3.2.2. Línea de Acción PROTEGER EL MODO DE VIDA JUDÍO Y EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CREENCIAS	47
3.2.3. Línea de acción PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO JUDÍO.....	51
3.3. TERCER EJE: PEDAGOGÍA, INVESTIGACION Y MEMORIA	52
3.3.1. Línea de acción PEDAGOGÍA E INVESTIGACIÓN SOBRE EL ANTISEMITISMO Y LA VIDA JUDÍA.....	52
3.3.2. Línea de acción PEDAGOGÍA, INVESTIGACIÓN Y MEMORIA DEL HOLOCAUSTO	55
3.3.3. Línea de Acción NEGACIÓN, DISTORSIÓN Y TRIVIALIZACIÓN DEL HOLOCAUSTO.....	58
4. GOBERNANZA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLA.....	59

INTRODUCCIÓN

El 5 de octubre de 2021 la Unión Europea aprobaba su “*Strategy on combating antisemitism and fostering Jewish life (2021-2030)*” que parte de una idea fundamental: una Unión Europea sin antisemitismo. Reconoce cómo siglos de persecución y expulsión que culminaron en el Holocausto, “mancha indeleble en la historia europea, borrarón la vida y el legado judío de numerosos lugares del continente. La Unión Europea hunde sus raíces históricas en la Segunda Guerra Mundial y en el compromiso inequívoco de los europeos por garantizar que tales atrocidades nunca vuelvan a producirse”. Sin embargo, añade, “el antisemitismo no se agotó en el Holocausto” y Europa asiste, al igual que en el resto del mundo, a “un inquietante resurgir del antisemitismo”. La Estrategia europea viene a ser, en este sentido, la culminación de un proceso en el ámbito de las instituciones europeas de declaraciones y resoluciones que expresaban su preocupación por la pervivencia en Europa de discursos, ideologías y actitudes antisemitas, amplificadas por el abuso de las redes sociales y que han tenido en algunos países manifestaciones muy graves contra la vida, los lugares de culto, los cementerios y los bienes de personas y comunidades judías. El antisemitismo, añade, “es incompatible con los valores esenciales europeos”, de libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos de todos y representa una amenaza, no solo para las comunidades judías, sino también para una sociedad abierta, tolerante y diversa, para la democracia y para el modo de vida europeo. Por ello, el compromiso en la lucha contra el antisemitismo es el compromiso de la Unión Europea y de sus Estados miembros a los que insta a implementar la Estrategia europea presentando sus propias estrategias o planes nacionales de lucha contra el antisemitismo.

España comparte los objetivos de la Estrategia de la Unión Europea:

- sistematizar y mejorar los recursos y medidas de lucha contra el antisemitismo y
- favorecer las condiciones para que las personas y las comunidades judías puedan vivir en España conforme a sus creencias y sus tradiciones en el marco de nuestro ordenamiento jurídico.

La finalidad de este documento ha sido evaluar, junto a los distintos organismos y entidades implicadas en la lucha contra el antisemitismo, las medidas que ya existen y la necesidad de añadir alguna acción más o mejorar alguna de las ya existentes, ya sea porque estén contempladas en la Estrategia europea, ya sean iniciativas propias.

Este trabajo ha pretendido hacer un documento que:

- a) No fuera complejo y mantuviera la estructura de la Estrategia europea para facilitar su inclusión en la misma.
- b) Se pudiera implementar de forma realista, dentro de las posibilidades existentes y participando activamente en las medidas y recursos que están previstos en la Estrategia de la Unión Europea.
- c) Dispusiera mecanismos de coordinación y seguimiento.

https://commission.europa.eu/system/files/2021-10/eu-strategy-on-combating-antisemitism-and-fostering-jewish-life_october2021_en.pdf

El documento se **estructura** en las siguientes partes:

- La **primera** se corresponde con una breve **introducción a la Estrategia europea** y a su proceso de implementación en España.
- La **segunda** se dedica a exponer el **contexto español** que se articula sobre tres aspectos:
 - El marco normativo que le sirve de cobertura y en el que se relacionan las principales normas de nuestro ordenamiento aplicables en la materia.
 - El marco social, referido tanto a la presencia de los judíos en España, en su historia y en el presente, como a la percepción del antisemitismo en España.
 - El marco institucional que recoge las principales instituciones con competencias o funciones relacionadas con la lucha contra el antisemitismo y el derecho de las personas y comunidades judías a vivir conforme a sus creencias y tradiciones.
- La **tercera** es el **contenido del Plan** que se articula sobre los tres ejes que construyen la Estrategia de la UE, distinguiendo en cada uno de ellos, las acciones que ya se han puesto en marcha en España, por un lado, y las medidas que el Plan pretende implementar, por otro:
 - Prevención y lucha contra toda forma de antisemitismo.
 - La tutela del derecho de las personas y las comunidades judías a vivir de acuerdo a sus creencias y tradiciones.
 - Pedagogía, investigación y memoria.
- La cuarta se refiere a la **gobernanza** del Plan.

1. LA ESTRATEGIA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL ANTISEMITISMO Y EL PROCESO DE SU IMPLEMENTACIÓN EN ESPAÑA

1.1. ANTECEDENTES

A raíz del Coloquio anual sobre derechos fundamentales de 2015, dedicado al antisemitismo y la islamofobia, la Comisión nombró a su primera coordinadora para la lucha contra el antisemitismo y el fomento del modo de vida judío. Efectivamente, los días 1 y 2 de octubre de 2015, la Comisión Europea celebró en Bruselas el primer coloquio anual sobre los derechos fundamentales en la Unión Europea. El tema elegido para ese año fue: “Tolerancia y respeto: prevenir y combatir el odio antisemita y antimusulmán en Europa”. El Coloquio partió del hecho observado en los últimos años de un aumento notable de la intolerancia y los delitos contra las comunidades judías y musulmanas.

En los últimos años se ha registrado un preocupante aumento de la intolerancia y de los delitos motivados por el odio antisemita y antimusulmán en la Unión Europea. Tras analizar el impacto de esta situación en la vida y los derechos de las personas con una importante participación de organismos públicos y privados, la Comisión Europea publicó un documento con las principales conclusiones y acciones prioritarias a emprender:

- Empoderar a las personas y actores de ámbito local para construir una cultura de tolerancia y respeto, en particular mediante la educación.
- Luchar contra el discurso de odio, trabajando con empresas de tecnologías de la información, la sociedad civil y los medios de comunicación.
- Asegurar la aplicación de la normativa sobre crímenes de odio y sobre la protección de las víctimas de delitos y mejorar el registro y la recogida de datos sobre delitos de odio en la UE.
- Promover la diversidad y hacer cumplir y fortalecer las normas de no discriminación.

Como continuación de este trabajo iniciado, en junio de 2017, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución sobre la lucha contra el antisemitismo y el Consejo, en diciembre de 2018, adoptó una Declaración sobre la lucha contra el antisemitismo, en la que los Estados se comprometían a establecer estrategias nacionales o medidas en el marco de las estrategias nacionales y/o los planes de acción existentes en materia de prevención del racismo, la xenofobia, la radicalización y el extremismo violento.

En diciembre de 2019, la lucha contra el antisemitismo pasó a formar parte de la competencia del vicepresidente de la Comisión para la Promoción del Modo de Vida Europeo, mostrando la intención de considerar esta cuestión una prioridad transversal.

En diciembre de 2020, el Consejo adoptó otra Declaración sobre la integración de la lucha contra el antisemitismo en todos los ámbitos de actuación. Paralelamente, la Unión Europea, aprobó el *Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025*, que señala que el racismo adopta diversas formas. Las manifestaciones abiertas de racismo y discriminación racial individuales son las más evidentes, y señala que las personas de ascendencia asiática o africana, los musulmanes, los judíos y los gitanos han sufrido o sufren la intolerancia.

Finalmente, los trabajos para la elaboración de una estrategia específica contra el antisemitismo, concluyen con la presentación, el 5 de octubre de 2021, por parte de la Comisión Europea de la “Estrategia europea para combatir el antisemitismo y apoyar el modo de vida judío (2021-2030)”.

1.2. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DE LA ESTRATEGIA

La Estrategia europea contra el antisemitismo y el fomento de la vida judía, responde a un doble objetivo: dar una respuesta más contundente a la persistencia y al aumento del antisemitismo en Europa, y contribuir a crear una sociedad inclusiva basada en la igualdad y el respeto, con el fin de garantizar a las comunidades judías buenas perspectivas de futuro en Europa.

La Estrategia europea se construye, siguiendo un esquema habitual, sobre varios pilares o ejes básicos en torno a los cuales se articulan las medidas y acciones que proponen. En este caso, son tres los pilares que se proponen:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52020DC0565>

1. Prevención y lucha contra toda forma de antisemitismo.
2. Protección y apoyo a la vida judía en la UE.
3. Pedagogía, investigación y memoria del Holocausto.

La elaboración de la Estrategia europea contó con un proceso muy amplio de consultas en las que participaron autoridades nacionales y regionales, comunidades y organizaciones judías, expertos e investigadores independientes, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante, FRA), organizaciones internacionales (entre ellas, la ONU) y otras partes interesadas de dentro y fuera de Europa. Con ello se pretendía hacer un proceso no solo participativo sino también lo más amplio posible que garantizara atender las distintas perspectivas y aproximaciones a esta cuestión.

1.3. LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN ESPAÑA: METODOLOGÍA, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA

España trabaja en la lucha contra el antisemitismo desde hace años de suerte que, los contenidos más relevantes de la “*EU Strategy on combating antisemitism and fostering Jewish life (2021-2030)*”, forman parte ya de nuestro sistema jurídico, administrativo y social. Es por ello que desde el inicio se trabajó con dos premisas: por un lado, se hacía necesario sistematizar el conjunto de medidas ya existentes en esta materia y, por otro, se presentaba como la oportunidad de proponer otros posibles desarrollos que lleven más lejos los objetivos de la lucha contra el antisemitismo, todo ello en el marco de la Estrategia europea.

La elaboración de este trabajo se planteó con la intención de que tuviera una amplia participación de todas aquellas entidades y organismos interesados, para lo cual se constituyó un grupo de trabajo estable entre el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, el Centro Sefarad-Israel, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE, en lo sucesivo). Dicho grupo se fue reuniendo con los distintos organismos implicados en la estrategia de forma sectorial con la finalidad de contar con la mayor participación posible, tal es el caso de los Ministerios de Educación

y Formación Profesional; Interior; Igualdad; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; y Cultura y Deporte. A ellos hay que añadir a la Fundación Pluralismo y Convivencia, fundación del sector público estatal, adscrita al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Finalmente, se ha sometido a la consideración de expertos y entidades de la sociedad civil dedicadas a esta materia.

En todo caso, es importante destacar que, tanto en la elaboración del Plan como en el desarrollo de su contenido, se considera esencial la participación de las comunidades judías que tienen en España un órgano interlocutor propio, la Federación de Comunidades Judías de España que asumirá la representación de la diversidad de comunidades judías españolas. Todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Constitución que establece el deber de los poderes públicos de tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantener las consiguientes relaciones de cooperación con las confesiones.

El trabajo conjunto se ha centrado en identificar, a partir de los contenidos de la Estrategia europea, qué medidas han sido cumplimentadas, cuales están en marcha y siguen activas, y qué medidas se considera necesario implementar. A ello se añade una perspectiva amplia que permita encajar los objetivos de este Plan en el conjunto del sistema español de tutela y protección de los Derechos Fundamentales y de las medidas y acciones que se llevan a cabo para luchar contra la discriminación y la intolerancia, fomentar la igualdad en la libertad y los valores del pluralismo, la tolerancia y la solidaridad en sociedades cada vez más diversas.

A partir de estas reuniones, se recibieron las aportaciones que permitieron la elaboración del primer borrador, coordinado por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática sobre el que los mismos organismos y entidades interesadas han realizado las observaciones oportunas y que han dado lugar al texto final que se sometió a aprobación del Consejo de Ministros el 31 de enero de 2023.

2. EL CONTEXTO ESPAÑOL

El contexto español sobre el que opera la implementación de la Estrategia europea requiere, al menos, la referencia a los siguientes aspectos:

- El marco normativo español.
- El marco social centrado en la presencia de las comunidades judías en España y la situación de la lucha contra el antisemitismo.
- El marco institucional.

2.1. MARCO NORMATIVO

La implementación en España de la Estrategia UE de lucha contra el antisemitismo se enmarca en un contexto normativo que le presta una adecuada cobertura jurídica. Sin perjuicio de los desarrollos más pormenorizados que se hacen al hilo de los contenidos concretos del Plan, se relacionan a continuación, además de la Constitución, las normas con rango de ley que constituyen el marco normativo básico, destacando en este apartado, los aspectos más relevantes que contienen respecto de la lucha contra el antisemitismo y el derecho de las personas y las comunidades judías a vivir de acuerdo con sus creencias y tradiciones.

2.1.1. La Constitución española de 1978

La Constitución en España recoge el reconocimiento de los principios básicos y los derechos fundamentales y su garantía. Ya desde su artículo 1.1 manifiesta que *España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político*. Dichos valores se desarrollan a lo largo de su articulado:

- La obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2);
- El respeto a la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1);
- El derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opi-

nión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14); el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto que incluye el derecho a no declarar sobre las propias creencias y que no tiene más limitación, en sus manifestaciones externas, que las necesarias para mantener el orden público en una sociedad democrática (art. 16. 1 y 2);

- Se dispone que ninguna confesión tendrá carácter estatal y el Estado mantendrá relaciones de cooperación con las confesiones presentes en la sociedad (art. 16.3);
- El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (art. 27.3)
- Y la tutela preferente y sumaria de los derechos garantizados en la Constitución (art. 53 y siguientes).

2.1.2. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa

La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, desarrolla el contenido esencial del derecho fundamental de libertad religiosa, tanto en su dimensión individual como colectiva, así como sus límites, desarrollo que cumple ampliamente los estándares establecidos en los convenios internacionales sobre Derechos Humanos. La ley dispone, además, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las entidades religiosas mediante su inscripción en un registro específico de Entidades Religiosas, inscripción que se configura como un derecho de la entidad. A ello se añade la regulación de algunas formas de cooperación, en concreto la posibilidad de que las confesiones que alcancen notorio arraigo en España puedan suscribir acuerdos o convenios con el Estado, como ha sido el caso de la confesión judía; o la creación de un órgano consultivo en materia religiosa, la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, formada por vocales representantes del Estado, expertos en la materia y representantes de las confesiones, estando la confesión judía representada por un vocal en dicha Comisión.

2.1.3. Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España

La Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España, recoge el régimen singular para estas comunidades y conforma el apoyo fundamental al modo de vida judío en el ejercicio de sus creencias y principales tradiciones religiosas y culturales.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1980-15955>

El Acuerdo, por tanto, recoge una parte importante de la Estrategia europea, que se explica más adelante dentro del contenido del presente Plan, en la medida que son contenidos dinámicos que no se agotan en sí mismos y que requieren de una atención y seguimiento que permita ir más lejos en su cumplimiento. En todo caso, señalar en este punto, que el Acuerdo se aplica a todas las entidades que forman parte de la Federación de Comunidades Judías de España.

2.1.4. Código Penal

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se refiere al antisemitismo expresamente en lo siguiente:

- La comisión de cualquier delito por motivos antisemitas constituye una circunstancia agravante (art. 22.4).
- Se tipifica penalmente la conducta de quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, entre otros, por motivos antisemitas (art. 510).
- Igualmente, el mismo artículo tipifica tanto los discursos de odio graves por cualquier medio así como la conducta de quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos, entre otros, antisemitas.
- Se dispone la tipificación de los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos (arts. 523 a 526).
- Y regula el delito de genocidio (art. 607).

2.1.5. La Ley Integral para la Igualdad de Trato y la no discriminación

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la Igualdad de Trato y la no discriminación, además de llevar a cabo una completa trasposición de las Directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE, tiene por

objeto prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación y proteger a las víctimas, intentando combinar el enfoque preventivo con el enfoque reparador. La Ley tiene como “principios inspiradores el establecimiento de un marco legal adecuado para la prevención, atención y eliminación de todas las formas de discriminación, la aplicación transversal de la igualdad de trato en las políticas públicas, la coordinación entre las diferentes administraciones públicas y la colaboración entre las mismas, los agentes sociales y la sociedad civil organizada, todo ello para favorecer la corresponsabilidad social ante la discriminación”. Esta Ley es un recurso jurídico genérico de reciente implantación que permitirá hacer frente a la discriminación antisemita en los ámbitos que comprende: empleo, educación, sanidad, transporte, cultura, servicios sociales, vivienda, internet e inteligencia artificial, deporte y publicidad

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Entre las medidas que contempla destacan dos por su vinculación con los objetivos del Plan de Lucha Contra el Antisemitismo, como son la creación en el ámbito de la Administración del Estado, de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, encargada de proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación dentro los ámbitos definidos en la Ley y la elaboración de una Estrategia Estatal para la Igualdad de Trato y la No Discriminación como instrumento de colaboración territorial del Estado para el impulso, desarrollo y coordinación de las políticas y los objetivos generales de su competencia establecidos en dicha ley, sin perjuicio y respetando las competencias del marco estatutario de las comunidades autónomas.

2.1.6. Ley Orgánica en materia educativa: Principios y valores del modelo educativo español

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone como uno de sus principios básicos, la no discriminación por cualquier condición, incluido el origen racial o étnico y la afirmación de los valores de convivencia, solución pacífica de conflictos y ciudadanía democrática, entre otros. La Ley se ajusta a las nuevas circunstancias sociales y actualiza los marcos internacionales en los que se sustenta, como la Agenda 2030, la importancia de la educación para la ciudadanía mundial y la educación intercultural en entornos multiculturales y cambiantes.

Ya desde el artículo 1 de la ley se afirman los valores que fundamentan el modelo educativo español entre los que se incluye: “La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación”. Su artículo 2 añade entre sus fines: “la educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia” y “la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos”.

La nueva materia *Educación en valores cívicos y éticos* desarrolla las competencias específicas más directamente relacionadas con la vida en común y el respeto a los derechos humanos y recoge específicamente el respeto por la diversidad étnico-cultural, la interculturalidad y las identidades étnico-culturales como saberes básicos. En esta área se incluirán contenidos referidos a la Constitución española, al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la igualdad entre hombres y mujeres, al valor del respeto a la diversidad y al valor social de los impuestos, fomentando el espíritu crítico y la cultura de paz y no violencia

La ley refiere como objetivos del currículo: facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual (artículo 6). En este sentido, la principal novedad de la nueva propuesta curricular es que se basa en el desarrollo de competencias, tomando como marco la Recomendación del Consejo de Europa de 22 de mayo de 2018, entre las que se encuentra la competencia ciudadana que incluye la comprensión crítica de los acontecimientos más destacados de la historia nacional, europea y mundial, así como la conciencia de la diversidad e identidades culturales europeas y mundiales. La ley incluye también el estudio del Holocausto lo que permite su estudio adaptado a cada etapa educativa, aunque no se especifica directamente hasta la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

2.1.7. Ley de Memoria Democrática.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, inicia su Preámbulo afirmando el deber de memoria que tiene, en la experiencia del Holocausto, el impulso decisivo en las políticas de memoria democrática en Europa. La ley dispone como principios que la fundamentan, los de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición y como objetivo el conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales.

2.1.8. Ley de derechos y libertades de los extranjeros en España

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social establece un marco de derechos y libertades de los extranjeros que garantiza a todos el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Esta Ley es un recurso jurídico que permite hacer frente a la discriminación. En el apartado 1 del artículo 3 establece que, como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles. Dicho principio de igualdad de trato entre extranjeros y españoles se desarrolla en las medidas antidiscriminatorias recogidas en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica.

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 3, establece que las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros serán interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas.

2.2. EL MARCO SOCIAL: LA PRESENCIA DE LAS COMUNIDADES JUDÍAS EN ESPAÑA Y SU ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL. LA PERCEPCIÓN DEL ANTISEMITISMO.

2.2.1. La presencia de las comunidades judías en España

Aunque no faltan fuentes que remontan la existencia de relaciones comerciales entre Israel y la península a la época del rey Salomón, existen evidencias de la presencia de comunidades judías en España desde la época romana y es incuestionable ya en el siglo IV, cuando el Concilio de Elvira recoge diversos cánones que refieren la existencia de comunidades judías en Hispania, cuya expansión se trató de limitar. En los primeros siglos de dominio visigodo, a comienzos del siglo VI, se mantienen las restricciones del derecho romano hacia las comunidades judías en Hispania que, si bien tuvieron un cierto grado de tolerancia en algunos periodos, también fueron objeto de persecuciones, expulsiones y conversiones forzadas, lo que no impidió su desarrollo durante toda la Edad Media tanto en los territorios de al-Ándalus como en los reinos cristianos.

España no es ajena a la persecución que se produce en toda Europa de las comunidades judías que desde su expulsión de Inglaterra en 1280 fueron siendo expulsados de otros territorios como Francia, Viena, Milán o Parma. Sin embargo, la población judía de España era, a finales del siglo XV, la más numerosa en Europa occidental y de ahí el impacto que causó su expulsión. El edicto de 31 de marzo de 1492 decretó la expulsión de los judíos que no se convirtieran al cristianismo. Miles de judíos se convirtieron y vieron sometida la sinceridad de su conversión al juicio del Tribunal de la Inquisición. Miles optaron por abandonar la península (Sefarad) dispersándose por la cuenca mediterránea y conservando su lengua y costumbres dando lugar a la tradición sefardí.

La confesionalidad católica del Estado mantenida históricamente limitó en España el reconocimiento de la libertad religiosa que se produce por primera vez en la Constitución de 1869, hecho que propició la existencia de comunidades religiosas evangélicas y judías a partir de entonces, que se mantuvieron pese a la vuelta a un modelo de confesionalidad en la constitución de 1876 que dispuso la mera tolerancia de otros cultos en privado.

A comienzos del siglo XX, el senador Ángel Pulido comenzó una campaña para dar a conocer la existencia de los sefardíes y su vínculo con España que habían mantenido desde la expulsión a lo largo de estos siglos, en sus nombres, en la lengua y las tradiciones de Sefarad. Su intención era que se les concediera la nacionalidad española, aunque fueron muy pocos los que la obtuvieron. Más tarde, el Decreto de Primo de Rivera de 20 de diciembre de 1924 reguló un proceso de naturalización que permitió a los sefardíes obtener la nacionalidad española. Esta norma tiene, además, una singularidad histórica importante porque se convirtió en la cobertura normativa que algunos diplomáticos españoles usaron para salvar a numerosos judíos, sefardíes o no, a los que se amparó durante el nazismo y la II Guerra Mundial. Ello a pesar del alineamiento ideológico del régimen franquista, que utilizó

la propaganda antisemita nazi y dispensó apoyo a criminales de guerra, que o bien se refugiaron en España o bien huyeron hacia Sudamérica desde España.

Tras lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución de 1978 acerca de la nacionalidad, la Ley 51/1982, de 13 de julio, de modificación de los artículos 17 al 26 de Código Civil dispuso un plazo más breve, dos años de residencia en España, para que las personas que acrediten su origen sefardí pudieran adquirir la nacionalidad española. Sin embargo, el cambio más importante en esta materia, se produce en la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes descendientes de aquellos que fueron expulsados por los Edictos de 1492 y que, partiendo del reconocimiento del especial vínculo que habían conservado con Sefarad, permite obtener la nacionalidad española sin residencia y sin perder la que ya tuvieran de origen.

2.2..2. La organización institucional de las comunidades judías: la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE)

Desde el punto de vista de la libertad religiosa, en 1964 las comunidades de Madrid y Barcelona crearon el llamado Consejo Comunal Israelita. En 1967 se publica la Ley reguladora del derecho civil a la libertad en materia religiosa, que propició la creación de comunidades en Málaga, Alicante, Valencia, Palma de Mallorca, Tenerife, Las Palmas y, posteriormente, en Torremolinos y Marbella.

La Constitución de 1978 y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 crearon un nuevo marco para las minorías religiosas. Y es en este marco donde las comunidades crean nuevas infraestructuras religiosas, educativas, sociales y culturales que perduran hasta el día de hoy, ya que las comunidades disponen por lo general de sinagogas, y en algunos casos de colegio, de cementerio propio y de centros de recreo social.

El 16 de Julio de 1982 las Comunidades Israelitas de Barcelona, Ceuta, Madrid y Melilla crearon la Federación de Comunidades Israelitas de España - actualmente Federación de Comunidades Judías de España - de conformidad con la Ley 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, y el Real Decreto de 9 de enero de 1981. A esta Federación se fueron incorporando las distintas comunidades judías del país.

La Federación de Comunidades Judías de España es la institución que representa oficialmente a los judíos españoles ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y desde 1992, tiene suscrito un acuerdo de cooperación con el Estado (Ley 25/1992, de 10 de noviembre). La misión principal de la FCJE, por lo tanto, es la de representar al judaísmo español ante el Estado y ante las organizaciones de ámbito nacional e internacional, teniendo como objetivos primordiales:

- a) Promover y defender la imagen del judaísmo.
- b) Promover la tutela y conservación del patrimonio histórico y artístico, cultural y arquitectónico, arqueológico y documental del judaísmo español y divulgar el conocimiento de la cultura judía española.
- c) Luchar contra el antisemitismo, el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia.
- d) Velar por el cumplimiento y desarrollo del Acuerdo de Cooperación con el Estado.
- e) Coadyuvar en la creación de nuevas Comunidades judías.
- f) Promover y desarrollar en el seno del judaísmo español toda clase de actividades religiosas, culturales, sociales y proyectos de interés general judío, asegurando la conservación de las tradiciones judías y el cumplimiento de las exigencias religiosas, culturales y sociales de los judíos españoles.

Según datos de la FCJE, la población judía ha pasado a representar alrededor de cuarenta mil personas distribuidas por toda la geografía española, con sus instituciones, colegios, y centros educativos y sociales. Existen alrededor de 20 organizaciones judías que cuentan con servicios religiosos, culturales, sociales, educativos, deportivos etc., y en Madrid, Barcelona y Melilla, existen colegios judíos para la enseñanza Infantil, Primaria y Secundaria, además de Bachillerato en el caso de Madrid. Están inscritas 35 comunidades judías en el Registro de Entidades Religiosas y abiertas más de 30 sinagogas en el país y existen cementerios en Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Melilla, Ceuta, Palma de Mallorca, Benidorm y La Línea de la Concepción.

En definitiva, las comunidades judías españolas cuentan con un marco legal que tiene en la Constitución española, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 y el Acuerdo de cooperación entre el Estado y la FCJE de 1992, sus principales referentes normativos.

En este sentido han sido varios los diplomáticos reconocidos como “Justos entre las Naciones”: Ángel Sanz-Briz, José Santaella (Carmen Waltraut Santaella esposa), Eduardo Propper de Callejón

y Sebastián de Romero Radigales. También merecieron esta distinción la tejedora Concepción Faya Blázquez y el refugiado Martín Aguirre y Otegui.

Según datos del Ministerio de Justicia, tras concluir los plazos para la solicitud, a 30/09/22 se han concedido por esta vía, 62.033 nacionalidades a sefardíes y están pendientes de resolución, 18.642. <https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Nacionalidad/Documents/estad%3%adsticas%20nacionalidad%202022-09-30.pdf>

2.2..3. Antisemitismo en España

Las huellas de una prolongada historia de hostilidad antijudía no desaparecieron con la expulsión de los judíos en 1492. Motivos y estereotipos peyorativos de origen religioso permanecieron arraigados en la cultura española, a través del lenguaje, la literatura y las tradiciones populares. A finales del siglo XIX, el antisemitismo trasciende los confines del catolicismo y emerge con renovada fuerza y adoptando nuevas formas. Durante la Segunda República (1931-1936) diferentes fuerzas conservadoras antirrepublicanas adoptaron el discurso antisemita moderno según el cual los judíos conspiraban en favor de la “anti-España”, es decir, comunistas, liberales y separatistas. Durante la Guerra Civil, el bando franquista aplaudió la política antisemita alemana. Aunque no se siguió una política de persecución racial, la retórica antijudía de corte nazi fue adoptada libremente o reproducida directamente de fuentes alemanas. Hoy el antisemitismo pervive en algunas expresiones de la cultura popular en España y en las ideologías extremistas que vuelven a eclosionar en toda Europa. El antisemitismo actual se nutre de los viejos prejuicios y estereotipos del antisemitismo clásico, incorporando nuevos elementos que no guardan necesariamente una relación con el número de judíos que habitan España.

En España perviven tópicos y estereotipos negativos respecto de los judíos -que viven en España libremente y participando en todos los ámbitos de la sociedad- pero que aún perciben dichos tópicos en su vida cotidiana. De ahí que la lucha contra estos estereotipos que forman parte del imaginario colectivo se convierta en un elemento esencial del Plan de lucha contra el antisemitismo.

Los datos del Eurobarómetro de 2019 relativo a la percepción de los europeos sobre los judíos arrojó datos preocupantes:

- el 66 % de los españoles no cree que negar el Holocausto sea un problema frente al 38% de media de la Unión Europea.
- El 68% de los europeos y el 86% de los españoles admite no estar bien informado sobre la historia de los judíos.
- El 60% de los españoles considera que el Holocausto no se enseña lo suficiente en la escuela frente al 42% de los europeos.
- El 46% de los españoles desconoce si existe una ley en España que penalice la negación del Holocausto. En la Unión Europea la media de desconocimiento es del 34%.
- En este mismo sentido, el 40% de los españoles, casi el doble que el 21% de media en la UE, no sabe que la incitación a la violencia contra los judíos está penada por ley.
- En términos generales, el 50% de los europeos creen que el antisemitismo es un problema en su país algo que apenas comparte el 22% de los españoles.

El informe de la FRA «*Experiences and perceptions of antisemitism - Second survey on discrimination and hate crime against Jews in the EU* (Experiencias y percepciones del antisemitismo - Segunda encuesta sobre la discriminación y los delitos de odio contra los judíos en la UE)» presenta resultados que señalan niveles crecientes de antisemitismo. Un 90 % de los encuestados siente que dicha actitud está aumentando en su país. Aproximadamente el 90 % también siente que esto es especialmente problemático en internet, mientras que el 70 % cita los espacios públicos, los medios de comunicación y la política, como fuentes comunes de antisemitismo.

La FCJE, junto a la ONG “Movimiento contra la Intolerancia”, gestionan el Observatorio contra el Antisemitismo, que tiene como objetivos:

- Centralizar, catalogar y analizar los incidentes de carácter antisemita en España.
- Identificar centros promotores del antisemitismo.
- Fomentar la reflexión acerca del antisemitismo a través del análisis y las publicaciones.
- Ayudar a poner en práctica las políticas existentes de lucha contra el antisemitismo, y proponer nuevas acciones específicas, tanto a la administración pública como a organizaciones, medios de comunicación y sociedad en general.

<http://www.cde.ual.es/wp-content/uploads/2019/01/antisemitism-eurobarometer-484.pdf>

https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/pr-2018-persistent-antisemitism_es.pdf

<https://observatorioantisemitismo.fcje.org/>

A estos fines, publican anualmente un informe que recoge y documenta los incidentes antisemitas acaecidos en España. El último Informe de 2020-2021 documenta 13 ataques contra bienes y pintadas, 5 en medios de comunicación y 9 incidentes en forma de discurso de odio y señala, a modo de ejemplo, los ataques producidos en las redes durante la COVID-19.

Por su parte, la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD), dependiente de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado del Ministerio del Interior, en su último “Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España (2021)”, recoge la evolución de la estadística sobre incidentes de odio y refiere un aumento muy significativo de los hechos calificados como incidentes antisemitas: si en 2019 registraron 5 y en 2020, 3, en 2021 se contabilizaron 11 incidentes, de los cuales 5 se han denunciado en Cataluña, 2 en Madrid, y 1 en Andalucía, Castilla y León, Principado de Asturias y Comunidad Valenciana, respectivamente. La tasa de esclarecimiento de estos incidentes en 2021 fue del 36,55%.

Por otro lado, el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE) del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, monitoriza diariamente desde mayo de 2020, el discurso de odio en España en las principales redes sociales, comunicando aquellos contenidos considerados “de odio” o que pueden ser constitutivos de delito, datos se publican trimestralmente. De los informes publicados en 2022, los discursos antisemitas han representado en torno al 3% de los comunicados. Además, dichos datos se remiten a la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA), en tanto OBERAXE es el punto de contacto nacional. En el informe publicado por la FRA, “Antisemitism. Overview of antisemitic incidents recorded in the european union 2011– 2021” se recogió la monitorización de discurso de odio en redes sociales realizada por el OBERAXE en España, respecto del antisemitismo.

Finalmente, uno de los problemas que se plantea respecto de los delitos de odio y los actos de discriminación, en general, es la infra-denuncia. Ya en el año 2008, la Encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación (EU-MIDIS), concluyó que más de uno de cada cuatro encuestados de los grupos identificados creía haber sido víctima en el último año de ataques o actitudes racistas, mostrándose reacios a denunciarlos e invisibilizando con ello la discriminación. En la encuesta EU-MIDIS de 2017 se midió el porcentaje de denunció en un 12% de los hechos referidos y, en el año 2019, los resultados de la Eurobarómetro de Discriminación en la Unión Europea elevaron el porcentaje a un 35% de las personas que, manifestando haber experimentado un caso de discriminación, lo reportaron ante la policía.

https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-la-evolucion-de-los-delitos-de-odio-en-Espana/Informe_evolucion_delitos_odio_Espana_2021_126200207.pdf

<https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/ejes/discursoodio/index.htm>

https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2022-antisemitism-overview-2011-2021_en.pdf

En España, el *Estudio de la Percepción de la discriminación por origen racial o étnico* por parte de sus potenciales víctimas en 2020, elaborado por el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial y Étnica (CEDRE), señala que un 18,2% (91 personas) de aquellas que manifestaron de manera espontánea en la encuesta de percepción de discriminación haber experimentado una situación discriminatoria en el último año, han afirmado haber presentado alguna queja, reclamación y/o denuncia al respecto, habiendo aumentado este porcentaje en 8 puntos porcentuales con respecto a los resultados del anterior estudio de 2013. A pesar de la mejora en los datos, aún es preciso avanzar en la denuncia de tales hechos que permitan un mejor conocimiento de la realidad del antisemitismo.

2.3. MARCO INSTITUCIONAL

El marco institucional existente en nuestro país contempla un conjunto de instituciones que son referencia en el ámbito de la relación con las comunidades judías y la lucha contra el antisemitismo. Podemos diferenciar por un lado los que dependen del Ministerio Fiscal y por otro, los organismos dependientes de la Administración del Estado.

2.3.1. Ministerio Fiscal

España cuenta, dentro del Ministerio Fiscal, con un área especializada en delitos de odio y discriminación que “coordina la actuación de la red de especialistas y promueve la formación y sensibilización para una eficaz respuesta a esta lacra delictiva dirigida a socavar el modelo de convivencia plural y diversa de nuestro Estado social y democrático de derecho”.

La especialización del Ministerio Fiscal en temas de delitos de odio nace en 2009 con la creación en la Fiscalía Provincial de Barcelona de un Servicio dedicado a las infracciones penales de esta naturaleza. Posteriormente, por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 10 de octubre de 2011 se crea la figura del Fiscal de Sala Delegado para la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, función ésta que, en un principio, se asignó a la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática por la clara vinculación entre ambas especialidades delictivas, al cometerse muchos de estos delitos a través de las tecnologías de la información y comunicación. Comenzó así un proceso de designación de fiscales en las distintas fiscalías provinciales, encargados de la llevanza o coordinación de los procedimientos que en su ámbito territorial tuvieran la naturaleza de delitos de odio, dando lugar a la creación de una red de fiscales especialistas en la materia, bajo la coordinación de la Fiscal de Sala. Es en abril de 2015, cuando se separan ambas especialidades y la unidad adquiere sustantividad propia con la denominación actual de Fiscal de Sala para los delitos de odio y contra la discriminación.

<https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/destacados/estudiopercepcion.htm>

<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/delitos-de-odio-y-discriminacion>

Los fiscales delegados provinciales, coordinados por sucesivos Fiscales de Sala Delegados, se han sensibilizado y formado jurídicamente en los tipos delictivos comprendidos en el ámbito de competencias de la especialidad, siendo, a su vez, formadores de los distintos operadores jurídicos que intervienen en la persecución e investigación de estos delitos.

Tras la modificación de algunos de los delitos de odio en Código Penal por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, la Fiscalía General del Estado publicó en 2019 la Circular 7/2019, de 14 de mayo, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal. La Circular tiene por objeto “la fijación de pautas interpretativas de las distintas figuras delictivas englobadas en el nuevo art. 510 del Código Penal”. La Circular ofrece a los Fiscales criterios útiles y concretos para la interpretación del tipo delictivo a fin de facilitar la calificación que en la práctica plantean estas figuras delictivas.

La Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y no discriminación, en su disposición final quinta, ha modificado el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, incorporando, en su artículo 18.3, la obligatoriedad de que las fiscalías provinciales cuenten con una Sección de delitos de odio que coordine la intervención del fiscal en estos procedimientos. A su vez, añade un apartado dos bis en su artículo 20, creándose la figura del Fiscal de Sala Coordinador/a de los delitos de odio, con amplias funciones de supervisión y coordinación de esta materia en las distintas secciones provinciales y en la coordinación de los criterios de interpretación de las distintas fiscalías

Entre las funciones que desarrollan los y las fiscales especialistas, se pueden destacar:

- La identificación e investigación de los crímenes de odio a fin de que la motivación que caracteriza estos delitos quede de manifiesto en la investigación policial o judicial, y así generar la confianza necesaria en las víctimas para que puedan denunciar los hechos.
- El control estadístico, a fin de disponer de datos reales sobre la incidencia de este fenómeno en el ámbito nacional y en espacios geográficos determinados, así como sobre su evolución, y también sobre la identificación de los grupos o colectivos de riesgo, es decir, aquellos que con mayor frecuencia o intensidad son objeto de este tipo de agresiones.
- La llevanza o seguimiento de las Diligencias o Procedimientos que se incoen o tramiten por crímenes de odio.
- La relación con otras Instituciones y Organismos vinculados a esta materia.
- La prestación de una especial atención a las víctimas de los delitos de odio y discriminación, quienes, al haber sido atacados en su dignidad, requieren una compensación moral incuestionable.
- La participación en la formación y capacitación de todos aquellos operadores jurídicos con responsabilidad en la investigación y enjuiciamiento de este tipo de infracciones penales
- Finalmente, se mantiene una estrecha relación con otras Instituciones y Organismos vinculados a esta materia, así como con organizaciones civiles del tercer sector. El Ministerio Fiscal da cumplimiento de los deberes asumidos por España en esta materia en los tratados internacionales y demás normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico interno, así como las exigencias derivadas de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

2.3.2. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Es el Ministerio competente en materia de libertad religiosa y cuenta con una unidad específica

para el desarrollo de las funciones en este ámbito que se atribuyen a la Subsecretaría del Ministerio y que se realizan por la Subdirección General de Libertad Religiosa (SGLR).

- Desde el Ministerio se realiza la interlocución institucional con los líderes/as religiosos/as que lleva a cabo el propio ministro. Las relaciones ordinarias con las confesiones y la ejecución de las funciones sobre libertad religiosa se atienden por la SGLR. Respecto de las comunidades judías se mantiene una relación habitual y muy fluida, en particular, con la Federación de Comunidades Judías de España que tiene un acceso directo a los responsables de la gestión pública de la libertad religiosa.
- El Ministerio cuenta con una Comisión Asesora de Libertad Religiosa en la que participan conjuntamente la Administración estatal, las confesiones religiosas y expertos en la materia. Entre otras funciones la Comisión elabora un informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España.
- Por otro lado, es también el Ministerio competente en materia de Memoria Democrática y participa activamente en los actos de Estado de recuerdo a las víctimas del Holocausto.

2.3.3. Centro Sefarad-Israel

El Centro Sefarad-Israel es un consorcio institucional creado el 18 de diciembre de 2006 mediante un acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid. La institución forma parte de la Red de Casas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que constituyen un instrumento de Diplomacia Pública que alimenta la política exterior española.

- El centro tiene como objetivos profundizar en el estudio del legado de la cultura sefardí como parte integrante y viva de la cultura española; fomentar un mayor conocimiento de la cultura judía en el seno de la sociedad española; estrechar vínculos con las comunidades judías tanto de España como de la diáspora; e

Impulsar el desarrollo de los vínculos de amistad y de cooperación entre la sociedad española y la sociedad israelí.

- Los estatutos del Centro Sefarad-Israel establecen como fines, entre otros, el desarrollo de programas específicos para la población escolar y la juventud, con especial atención a la promoción de valores de cooperación, solidaridad, tolerancia y no discriminación. Su programación cultural, por lo tanto, contribuye al mejor conocimiento de la comunidad y las organizaciones judías en España y en el mundo.

Ibidem

2.3.4. La Fundación Pluralismo y Convivencia

La Fundación Pluralismo y Convivencia (FPyC) es una entidad del sector público estatal creada por acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004 y adscrita al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. La misión principal de la Fundación es promover las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa en España, mediante la gestión de ayudas económicas destinadas:

- A mejorar la financiación de las confesiones minoritarias con Acuerdo de cooperación con el Estado a fin de facilitar el cumplimiento de las funciones que dicho Acuerdo asigna a las federaciones que representan a las respectivas confesiones.
- A impulsar actividades relacionadas con la investigación, la sensibilización y el asesoramiento en la gestión de la diversidad religiosa.

La Federación de Comunidades Judías de España y las comunidades judías son beneficiarias de la Fundación.

2.3.5. El Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)

El OBERAXE, creado por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, además de funciones de estudio y análisis propias de un observatorio, tiene la capacidad de elevar propuestas de actuación, en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia. Se encuentra integrado en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Entre sus funciones podemos destacar:

- La recopilación y análisis de la información sobre racismo y xenofobia para el conocimiento de la situación y de sus perspectivas de evolución, a través de la puesta en marcha de una red de información.
- La promoción del principio de igualdad de trato y no discriminación y lucha contra el racismo y la xenofobia.
- La colaboración y coordinación con los distintos agentes públicos y privados, nacionales e internacionales vinculados con la prevención y lucha contra el racismo y la xenofobia.
- La realización de planes, estudios y estrategias para favorecer la inclusión de las personas migrantes y su evaluación

<https://www.pluralismoyconvivencia.es/>

<https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/index.htm>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

El OBERAXE participa activamente en el marco de la Unión Europea en las acciones destinadas a prevenir y combatir el discurso de odio y, por tanto, también el antisemitismo. Desde 2017 coordina a nivel nacional el ejercicio de monitorización del discurso de odio de las redes sociales con la Comisión Europea, en cumplimiento del Código de Conducta de la UE de 2016 para combatir el discurso de odio ilegal en línea.

2.3.6. La Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD)

La ONDOD depende de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. Fue creada formalmente en el año 2018 mediante Instrucción Núm. 1/2018, de 5 de febrero, de la Secretaría de Estado de Seguridad y se encarga de tutelar y estimular la aplicación del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación, de constituirse como enlace permanente con las organizaciones de la sociedad civil de víctimas, el poder ejecutivo, otras instituciones implicadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y de coordinar la formación de estas últimas en el campo de los delitos de odio, consolidando la función del Ministerio del Interior en la lucha contra esta delincuencia. Entre sus cometidos están:

- El impulso, coordinación y supervisión del Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio (el actual es el II Plan con vigencia 2022-2024) y la atención a las víctimas de estos delitos.
- La elaboración anual de una estadística sobre delitos de odio a partir de su labor de recogida de datos relativos a delitos e incidentes de odio. Dicho informe contempla específicamente los delitos e incidentes antisemitas.
- El fomento de la coordinación y la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y de otros ámbitos territoriales, y fomentar el diálogo con las organizaciones del sector civil, representativas de víctimas y de personas vulnerables, y otras instituciones públicas y privadas (Fiscalía especializada, Judicatura, Universidades, etc.), nacionales e internacionales, vinculadas con la prevención y lucha contra los delitos de odio. Todo ello, con la finalidad de garantizar unas relaciones fluidas que permitan disponer de datos actualizados para conocer la realidad delincuencia de esta materia y su evolución.

2.3.7. Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial

Corresponde a la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial dependiente del Ministerio de Igualdad, la propuesta, impulso y desarrollo de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y la eliminación de toda clase de discriminación. Entre las funciones de la Dirección General cabe destacar las relativas a la preparación y propuesta de medidas normativas para la igualdad de trato y la diversidad étnica racial.

Aprobado en diciembre de 2014 y actualizado en 2015 y 2020, este último año mediante Instrucción 4/2020, de 21 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/estadisticas/>

En este sentido, el Consejo de Ministros aprobó el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2022, que incluía la elaboración de un proyecto de ley orgánica contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, cuya consulta pública se realizó en 2022, y que incluye la expresión “formas conexas de intolerancia”, expresión que internacionalmente trata de incluir el antisemitismo y la islamofobia como formas conexas de intolerancia al racismo.

3. CONTENIDO DEL PLAN NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL ANTISEMITISMO

Como ya se dijo en la introducción al presente Plan, el contenido se articula siguiendo el esquema propuesto en la Estrategia europea con el objetivo de permitir un mejor seguimiento de la implementación de dicha Estrategia. Además, dentro de cada uno de los pilares que construyen la Estrategia europea y los objetivos en que se concretan, se destacan tanto las medidas que ya han sido cumplidas o incorporadas a nuestro sistema, las que se venían implementando y que mantienen su virtualidad y aplicación, como las nuevas medidas que se van a desarrollar en el marco de este Plan.

Con ello se intenta poner en valor la trayectoria de España en la lucha contra el antisemitismo a la vez que se recogen aquellas acciones nuevas que refuerzan el compromiso de España en la lucha contra el antisemitismo y, por extensión, contra la discriminación y los delitos de odio.

3.1. PRIMER EJE: PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA TODA FORMA DE ANTISEMITISMO

3.1.1. Línea de acción LUCHA CONTRA EL ANTISEMITISMO A TRAVÉS DEL CONJUNTO DE POLÍTICAS.

España, además de las políticas de promoción de las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, la remoción de los obstáculos que lo impiden y la lucha contra la discriminación, el antisemitismo y los discursos y delitos de odio que han tenido el reflejo legislativo y administrativo que se ha referido, ha venido participando activamente en las iniciativas que en este mismo sentido se han producido en el ámbito de las instituciones internacionales de las que forma parte, en particular de Naciones Unidas, Consejo de Europa y, sobre todo, la Unión Europea. Por otro lado, el Gobierno español refrendó, en julio de 2020, la definición de trabajo, no vinculante jurídicamente, de antisemitismo de la IHRA (International Holocaust Remembrance Alliance) organismo del que es miembro desde 2008. El presente Plan acoge las medidas propuestas en la Estrategia europea:

Igualdad. 22/03/2022. Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia. [Servicios/Participación pública/Consulta pública]

Medidas clave:

Organizar encuentros y seminarios sobre antisemitismo que cuenten con la voz de personas expertas nacionales e internacionales en el marco del estudio e interpretación de la definición actual de antisemitismo de la IHRA para promover un enfoque centrado en los derechos y en las víctimas.

- **Institución responsable: Centro Sefarad-Israel.**

Traducir al español y difusión de la Guía para un uso práctico de la definición de antisemitismo del IHRA editada por la Comisión Europea, que presenta un catálogo de las buenas prácticas seguidas en toda Europa en lo que respecta al uso de la definición.

- **Institución responsable. Centro Sefarad-Israel.**

Designar como **coordinador/a del Plan nacional** para la implementación de la Estrategia europea de lucha contra el antisemitismo, al **Centro Sefarad-Israel**, en la persona de su director/a general.

3.1.2. Línea de acción LUCHA CONTRA LA INCITACIÓN AL ODIOS Y LOS DELITOS MOTIVADOS POR EL ODIOS ANTISEMITA.

En el marco del II Plan de Acción de Lucha contra los delitos de odio 2022-2024, se promoverán las siguientes acciones:

Medidas clave:

Reforzar la atención a las víctimas mediante las siguientes actividades:

- Elaborar en el ámbito policial un formulario de evaluación de las necesidades individuales de las víctimas de delitos de odio por antisemitismo («Individual Needs Assessment») que sea realizada inmediatamente para garantizar la completa provisión de servicios a la víctima según sus necesidades concretas, en particular las más inmediatas de seguridad y protección de la víctima.
- Dar la posibilidad de que las víctimas por delitos de odio por antisemitismo puedan realizar un formulario de evaluación de satisfacción sobre el trato y la información recibida por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Fomentar los contactos entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las organizaciones y asociaciones judías dedicadas a la lucha contra el antisemitismo, en aras de un mejor apoyo a las víctimas de este tipo de delitos de odio.
 - **Institución responsable:** Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos Odio (ONDOD) de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado y Seguridad del Ministerio del Interior.

Formar a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre el pueblo judío, su historia, religión, costumbres y posibles delitos de odio o de discriminación dirigido hacia el mismo, al objeto de que se tenga un mayor conocimiento de la base de la intolerancia al pueblo judío, mediante el desarrollo de jornadas específicas en el que se cuente con la colaboración de asociaciones del tercer sector y, en su caso, de las víctimas.

- **Institución responsable:** ONDOD

Realizar campañas de concienciación, sensibilización y de apoyo a las víctimas de delitos de odio por antisemitismo en distintos ámbitos, continuando con mensajes en páginas web y redes sociales, a través de las cuentas del Ministerio del Interior, Policía Nacional y Guardia Civil, para sensibilizar a la sociedad frente a esta problemática. Estas campañas se intensificarán en fechas conmemorativas y días señalados o ante actos especialmente graves con repercusión social.

- **Institución responsable:** ONDOD

Llevar a cabo acciones de análisis y estudio en los ámbitos siguientes:

- Análisis y valoración de los informes elaborados por diferentes organizaciones y asociaciones judías, en particular por el Observatorio de Antisemitismo en España, dedicadas a la lucha contra el antisemitismo, así como de sus encuestas de información para la detección de los espacios de riesgo y que puedan servir de complemento a las estadísticas oficiales en este campo.
- Aumentar la colaboración con Universidades para el desarrollo de herramientas, estudios e investigación científica destinada a la mejor comprensión de los delitos y discurso discriminatorio antisemita, así como elaboración de una contra narrativa adecuada, en aras de conseguir una mayor sensibilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de la sociedad en general.

- **Institución responsable:** ONDOD

Colaborar con organizaciones y cuerpos policiales de otros países o instituciones de la Unión Europea de acuerdo con la Estrategia de la UE para luchar contra el antisemitismo.

- **Institución responsable:** ONDOD

Junto a estas medidas se promoverán las siguientes:

Ofrecer formación y recursos a los cuerpos de policía local en la lucha contra los delitos discriminatorios que mejore la identificación del delito y la protección de las víctimas.

- **Institución responsable:** Fundación Pluralismo y Convivencia. **Incluido en su Plan de Actuación para 2023**

Desarrollar una guía de protocolos para orientar la actuación de los servicios de policía local y la promoción para la creación de Unidades de Diversidad en las policías locales. Para ello se

partirá de la experiencia de la elaboración del “Manual para la gestión policial de la diversidad religiosa” de la Policía Municipal de Madrid que ya está funcionando con la participación de los grupos religiosos, entre ellos, las comunidades judías.

- **Institución responsable: Fundación Pluralismo y Convivencia. Incluido en su Plan de Actuación para 2023**

3.1.3. Línea de Acción **LUCHA CONTRA EL ANTISEMITISMO EN LÍNEA.**

España cuenta con un *Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea*, fruto de la cooperación entre Gobierno, Fiscalía, Poder Judicial y sociedad civil que comparten un Grupo de Trabajo en el marco de un Acuerdo Interinstitucional renovado en 2022 y cuya secretaría permanente está a cargo del OBERAXE. Partiendo de la experiencia adquirida con el “Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet” de la Comisión Europea, el *Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea* tiene por objeto garantizar la cooperación de las principales plataformas de internet a la hora de evitar la exhibición o la venta de tales discursos.

Efectivamente, el OBERAXE viene participando, junto con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil de la mayoría de los Estados de la Unión Europea, en ejercicios de evaluación del cumplimiento del “Código de Conducta para la Lucha contra el Discurso de Odio Ilegal en Internet” firmado en 2016 por YouTube, Twitter, Facebook y Microsoft con la Comisión Europea, y al que se han adherido otras plataformas como Instagram y TikTok.

El estallido de la pandemia de la COVID-19 en 2020 provocó el inicio de una vigilancia específica en las redes sociales para evaluar el discurso de odio contra la población asiática. Tras esta experiencia, se decidió continuar con un proyecto piloto para realizar un seguimiento diario y sistemático del discurso de odio en las plataformas de servicios de alojamiento de datos más importantes de España (YouTube, Twitter, Facebook, Instagram y TikTok) y ampliarlo al discurso de odio de motivación xenófoba, racista y antiinmigración, y también, antisemita. En este sentido, la Estrategia europea señala que “la pandemia de COVID-19 ha mostrado la fuerza con la que pueden resurgir atávicos prejuicios antisemitas, dando pábulo a nuevos mitos de la conspiración y sentimientos de odio en línea y en la vida real. La comunidad judía ha sido una de las más atacadas durante la pandemia; se le ha achacado tanto la creación del virus como el desarrollo de vacunas con fines lucrativos.” Asimismo, a través de los proyectos europeos ALRECO y REAL UP, se está trabajando para incorporar al proceso de seguimiento a otras instituciones y las organizaciones de la sociedad civil con las que el OBERAXE colabora en la lucha contra el discurso de odio en las redes sociales. El objetivo es avanzar hacia un sistema más integrado que permita un mejor análisis de este fenómeno y ayude a desarrollar estrategias y apoyar discursos inclusivos y democráticos de solidaridad. Estos proyectos también incluyen el antisemitismo.

https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/ejes/discursoodio/PROTOCOLO_DISCURSO_ODIO.p df

Vid. *Estrategia de la Unión Europea... cit. pág. 2*

<https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/ejes/delitosodio/alreco/index.htm> <https://real-up.eu/consorcio-2/>

Por otro lado, en el II Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio del Ministerio del Interior, se incluye en su Línea de Acción 4, la creación de grupos de lucha contra los delitos de odio, dentro de la Comisaría General de Información y Brigadas Provinciales de Información de la Policía Nacional, así como en la Jefatura de Información de la Guardia Civil y sus Unidades Periféricas. En concreto, la Policía Nacional ha creado los Equipos contra la Violencia y el Odio (Equipos EVO) y la Guardia Civil los Equipos de Respuesta a los Delitos de Odio (Equipos REDO). La Medida 8 de esta Línea 4 contempla promover, en el ámbito del discurso de odio, la realización de un «Referral Action Day», coordinado desde la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio con los diferentes cuerpos policiales y el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), al objeto de reportar a los prestadores de servicios en línea, posibles discursos de odio para su retirada y, en su caso, investigación”.

Medidas clave:

En el marco del *Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea*, se reforzará el diálogo con la industria y las empresas de TI para reforzar las denuncias de discurso antisemita, responder a las campañas de desinformación, incitación al odio y a la violencia y la retórica extremista, colaborando en la creación de una red de

«Alertadores fiables» y organizaciones judías, en consonancia con este Código de Conducta europeo y dicho Protocolo

- **Institución responsable: OBERAXE**

Promover que las organizaciones de la sociedad civil soliciten las ayudas dentro de la línea anual de subvenciones que la Secretaría de Estado de Migraciones promueve y entre cuyos fines cabe encajar la lucha contra el discurso de odio antisemita, la desinformación y los mitos conspirativos en línea en español.

- **Institución responsable: OBERAXE**

Coordinar las acciones previstas en este Plan con lo dispuesto en la Medida 8 de la Línea de Acción 4 del II Plan Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio 2022 de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior, en orden a denunciar los posibles discursos de odio a los proveedores de servicios online para su retirada y, en su caso, investigación.

- **Institución responsable: Coordinador/a del Plan junto a su Comisión de seguimiento.**

3.1.3. Línea de acción LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN ANTISEMITA

La aprobación en España de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, ha supuesto no solo una transposición más detallada de las directivas europeas sobre igualdad, sino que ha creado en España un derecho antidiscriminatorio que completa la tutela judicial ya existente con medidas administrativas que permitan actuar respecto de aquellos incidentes que, sin ser constitutivos de delito, provoquen una situación de discriminación a evitar o corregir. Esta reciente Ley está pendiente de desarrollos en los que este Plan se propone participar con las medidas siguientes, con el fin de optimizar las acciones y sinergias dispuestas en la misma:

Medidas clave:

Colaborar con la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación para favorecer la denuncia de los incidentes de discriminación antisemita y recoger los datos necesarios respecto de las víctimas que permitan mejorar su atención.

- **Institución responsable: Coordinador/a del Plan y su comisión de seguimiento.**

Coordinar los contenidos previstos en el presente Plan con la Estrategia Estatal para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, así como la optimización de sus medidas y recursos, en particular, aprovechar los canales de comunicación y coordinación previstos con las Comunidades Autónomas.

- **Institución responsable: Coordinador/a del Plan y su comisión de seguimiento.**

Elaborar y publicar una Guía de buenas prácticas para la gestión de la diversidad religiosa en el entorno laboral.

Existe ya publicado el “Estudio sobre la percepción de discriminación por motivos religiosos en el ámbito laboral” a partir del cual se elaborará la Guía de buenas prácticas sobre la gestión de la diversidad de creencias y lucha contra la discriminación en el entorno laboral.

- **Institución responsable: Fundación Pluralismo y Convivencia**, incluido en su Plan de Actuación para 2023.

3.2 SEGUNDO EJE: LA PROMOCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LAS PERSONAS Y LAS COMUNIDADES JUDÍAS A VIVIR DE ACUERDO A SUS CREENCIAS Y TRADICIONES

3.2.1. Línea de Acción LUCHA CONTRA EL EXTREMISMO VIOLENTO Y EL TERRORISMO DIRIGIDO CONTRA LOS JUDÍOS

La Estrategia de Seguridad Nacional aprobada por el Real Decreto 1150/2021, de 28 de diciembre, incluye acciones específicas respecto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que sirven de marco a la lucha contra el antisemitismo en sus manifestaciones más graves:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-21884>

– Desarrollo de la Estrategia Nacional contra el terrorismo aprobada el 21 de enero de 2019 cuya

misión es proteger la libertad, la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos contrarrestando la amenaza que representan el terrorismo y los extremismos violentos con el objetivo de promover las condiciones de libertad, seguridad y justicia que fomenten la convivencia y contribuya a consolidar una sociedad democrática, plural y diversa, resiliente al terrorismo y al extremismo violento.

- Desarrollo del Plan Estratégico Nacional de Prevención y Lucha Contra la Radicalización Violenta (PENCRAV) y del Plan Estratégico Nacional de Lucha Contra la Financiación del Terrorismo (PENCFIT), aprobados en 2020.

Dentro de las funciones que tiene encomendadas la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio dependiente de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, se procederá a:

Medidas clave:

Impulsar el aumento de vigilancia y recursos policiales en lugares de culto judío o en fechas señaladas para prevenir que se produzcan agresiones o daños por motivos antisemitas.

- **Institución responsable: ONDOD.**

Fomentar los contactos entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las organizaciones y asociaciones judías / dedicadas a la lucha contra el antisemitismo, en aras de un mejor apoyo a las víctimas de este tipo de delitos de odio.

- **Institución responsable: ONDOD.**

Realizar reuniones periódicas con asociaciones que trabajen en este ámbito, y en el que también participen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al objeto de poder tener contactos directos entre sus interlocutores sociales y representantes de asociaciones.

- **Institución responsable: ONDOD.**

Incluir y actualizar regularmente, en el “Mapa de Recursos” interactivo a nivel provincial y local, las asociaciones judías / dedicadas a la lucha contra el antisemitismo y a la protección de ese tipo de víctimas.

- **Institución responsable: ONDOD.**

<https://www.dsn.gob.es/es/documento/estrategia-nacional-contra-terrorismo-2019>

Actualizar y, en su caso, mejorar la base de datos de simbología al objeto de que pueda servir para una mejor prevención de estos tipos de delitos o su investigación, incluyendo todo tipo de simbología relacionada con ideología nazi o extremista, así como de organizaciones o grupos de carácter antisemita. Además de colaborar con asociaciones de víctimas que puedan ayudar a la mejora de esta base de datos.

- **Institución responsable: ONDOD.**

Tal y como contempla el II Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio 2022- 2024 en su medida 4.5 de la Línea de Acción 2, “materializar la necesidad de que en determinadas investigaciones de hechos delictivos cometidos por ‘grupos organizados y violentos de carácter juvenil’ se tenga en cuenta la ‘motivación de odio’ y los correspondientes indicadores de polarización, así como posibles implicaciones a nivel nacional”.

- **Institución responsable: ONDOD.**

Además de las anteriores se promoverá:

La elaboración de un plan de trabajo a nivel nacional en el marco del Plan de Acción adoptado en el 2019 en el seno de las Naciones Unidas para la protección de los sitios religiosos.

El objetivo es prevenir y salvaguardar de los ataques de odio e intolerancia, tanto a los lugares de culto y reunión, como a las personas que a ellos acuden, contando con la participación de todos los posibles actores que, de manera directa o indirecta, pueden verse implicados (poderes públicos, entidades religiosas, comunidades educativas, medios de comunicación, TIC’s).

- **Institución responsable: Fundación Pluralismo y Convivencia.**

3.2.1. Línea de Acción PROTEGER EL MODO DE VIDA JUDÍO Y EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CREENCIAS

La Estrategia europea anima a los “Estados miembros a que garanticen, con sus políticas y legislación, que las comunidades judías puedan vivir de acuerdo a sus creencias”. En este sentido, España cuenta desde 1992 con un Acuerdo de cooperación con la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE) con rango de ley: la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, tal como se recogió más arriba. El objetivo de la Ley es regular las relaciones de cooperación del Estado con las comunidades judías representadas por su Federación procurando siempre “tener el más escrupuloso respeto a la voluntad negociadora de los interlocutores religiosos, como la mejor expresión de los contenidos doctrinales específicos judíos y de las peculiares exigencias de conciencia de ellos derivadas, para hacer así posible que sea real y efectivo el ejercicio del derecho de libertad religiosa de los creyentes judíos”, según dispone la exposición de motivos de la Ley.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-24854>

La Ley regula un conjunto de contenidos que abarcan los aspectos más singulares de la posición jurídica del judaísmo en España. El Acuerdo tiene vocación de estabilidad que no impide su modificación, pero sí prevé mecanismos de participación de la propia FCJE tanto en su posible modificación como en su interpretación y desarrollo:

- El Gobierno pondrá en conocimiento de la FCJE las iniciativas legislativas que afecten al contenido del presente Acuerdo para que pueda expresar su parecer.
- El Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, notificándolo a la otra con seis meses de antelación.
- Asimismo, podrá ser objeto de revisión, total o parcial, por iniciativa de cualquiera de ellas, sin perjuicio de su ulterior tramitación parlamentaria.
- Se constituirá una Comisión Mixta Paritaria con representación de la Administración del Estado y de la Federación de Comunidades Judías de España para la aplicación y seguimiento del presente Acuerdo.
- Se faculta al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

En cuanto al contenido del Acuerdo, abarca los siguientes aspectos:

1º. Se definen las sinagogas como lugares de culto y su régimen jurídico de protección que comprende su inviolabilidad en los términos previstos en la ley, las garantías de audiencia previa en caso de expropiación y la necesidad de su previa desacralización para ser demolidos salvo en caso de urgencia y la garantía derivada de su registro.

2º. Se establece que los cementerios judíos gozarán de los beneficios legales previstos para los lugares de culto. Las comunidades judías podrán obtener la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos judíos en los cementerios municipales, poseer cementerios judíos privados, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de régimen local y de sanidad. Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales judías, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con intervención de las comunidades judías local. Se reconoce el derecho a trasladar a los cementerios pertenecientes a las Comunidades Israelitas, de los cuerpos de los difuntos judíos, tanto de los actualmente inhumados en cementerios municipales como de aquéllos cuyo fallecimiento se produzca en localidad en la que no exista cementerio judío.

3º. Se define a los ministros de culto como las personas físicas que, hallándose en posesión de la titulación de Rabino, desempeñen sus funciones religiosas con carácter estable y permanente y acrediten el cumplimiento de estos requisitos mediante certificación expedida por la Comunidad a que pertenezcan, con el visado de la FCJE. Su condición puede ser anotada en el Registro de Entidades Religiosas y pueden ser incluidos en el régimen de protección de la Seguridad Social. Podrán desempeñar las funciones rabínicas que la religión y la tradición judía reconocen, en particular las derivadas del ejercicio del culto, de la prestación de servicios rituales, de la formación de rabinos, de la enseñanza de la religión judía y de la asistencia religiosa. Y no estarán obligados a declarar sobre hechos que les hayan sido revelados en el ejercicio de funciones de culto o de asistencia religiosa.

4º. Se reconocen los efectos civiles del matrimonio celebrado según la propia normativa formal judía en las condiciones que establece la normativa civil, en particular será necesaria la inscripción del matrimonio en el Registro Civil para que produzca plenos efectos.

5°. Se reconoce el derecho a recibir asistencia religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas, a las personas internas en establecimientos penitenciarios y a las personas ingresadas en centros hospitalarios y asistenciales públicos.

6°. Se reconoce la posibilidad de impartir enseñanza religiosa judía a instancia de los padres, alumnos y centros docentes que lo soliciten en la forma prevista en la normativa vigente. Podrán establecer centros docentes, universidades y seminarios con arreglo a la normativa vigente en cada caso.

7°. Se dispone que las Comunidades judías que, figurando inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, formen parte o posteriormente se incorporen a la Federación de Comunidades Judías de España, mientras su pertenencia a la misma figure inscrita en el mencionado registro, así como las asociaciones y entidades creadas y gestionadas por las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Judías de España y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social y las fundaciones propias de estas entidades, reciben el tratamiento fiscal de las entidades sin fines lucrativos, en los términos previstos en las Disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

8°. En cuanto al descanso sabático y las festividades religiosas, se dispone lo siguiente:

i. El descanso laboral semanal podrá comprender, siempre que medie acuerdo con el empleador, la tarde del viernes y el día completo del sábado. Además, se definen las festividades que, según la Ley y la tradición judías, tienen el carácter de religiosas, que podrán sustituir a las establecidas con carácter general en las normas laborales con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, siempre que medie acuerdo con el empleador. Son las siguientes:

- Año Nuevo (Rosh Hashaná), 1.º y 2.º día.
- Día de Expiación (Yon Kippur).
- Fiesta de las Cabañas (Succoth), 1.º, 2.º, 7.º y 8.º día.
- Pascua (Pesaj), 1.º, 2.º, 7.º y 8.º día.
- Pentecostés (Shavuot), 1.º y 2.º día.

ii. Los alumnos judíos que cursen estudios en centros de enseñanza públicos y privados concertados, estarán dispensados de la asistencia a clase y de la celebración de exámenes, en el día de sábado y en las festividades religiosas expresadas en el número anterior, a petición propia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

iii. Los exámenes, oposiciones o pruebas selectivas, convocadas para el ingreso en las Administraciones Públicas, que hayan de celebrarse en sábado y en las festividades religiosas anteriormente expresadas, serán señalados, para los judíos que lo soliciten, en una fecha alternativa, cuando no haya causa motivada que lo impida.

9°. Respecto a la alimentación y el sacrificio animal por rito religioso se establece:

i. El reconocimiento del uso de las denominaciones «Kasher» y sus variantes,

«Kasher», «Kosher», «Kashrut» y éstas asociadas a los términos «U», «K» o «Parve», que sirven para distinguir los productos alimentarios y cosméticos elaborados de acuerdo con la ley judía. Para la protección del uso correcto de estas denominaciones, la FCJE ha obtenido del Registro de la Propiedad Industrial los registros de marca correspondientes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

ii. El sacrificio de animales que se realice de acuerdo con las leyes judías, deberá respetar la normativa sanitaria vigente tal como se recoge en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, respecto del cuidado de los animales, su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Por otro lado, la FCJE tiene acceso a los medios públicos de comunicación social y mantiene dentro de la programación de Radio Televisión Española un espacio en el que las comunidades judías expresan su identidad, costumbres, tradiciones y valores, así como la recuperación y divulgación del legado histórico sefardí. El programa se denomina “Shalom” y tiene una emisión semanal.

En definitiva, la aplicación de la Ley que aprobó el Acuerdo obliga a los poderes públicos a una gestión dinámica de sus contenidos que vayan adaptándose a los cambios que se van produciendo y a las necesidades de cada momento. En este sentido, sin perjuicio de esta necesaria gestión, se proponen las siguientes medidas:

Medidas clave:

Favorecer que las convocatorias públicas de acceso a empleo o formación especializada respeten las obligaciones vinculadas a las festividades religiosas judías.

- Institución responsable: **Subdirección General de Libertad Religiosa**, Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Favorecer que el desarrollo o la aplicación de protocolos relativos al sacrificio animal por rito religioso amparado por la ley, cuente con la participación y acuerdo de la **Federación de Comunidades Judías de España**.

- Institución responsable: **Subdirección General de Libertad Religiosa**, Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Mantener la subvención pública que recibe la FCJE anualmente para colaborar en el cumplimiento de las funciones asumidas en el acuerdo de cooperación suscrito con el Estado, el asesoramiento jurídico a las comunidades judías, el apoyo a las actividades de visibilización y divulgación de los valores éticos, culturales y científicos del judaísmo a través de su historia y desarrollo actual que lleva a cabo **Radio Sefarad** y la **actividad del Observatorio contra el Antisemitismo**.

- Institución responsable: **Fundación Pluralismo y Convivencia**.

Mantener la línea de subvenciones a las que pueden concurrir las comunidades judías, singularmente, para la realización de proyectos de carácter educativo, cultural y social.

- Institución responsable: **Fundación Pluralismo y Convivencia**.

La Estrategia europea incluye como acción clave de los Estados miembros la sensibilización “al conjunto de la ciudadanía acerca de la vida y las tradiciones judías, por ejemplo, señalando los días que son importantes para los judíos, financiando proyectos y llevando a cabo campañas”, España cumple con esta recomendación desde hace tiempo y se propone reforzar este objetivo que forma parte del trabajo específico del Centro Sefarad- Israel, por un lado y del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en particular a través de la FPyC, por otro.

El Centro Sefarad-Israel viene trabajando en estrecha colaboración con la FCJE, así como con las comunidades judías de Madrid, para dar a conocer a la sociedad española las claves de la identidad, la cultura y la historia judía, con especial énfasis en el legado judío y la presencia actual de judíos en España, así como de la diversidad del judaísmo tanto en nuestro país como en el mundo. En este sentido, son acciones que se llevan a cabo y que se mantendrán, las siguientes:

- 1º. Mantener el acto anual de “Janucá en la Calle”, organizado junto con las comunidades judías de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, y la colaboración con otros ayuntamientos a organizar y participa en su propio acto (Segovia, Ávila)
- 2º. Continuar celebrando “Rosh Hashaná” acto al que asisten diferentes representantes de instituciones nacionales, autonómicas y locales, y donde se entrega el Premio “Reina Esther” a una persona que destaque por su apoyo a la difusión del mundo judío o la pedagogía de la Shoah.
- 3º. Mantener la participación de representantes de la FCJE y la CJM en formaciones y seminarios que organiza el Centro Sefarad-Israel con el objetivo de acercar la vida judía española actual a los docentes y a la sociedad en general.
- 4º. Promover charlas y exposiciones itinerantes elaboradas por el Centro Sefarad-Israel sobre la vida, la cultura y la historia judía en nuestro país en centros escolares, centros culturales y otras instituciones.
- 5º. Apoyar la publicación de libros, películas y documentales de temática judía, especialmente de Holocausto y del mundo sefardí.
- 6º. Apoyar institucionalmente las iniciativas en las diferentes comunidades autónomas que difundan el legado judío, como museos, centros de interpretación etc.

Además de estas acciones ya en marcha, se propone:

Medidas clave:

Dar continuidad del Proyecto Erensyá de Centro Sefarad-Israel. Este encuentro reúne a se-

fardíes de comunidades de diferentes partes del mundo para fomentar la preservación del acervo judío de origen sefardí: lengua ladina, literatura oral y escrita, música, gastronomía, y para reforzar los vínculos entre ellas y con España.

- **Institución responsable: Centro Sefarad-Israel**

Apoyar y difundir iniciativas culturales de colectivos judíos de todo el territorio nacional, como el Festival de Cinema Jueu, Radio Sefarad, Mozaika, etc.

- **Institución responsable: Centro Sefarad-Israel**

La Fundación Pluralismo y Convivencia promueve la sensibilización de las instituciones y la sociedad respecto de las comunidades judías, sus creencias y tradiciones. En este sentido viene desarrollando diversas iniciativas para poner a disposición de las administraciones públicas los recursos necesarios para la implementación de modelos de gestión de la diversidad religiosa ajustados a los principios constitucionales y al marco normativo que regula el derecho de libertad religiosa en España. En particular, destaca el proyecto dirigido a las administraciones locales a través del programa “Municipios por la Tolerancia” que facilita formación, asesoramiento y herramientas específicas para que los ayuntamientos atiendan en condiciones de igualdad las necesidades y demandas derivadas de las convicciones religiosas de los/as ciudadano/as.

Además de mantener esta acción se propone:

Medidas clave:

Poner en marcha campañas de información y concienciación sobre las minorías religiosas en España, entre las que se encuentran acciones de mejora del conocimiento sobre la religión y la cultura judía que incluye:

- Campañas de divulgación sobre el significado de las diferentes festividades judías;
- El diccionario audiovisual de la diversidad religiosa que recoge un repertorio de términos vinculados al judaísmo en distintos formatos (texto, video o podcast);
- Difusión de un programa específico para trabajar la diversidad de creencias en el aula dirigido a estudiantes, que tiene por finalidad mejorar el conocimiento de los/as alumnos/as sobre la diversidad de creencias en España, fomentando el pensamiento crítico, el diálogo y el respeto a los derechos y libertades fundamentales de los demás.
- Institución responsable: **Fundación Pluralismo y Convivencia**

3.2.3. Línea de acción PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO JUDÍO.

Con relación al patrimonio judío, la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprobó el Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España, se refiere a esta cuestión disponiendo que:

- El Estado y la Federación de Comunidades Judías de España colaborarán en la conservación y fomento del patrimonio histórico, artístico y cultural judío, que continuará al servicio de la sociedad, para su contemplación y estudio.
- Dicha colaboración se extenderá a la realización del catálogo e inventario del referido patrimonio, así como a la creación de Patronatos, Fundaciones u otro tipo de instituciones de carácter cultural.

Con carácter general, España es parte del Convenio de Faro del Consejo de Europa sobre el valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad, y firmó la Declaración de Terezín de 2009 que constituyó el Instituto del Legado del Holocausto.

España cuenta con un museo estatal dedicado a la cultura sefardí: el Museo Sefardí, que se encuentra ubicado en el interior de la Sinagoga de Samuel ha-Leví o como popularmente se conoce, Sinagoga del Tránsito en Toledo. Creado en 1964, fue declarado en 1968 “Museo Nacional de Arte Hispanojudío”. Desde su apertura al público, ha sido objeto de varias mejoras, llevándose a cabo un plan de remodelación integral del edificio para adaptarlo a las necesidades museológicas actuales, así como un nuevo proyecto museológico y museográfico. En particular, se han acometido obras sobre el propio edificio de manera que, la Sinagoga misma se convierte en la principal pieza de su colección. Como museo estatal, depende del Ministerio de Cultura y Deporte.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/06/17/pdfs/BOE-A-2022-10041.pdf>

https://www.mzv.cz/jnp/en/foreign_relations/terezin_declaration/index.html

Por su parte, el Centro Sefarad-Israel viene fomentando la preservación y puesta en valor del patrimonio judío en todo el territorio nacional, apoyando a las localidades y municipios que cuentan con una judería. En este sentido ampliará su acción del modo siguiente:

Medidas clave:

La apertura de un Museo judío en Madrid, de carácter público, producido y dirigido por Centro Sefarad-Israel en colaboración con la Federación de Comunidades Judías de España en el que se aborde el legado judío de nuestro país, incluyendo el Holocausto.

- Institución responsable: **Centro Sefarad-Israel.**

Apoyo a la propuesta de estudiar una futura red estatal de juderías españolas no integradas en la asociación Red de Juderías de España, con la colaboración de la Federación de Municipios y Provincias y la organización Pluralismo y Convivencia. El objetivo principal, en este caso, estaría dirigido a apoyar la protección y difusión del patrimonio judío de estas localidades, especialmente sus juderías, haya o no restos arqueológicos, a través de actividades que rescaten su historia documentada: charlas, formación de técnicos de patrimonio y de turismo.

- Institución responsable: **Centro Sefarad-Israel.**

Apoyo institucional y asesoramiento a todas aquellas localidades que consultan sobre temática de patrimonio judío y aquellas que cuentan con museos o centros de interpretación judíos.

- Institución responsable: **Centro Sefarad-Israel.**

3.2. TERCER EJE: PEDAGOGÍA, INVESTIGACION Y MEMORIA

3.3.1 Línea de acción PEDAGOGÍA E INVESTIGACIÓN SOBRE EL ANTISEMITISMO Y LA VIDA JUDÍA

<https://www.culturaydeporte.gob.es/msefardi/home.html>

Esta línea de acción se despliega en la inclusión de estos contenidos en los desarrollos curriculares del sistema educativo, en la investigación universitaria y la formación del profesorado.

1º. Los desarrollos curriculares relativos a la educación en valores democráticos, la influencia del judaísmo en la formación de la identidad europea y española y la prevención de la violencia.

En el modelo educativo español, los desarrollos curriculares se comparten entre el Estado y las Comunidades Autónomas (en adelante, CC.AA.), en una proporción que varía entre el 50-60% según se trate de una comunidad autónoma con lengua propia o no. El Estado elabora reales decretos de enseñanzas mínimas a partir de los cuales cada CC.AA. hace su propio desarrollo curricular. A este modelo diseñado por la Ley hay que añadir que cada centro docente tiene autonomía para elaborar su propio proyecto educativo en el que, se “incluirá un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos” (Art.

121.1 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Teniendo en cuenta este marco normativo, se pueden destacar los desarrollos curriculares que han previsto contenidos sobre la educación en valores cívicos y el respeto a las diferencias culturales, étnicas y de creencias, en los que cabe enmarcar la pedagogía sobre el antisemitismo y la educación sobre el legado judío en España.

Los desarrollos curriculares que se han producido en cada etapa educativa son los siguientes:

A. Currículo de Educación Primaria.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, inicia la educación en valores cívicos y sociales y el reconocimiento universal de los derechos humanos que fundan los sistemas democráticos. Esta formación se concentra en dos áreas de conocimiento: “Conocimiento del medio Natural, Social y Cultural” que se refiere el reconocimiento de la diversidad como riqueza pluricultural, la resolución pacífica de conflictos y la aplicación de los mecanismos democráticos de participación ciudadana en el marco

de los valores del europeísmo; y “Educación en Valores Cívicos y Éticos” que parte del principio de que la educación en valores constituye la base fundamental para el ejercicio crítico y responsable de la ciudadanía y para la educación integral de las personas.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-3296>. La educación primaria comprende en el modelo español tres ciclos de dos años, entre los 6 y los 12 años.

B. Currículo de Educación Secundaria.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria incluye entre sus objetivos el contribuir a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan “asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a las demás personas, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática”.

En particular, los desarrollos curriculares en la educación secundaria incluyen el estudio del Holocausto y la pedagogía sobre el antisemitismo, en dos áreas de conocimiento como son “Educación en Valores Cívicos y Éticos” y “Geografía e Historia” donde se introduce el estudio del Holocausto, además de profundizar en las identidades colectivas y el patrimonio material e inmaterial, recogiendo específicamente la aportación de la civilización judía.

- a) “Educación en Valores Cívicos y Éticos” continúa la formación iniciada en Primaria profundizando en la vertiente práctica de estos valores a fin de “actuar e interactuar de acuerdo con normas y valores cívicos y éticos, a partir del reconocimiento fundado de su importancia para regular la vida comunitaria y su aplicación efectiva y justificada en distintos contextos, para promover una convivencia pacífica, respetuosa, democrática y comprometida con el bien común”.
- b) “Geografía e Historia” incluye diversos contenidos que permiten incidir en la pedagogía sobre el antisemitismo y la contribución a la historia europea, en general, y a la española en particular, del judaísmo.

– En los dos primeros cursos se incluye como competencia específica “identificar los fundamentos que sostienen las diversas identidades propias y las ajenas, a través del conocimiento y puesta en valor del patrimonio material e inmaterial que compartimos para conservarlo y respetar los sentimientos de pertenencia, así como para favorecer procesos que contribuyan a la cohesión y solidaridad territorial en orden a los valores del europeísmo y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Como contenidos básicos se incluyen, entre otros, tanto el estudio de la influencia de las civilizaciones judía e islámica en la cultura europea, como el origen histórico de distintas identidades colectivas que se han desarrollado en España, lo que implica la necesidad de adquirir conocimientos sobre el legado judío en la conformación de nuestra historia, cultura e identidad.

– Durante los cursos 3º y 4º se profundiza por un lado, en el rechazo a actitudes discriminatorias y el reconocimiento de la riqueza de la diversidad, a partir del análisis de la relación entre los aspectos geográficos, históricos, eco-sociales y culturales que han conformado la sociedad globalizada y multicultural actual, y por otro, en conocer y contribuir a conservar el patrimonio material e inmaterial común, respetando los sentimientos de pertenencia y adoptando compromisos con principios y acciones orientadas a la cohesión y la solidaridad territorial de la comunidad política, los valores del europeísmo y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4975>. La educación secundaria comprende dos ciclos de dos años con alumnos entre 12 y 16 años

– Como saberes básicos de la materia, el currículo se refiere:

- con carácter general, a los aprendizajes de la sociedad de la información, el tratamiento de datos, el contraste de las fuentes y los problemas de la desinformación, pero que apoyan el uso adecuado de las nuevas tecnologías con el fin de evitar su abuso en forma de discriminación y discurso de odio;
- al estudio del significado del compromiso cívico y la participación ciudadana, la importancia de la mediación, gestión y resolución pacífica de conflictos y el apoyo a las víctimas de la discriminación, la violencia y del terrorismo.

C. Currículo de Bachillerato.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mí-

nimas del Bachillerato contempla entre sus objetivos “impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

- a) “Historia del mundo contemporáneo” propone entre las competencias a adquirir por el alumnado, tomar conciencia de que junto al legado recibido de los logros que han permitido alcanzar un grado de bienestar, también se han producido errores, fracasos y hechos dolorosos que es preciso afrontar de forma crítica e incorporar a nuestra memoria colectiva para aprender a evitar situaciones semejantes. La historia se concibe como un proceso abierto que implica asumir una responsabilidad cívica crítica y comprometida con una sociedad más justa, equitativa y solidaria.
- b) “Filosofía”, materia que tiene como uno de sus objetivos la indagación en torno a problemas universales y fundamentales, tales como la verdad, la justicia, la libertad, la identidad y dignidad humanas. Y en este sentido, entre sus saberes básicos se ha incluido el debate en torno al relativismo moral y el reto de una ética universal de mínimos, así como sobre cuestiones éticas de nuestro tiempo, entre ellas, la guerra, el terrorismo y otras formas de violencia o la situación de discriminación y la necesidad de respeto a las minorías, donde se abre el debate sobre el antisemitismo y su origen como forma de discriminación y violencia que ha existido y que pervive en Europa.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-5521>. El Bachillerato comprende dos cursos de enseñanza no obligatoria para alumnos entre 16 y 18 años.

Medidas clave:

Materializar la participación de España en el proyecto de la UNESCO, “Prevenir el antisemitismo en Europa a través de la Educación.”

La ministra de Educación y Formación Profesional ha tenido la ocasión de dirigirse a la UNESCO para comunicar el interés de España en participar en este proyecto en el marco de la “Estrategia europea de lucha contra el antisemitismo y apoyo a la vida judía (2021-2030) afirmando que España es un país en el que la cultura y el legado judío también forman parte de nuestra historia.

- **Institución responsable: Ministerio de Educación y Formación Profesional.** En colaboración con el Centro Sefarad-Israel, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes, Fundación Pluralismo y Convivencia y la FCJE.

Difundir del documento “CONVIV@ula: ¿preparados para lo diverso? Escuela, factor religioso y gestión de la diversidad”, respecto de las recomendaciones que contiene dirigidas a la comunidad educativa para una gestión inclusiva de la diversidad de creencias en los centros educativos fomentando el uso de herramientas pedagógicas que inciden en el entendimiento mutuo, el respeto a la diversidad y la no discriminación. En el marco de este documento se incluirá específicamente los contenidos relativos a la discriminación antisemita en la sociedad en general y en el ámbito escolar, en particular, con el fin de su incidir en su prevención.

- **Institución responsable: Fundación Pluralismo y Convivencia y FCJE.**

Favorecer y apoyar la implementación de iniciativas legislativas en el ámbito de las Comunidades Autónomas para ampliar en sus propios desarrollos curriculares educativos el conocimiento del legado y de la vida judía y el estudio sobre el Holocausto, siguiendo la experiencia de las Comunidades de Aragón y Madrid. Para ello, se solicitará la colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en cuanto mantiene competencias de coordinación educativa con las Comunidades Autónomas y la FCJE.

Institución responsable Centro Sefarad-Israel.

1º. Investigación en el ámbito universitario.

Medidas clave:

Apoyar la consolidación y ampliación de los estudios hebreos y judíos, incluidos los sefardíes, en las diferentes universidades españolas (Universidad Complutense de Madrid, Universidad de

Barcelona, Universidad de Granada, Universidad de Salamanca etc.) asegurando o ampliando el número de profesores y catedráticos, e impulsar la apertura de nuevos estudios hebreos y judíos en otras universidades que no cuentan en la actualidad con ellos, así como la posibilidad de crear cátedras en colaboración con instituciones privadas, sobre estas materias.

- Institución responsable: Centro Sefarad-Israel y FCJE.

Impulsar el trabajo conjunto con el profesorado universitario hebraísta, de historia judía y de Israel o especialista en Holocausto y antisemitismo en estas materias para el fomento de la vida judía y del judaísmo.

- Institución responsable: Centro Sefarad-Israel.

Organización de seminarios sobre antisemitismo en universidades e instituciones españolas, incluida la colaboración con universidades extranjeras y entidades de prestigio dedicadas a estas áreas: Yad Vashem (Jerusalén), el Museo del Holocausto de Washington, el Museo Memorial de Auschwitz-Birkenau, Casa Conferencia de Wannsee (Berlín), Mémorial de la Shoah (París).

- Institución responsable: Centro Sefarad-Israel y FCJE.

3.3.2. Línea de acción PEDAGOGÍA, INVESTIGACIÓN Y MEMORIA DEL HOLOCAUSTO

1º. La memoria del Holocausto.

La Ley 20/2022 de 19 de octubre, de Memoria Democrática comienza su Preámbulo afirmando que “desde el fin de las guerras civiles y conflictos mundiales que asolaron Europa en el siglo XX, y especialmente desde el Holocausto, el impulso de las políticas de memoria democrática se ha convertido en un deber moral que es indispensable fortalecer para neutralizar el olvido y evitar la repetición de los episodios más trágicos de la historia. El firme compromiso con la pedagogía del «nunca más» se ha convertido en un imperativo ético fundamental en las sociedades democráticas en todo el mundo”. La propia Ley dispone en su artículo 2 que se “fundamenta en los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, así como en los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres” y añade que se interpretará de acuerdo a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por España, a la vez que afirma la imprescriptibilidad de los delitos de genocidio

Así mismo, añade en el apartado primero de su artículo 3 que se consideran víctimas de los efectos de la ley “a toda persona, con independencia de su nacionalidad, que haya sufrido, individual o colectivamente, daño físico, moral o psicológico, daños patrimoniales, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario”, incluyendo en la enumeración particularizada que hace a las “Las personas que padecieron deportación, trabajos forzados o internamientos en campos de concentración, colonias penitenciarias militarizadas, dentro o fuera de España, y padecieron torturas, malos tratos o incluso fallecieron como consecuencia de la Guerra y la Dictadura, especialmente los españoles y españolas deportados en los campos de concentración nazis” y a las “personas que sufrieron persecución o violencia por razón de conciencia o creencias religiosas”

Medidas clave

Desarrollo de los contenidos incluidos en la Ley de Memoria Democrática en lo que afectan a la memoria del Holocausto, el reconocimiento de las víctimas y la reivindicación de los españoles que ampararon y auxiliaron a los judíos perseguidos por el régimen nazi.

- Institución responsable: Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

2º. Inclusión en los currículos del estudio del Holocausto

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa dispuso, siguiendo las recomendaciones de la UNESCO, la inclusión de la enseñanza del Holocausto judío como hecho histórico que forma parte de los currículos escolares desde entonces y que se mantiene en la legislación vigente, reforzada por la presencia de otros principios y valores que han cobrado fuerza en la legislación vigente.

Junto con este marco básico de principios y valores fundamentales, la Ley Orgánica de Educación, recoge de forma específica el estudio del Holocausto judío en la “Disposición adicional cuatragésima primera. Valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos”. En esta disposición adicional se señala que “de la misma forma, se considerará el estudio y respeto de otras culturas, particularmente la propia del pueblo gitano y la de otros grupos y colectivos, contribuyendo a la valoración de las diferencias culturales, así como el reconocimiento y la difusión de la historia y cultura de las minorías étnicas presentes en nuestro país, para promover su conocimiento y reducir estereotipos. Se atenderá también al conocimiento de hechos históricos y conflictos que han atentado gravemente contra los derechos humanos, como el Holocausto judío (...)”.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se refiere, con carácter general, a la inclusión en el sistema educativo de los contenidos relativos a la memoria democrática, lo que refuerza el estudio del Holocausto en el conjunto de nuestro sistema (art. 44.1).

Los desarrollos curriculares relativos al estudio del Holocausto se han producido en la en el área de “Historia”:

- En educación Secundaria se incluyen:
- El estudio, de un lado, de los genocidios y crímenes contra la humanidad, el terrorismo y otras formas de violencia política, y de otro, de las instituciones internacionales de mediación y misiones de paz y la Justicia Universal.
- El estudio del Holocausto dentro del contexto de las relaciones internacionales y el estudio crítico y comparativo de conflictos y violencias de la primera mitad del siglo XX;
- En Bachillerato se incluyen:
- Como competencias específicas de la materia, el estudio de “la experiencia del Holocausto y de otros genocidios y crímenes contra la humanidad, la utilización del terror por parte de regímenes totalitarios y autoritarios y la amenaza del terrorismo vinculado a movimientos políticos de diversa índole, han de generar una actitud de rechazo hacia el uso de todo tipo de violencia y una firme convicción en torno al reconocimiento de las víctimas y al derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”.
- Como saberes básicos se dispone el estudio de las guerras mundiales, el Holocausto y otros genocidios y crímenes de lesa humanidad en la historia contemporánea, así como contenidos vinculados al compromiso cívico, como son el conocimiento de los principios y normas constitucionales, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la memoria democrática en el marco del derecho internacional humanitario: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Medidas clave:

Difundir en la web de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa (SGCTIE) los recursos educativos sobre la Memoria del Holocausto de distintas organizaciones internacionales, así como el día Internacional de Conmemoración del mismo.

- Institución responsable: Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3º. Formación del Profesorado y creación de recursos pedagógicos para el estudio del Holocausto.

Con carácter general, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, dispone que: “las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluyan formaciones, actualización científica, didáctica y pedagógica en relación con el tratamiento escolar de la memoria democrática, impulsando asimismo en la comunidad educativa el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición” (art. 44.2). Esta previsión normativa establece una cobertura legal amplia para la inclusión de la formación, tanto en los planes de estudio como en la formación permanente del profesorado, de contenidos vinculados a la enseñanza de la memoria democrática, entre los que se encuentra, la enseñanza del Holocausto.

Por otro lado, la actividad del Centro Sefarad-Israel es particularmente relevante en este aspecto.

La lucha contra el antisemitismo se entiende habitualmente en conexión con la enseñanza sobre el genocidio de los judíos europeos durante el Holocausto, lo que dificulta un acercamiento objetivo y constructivo. De hecho, el enfoque del trabajo de prevención está con frecuencia puesto exclusivamente en el tratamiento del Holocausto, es decir desde una perspectiva histórica y a través del planteamiento emocional, en vez de tratar el antisemitismo como un fenómeno de odio actual. Debemos reconocer que el conocimiento sobre la historia no inmuniza automáticamente contra resentimientos presentes, como el antisemitismo, ni tampoco contra la distorsión ni la instrumentalización del Holocausto. A esto se añade que la historia de los judíos es mucho más que una historia de persecución y de víctimas. Es importante que el judaísmo sea tratado en su conjunto y con toda su diversidad.

La educación sobre la historia del Holocausto brinda, no obstante, la base para el debate sobre el antisemitismo en la actualidad, que se expresa de múltiples maneras: como expresión de prejuicios y estereotipos, teorías de conspiración, narrativas extremistas, negación del Holocausto, etc., todo ello con más fuerza en el mundo digital.

El requisito previo para la prevención del antisemitismo en el aula es la cualificación adecuada de los profesores, quienes conocen la realidad escolar y de los jóvenes. En este sentido, dentro de la actividad del Centro Sefarad-Israel, se prevé la consolidación y ampliación de la línea de trabajo de formación de docentes específica para la lucha contra el antisemitismo y la enseñanza del Holocausto.

Medidas clave:

Promover la colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Centro Sefarad-Israel en el “Seminario Memoria de la Shoah. Desafíos educativos” dirigido a docentes e impartido por el Centro Mundial de Conmemoración de la Shoah, Yad Vashem en Jerusalén durante el mes de julio, acreditando la formación a los docentes asistentes al mismo, así como la organización de encuentros pedagógicos, tanto presenciales como online, con Yad Vashem.

Esta Red de Profesorado recibe formación continua para la enseñanza del Holocausto y lucha contra el antisemitismo en las aulas sobre materias tales como historia del antisemitismo, historia de la ideología y propaganda nazi, el genocidio a los judíos europeos o la historia de los judíos sefardíes.

- Institución responsable: Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Centro Sefarad-Israel

Promover la elaboración de cursos y seminarios para los departamentos encargados de la formación continua de profesorado en las diferentes comunidades autónomas españolas combinando temática de judaísmo, Holocausto y lucha contra el antisemitismo.

- Institución responsable: Centro Sefarad-Israel y FCJE.

Retomar a partir de 2023 la organización de viajes de estudio de memoria del Holocausto para diferentes colectivos (principalmente docentes y estudiantes) en colaboración con las instituciones educativas y el Centro Mundial de Conmemoración de la Shoah, Yad Vashem.

- Institución responsable: Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Centro Sefarad-Israel

Organizar encuentros con supervivientes del Holocausto tanto con estudiantes en centros escolares como con público en general, creando un marco de interacción y conciencia en el entorno social de los centros educativos, compartiendo experiencias y propuestas.

- Institución responsable: Centro Sefarad-Israel

4º. Conmemoración del Holocausto

En diciembre de 2004, España estableció la fecha del 27 de enero, Día Internacional de la Memoria del Holocausto, para esta conmemoración y organiza desde 2006 diversos actos de recuerdo a las víctimas del Holocausto en los que participan activamente administraciones públicas, el Centro Sefarad-Israel, la FCJE y comunidades judías locales y organizaciones de la sociedad civil. Entre ellos, destacar los siguientes:

- Acto de Estado. Cada año, desde 2006 en que fue presidido por SS.MM. los Reyes de España, se organiza este evento que cuenta con presencia habitual de los Ministros de Asuntos Exteriores,

Unión Europea y Cooperación, Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Educación y Formación Profesional y Cultura y que ha conseguido un gran impacto social en la difusión y sensibilización acerca de la memoria del Holocausto. En el Acto se recuerda a las víctimas judías, pero también al resto de colectivos que sufrieron el genocidio como son gitanos, republicanos españoles, testigos e Jehová y homosexuales, y es también un acto de homenaje a los españoles que lucharon por salvar a los judíos del Holocausto.

- Actos en ayuntamientos y centros escolares. Anualmente, el Centro Sefarad organiza estos actos junto con ayuntamientos de toda España, especialmente con el Ayuntamiento de Madrid y junto a las comunidades judías de Madrid. Cada año se suman más localidades que ya integran por su cuenta este día dentro de su calendario. Además, se colabora con centros escolares de toda España para que puedan organizar dicho acto y se acompañe de actividades relacionadas con la memoria del Holocausto, en particular, con testimonios de supervivientes o familiares de supervivientes.

Medidas clave:

Mantener la organización de estos actos con la amplia participación que tienen y favorecer que se sumen más organismos, instituciones y otras entidades en la conmemoración del Día Internacional de Recuerdo del Holocausto.

- Institución responsable: Centro Sefarad-Israel y Federación de Comunidades Judías de España.

5º. Investigación del Holocausto

El presente Plan se propone fortalecer el estudio e investigación del Holocausto con las siguientes iniciativas:

Medidas clave:

Favorecer la revisión de los libros de texto y materiales didácticos oficiales en el ámbito escolar sobre la temática judía, especialmente el Holocausto y la lucha contra el antisemitismo. Esta iniciativa se pretende llevar a cabo por el Centro Sefarad-Israel en colaboración con otras instituciones, como el Ministerio de Educación y Formación Profesional, las Comunidades Autónomas, la FCJE y personas expertas.

- Institución responsable: Centro Sefarad-Israel

Creación de un centro Virtual para la didáctica del Holocausto. Centro Sefarad- Israel en coordinación con la Federación de Comunidades Judías de España y Yad Vashem.

El objetivo es ofrecer a la comunidad docente (escolar y universitaria) buenas prácticas para el trabajo en el aula sobre temas de Holocausto y antisemitismo como material didáctico o guías para la organización de actos día de la memoria del Holocausto.

- Institución responsable: Centro Sefarad-Israel

Incluir en el futuro Museo Judío en Madrid una sección de Holocausto en el que se materialice la memoria de las víctimas y se exponga el papel de España durante este período.

El objetivo es convertir este centro en una herramienta didáctica para la lucha contra el antisemitismo dirigido a toda la sociedad y, en particular, para la visita de grupos escolares.

- Institución responsable: Centro Sefarad-Israel

Apoyar la propuesta de FCJE para la construcción de un monumento público en recuerdo de los Justos entre las Naciones españoles y de todos aquellos españoles que arriesgaron su vida para salvar vidas judías.

- Institución responsable: Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática junto al Centro Sefarad-Israel

3.3.3. Línea de Acción NEGACIÓN, DISTORSIÓN Y TRIVIALIZACIÓN DEL HOLOCAUSTO.

Tal como se dijo al referir el marco normativo del Plan, España ya ha incluido en su código Penal

la negación, trivialización o enaltecimiento del Holocausto que se encuentra tipificado en el artículo 510.1, c) de dicho Código, dentro de los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Conforme a esta norma:

“1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses: c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.”

El artículo, en los apartados 3 y 4, agrava las penas en los casos siguientes:

- Cuando los hechos se hayan realizado por medio de comunicación o por medios tecnológicos.
- Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo.

El apartado 5 del mismo artículo impone con carácter obligatorio para todos los delitos sancionados en el mismo, además, una pena de inhabilitación especial para profesiones educativas en los ámbitos docentes, deportivos y de tiempo libre y esta será por un tiempo superior entre tres y diez años a la pena de privación de libertad.

Finalmente, el apartado 6 prevé que el tribunal acordará la destrucción, el borrado y la inutilización de los soportes objeto del delito, así como la retirada de los contenidos cuando el delito se hubiere cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación.

Medidas clave.

Reforzar el trabajo en la sensibilización y formación contra la negación, la distorsión y la trivialización del Holocausto en alianza con organismos internacionales en los que se participa, como el IHRA, la UNESCO o la OSCE y a tal fin:

- Se mantendrá la adhesión de España a campañas de concienciación
- Se organizarán seminarios y conferencias sobre este tema;
- Se traducirá al español las herramientas didácticas y de campañas de sensibilización internacionales dirigidas a docentes, estudiantes y ciudadanía en general.
 - Institución responsable: Centro Sefarad-Israel

Promover la realización y difusión conferencias sobre esta temática en colegios, universidades y otras instituciones reforzando la colaboración con la Fundación Violeta Friedman en la lucha contra la negación del Holocausto.

- Institución responsable: Centro Sefarad-Israel

4. GOBERNANZA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

El presente Plan se desarrollará desde 2023 a 2030 y se creará una Comisión de seguimiento e impulso del mismo. Para su puesta en marcha se constituirá un grupo de trabajo presidido por el Coordinador/a del Plan (Centro Sefarad-Israel), junto a la Subdirección General de Libertad Religiosa y la FCJE, en el que participarán además aquellas instituciones, organismos, entidades públicas o privadas y expertos que se considere necesario. En todo caso, en la gobernanza y seguimiento del Plan, estarán presentes los organismos responsables de su ejecución y se dará una amplia participación a la sociedad civil comprometida en la lucha contra el antisemitismo, la discriminación y la intolerancia. En particular, se reafirma la importancia de contar con la cooperación de las comunidades judías españolas.

En todo caso, respecto de la gobernanza, seguimiento y evaluación del Plan, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.

Desde el punto de vista funcional, tendrá como principales cometidos los siguientes:

a) El seguimiento del desarrollo de los ejes, líneas de acción y medidas del Plan

Dado que el Plan contiene una serie de actuaciones específicas, enmarcadas cada una de ellas en alguno de los tres ejes, y habiéndose designado a diversos organismos o entes la responsabilidad de cada medida, se realizará un seguimiento periódico de su grado de cumplimiento y, en su caso, de los problemas que puedan producirse en su implementación efectiva, a partir de la información suministrada a la Comisión por los mismos. A estos efectos, se estará a los indicadores del grado de cumplimiento previstos en los planes o programas que ejecuten o desarrollen.

b) La propuesta de adopción de las medidas correctoras o actuaciones adicionales que se consideren adecuadas para una mayor consecución de sus objetivos

Como consecuencia de la propia actividad de seguimiento, y del análisis conjunto que se pueda realizar del estado de situación del Plan en cada momento, así como de los cambios que puedan producirse en la realidad social española, la Comisión puede elaborar propuestas de modificación del contenido del Plan, conducentes a su mejora.

c) La evaluación del impacto del Plan

Dado que este Plan se aprueba en desarrollo de la Estrategia de la UE para combatir el antisemitismo y apoyar el modo de vida judío, y que la misma ha sido aprobada para el horizonte temporal 2021-2030, es de especial relevancia valorar la contribución del Plan español a la misma. Para ello se tiene en cuenta que la propia Estrategia de la UE prevé aprobar informes de implementación en los años 2024 y 2029, que tendrán su fuente en la información suministrada por los Estados miembros.

Por lo tanto, se deberán realizar, al menos, dos evaluaciones, una de carácter intermedio y otra final, siguiendo el mismo esquema temporal de análisis propuesto por la UE, de manera que sus contenidos puedan ser la principal fuente de información para la Estrategia de la UE.

Se podrán realizar evaluaciones del impacto del Plan en momentos distintos en el caso de que sean requeridas por otros motivos o necesidades. En todo caso, se llevará a cabo una evaluación del Plan una vez concluida su vigencia para analizar su impacto durante dicho periodo en España así como las recomendaciones que se hubieran recogido en el Informe de ejecución de la Estrategia UE de 2029.

d) La coordinación y relaciones con otros entes o foros implicados

La Comisión apoyará al Coordinador/a del Plan para facilitar la coordinación con los organismos e instituciones implicadas en la promoción de la igualdad y en la lucha contra la discriminación, los delitos y discursos y odio, así como la coordinación con las estrategias y planes existentes en España dirigidos a los mismos, en particular, los recogidos dentro de las medidas del presente Plan.

La Comisión de seguimiento del Plan, podrá valorar la oportunidad de organizar un Foro sobre antisemitismo que reunirá a representantes institucionales, de las comunidades judías, la sociedad civil y otras partes interesadas con el fin de maximizar el efecto de las medidas propuestas e impulsar el cumplimiento del Plan.



4. El Código Penal y el Antisemitismo.

Manifestaciones constitutivas de ilícito penal

Con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, entra en vigor nuestro actual código penal y la circunstancia agravante del art. 22.4 del CP, **motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad** que fue modificada posteriormente, bien por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, incluir en el catálogo de motivos discriminatorios la **“orientación o identidad sexual”**, y sus últimas reformas, por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, para incluir en dicho listado de motivaciones a las **“razones de género”**, y con posterioridad con la Ley de Protección Integral de la Infancia se incluyó **“aporofobia”**, **“exclusión social”**, **“razón de edad”** y con la Ley de Igualdad de Trato el **“antigitanismo”**, junto a la clausula **“con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta”**. La comparación de la redacción del articulado de los diferentes Tipos Penales deja mucho que desear por su incongruencia de factores protegidos y por la ausencia de algunos de ellos. Lo que se puede comprobar comparando el 22.4, el 314 y el 510 del C.Penal.. En cualquier caso, se han negado sistemáticamente a la **Protección Universal de la Víctima de Delitos de Odio**.

Junto con la agravante se introducen numerosos tipos penales antidiscriminatorios, que se encuentran diseminados por el CP, que en caso de concurrir, no permiten que la agravante sea aplicada, en virtud de principio de non bis in idem, entre otros es el caso del delito de amenazas dirigidas “a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas” del art. 170.1 del CP, del art. 314 del CP el delito de discriminación en el ámbito laboral, el delito de incitación al odio, la violencia o la discriminación y el delito de difusión de informaciones injuriosas, de negar, trivializar gravemente o enaltecer los delitos de genocidio, de lesa humanidad, lesionar la dignidad del art. 510 CP, el delito de denegación de una prestación por el encargado de un servicio público o por el funcionario público, del art. 511 CP, el delito de denegación de prestaciones en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales del art. 512 CP, el delito de asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación del art. 515.5 CP, los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos de los art. 522 a 525 CP. los delitos de genocidio y lesa humanidad de los art. 607 y 607 bis CP., el delito de clonación para la selección de raza del art. 16.3 CP., el de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197.5 CP., o el delito de prácticas de segregación racial con ocasión de conflicto armado del art. 611.6 CP. Y ello es así porque el art. 67 del CP establece que “Las reglas del artículo anterior no se aplicarán a las circunstancias agravantes o atenuantes que la Ley haya tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no podría cometerse”. Veamos su redacción actual.

Artículo 22. Son circunstancias agravantes:

4.ª Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta.

Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves.

Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea

producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español.

De las amenazas

Artículo 170.

1. Si las amenazas de un mal que constituyere delito fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo, se impondrán respectivamente las penas superiores en grado a las previstas en el artículo anterior.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, los que, con la misma finalidad y gravedad, reclamen públicamente la comisión de acciones violentas por parte de organizaciones o grupos terroristas.

Artículo 314.

Quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución

Artículo 510.

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

c) Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos, u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte

de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

Artículo 510 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 del Código Penal.

Artículo 511.

1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación,

su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

4. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena impuesta si esta fuera de privación de libertad, cuando la pena impuesta fuera de multa, la pena de inhabilitación especial tendrá una duración de uno a tres años. En todo caso se atenderá proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurren en el delincuente.

Artículo 512.

Quienes en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años.

Artículo 513.

Son punibles las reuniones o manifestaciones ilícitas, y tienen tal consideración:

1.º Las que se celebren con el fin de cometer algún delito.

2.º Aquéllas a las que concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso.

Artículo 514.

1. Los promotores o directores de cualquier reunión o manifestación comprendida en el número 1.º del artículo anterior y los que, en relación con el número 2.º del mismo, no hayan tratado de impedir por todos los medios a su alcance las circunstancias en ellos mencionadas, incurrirán en las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses. A estos efectos, se reputarán directores o promotores de la reunión o manifestación los que las convoquen o presidan.

2. Los asistentes a una reunión o manifestación que porten armas u otros medios igualmente peligrosos serán castigados con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a doce meses. Los Jueces o Tribunales, atendiendo a los antecedentes del sujeto, circunstancias del caso y características del arma o instrumento portado, podrán rebajar en un grado la pena señalada.

3. Las personas que, con ocasión de la celebración de una reunión o manifestación, realicen actos de violencia contra la autoridad, sus agentes, personas o propiedades públicas o privadas, serán castigadas con la pena que a su delito corresponda, en su mitad superior.

4. Los que impidieren el legítimo ejercicio de las libertades de reunión o manifestación, o perturbaren gravemente el desarrollo de una reunión o manifestación lícita serán castigados con la pena de prisión de dos a tres años si los hechos se realizaran con violencia, y con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses si se cometieren mediante vías de hecho o cualquier otro procedimiento ilegítimo.

5. Los promotores o directores de cualquier reunión o manifestación que convocaren, celebraren o intentaren celebrar de nuevo una reunión o manifestación que hubiese sido previamente suspendida o prohibida, y siempre que con ello pretendieran subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder, en su caso, conforme a los apartados precedentes.

Artículo 515.

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

1.º Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión.

2.º Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución.

3.º Las organizaciones de carácter paramilitar.

4.º Las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

Artículo 517.

En los casos previstos en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515 se impondrán las siguientes penas:

1.º A los fundadores, directores y presidentes de las asociaciones, las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a doce años.

2.º A los miembros activos, las de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 518.

Los que con su cooperación económica o de cualquier otra clase, en todo caso relevante, favorezcan la fundación, organización o actividad de las asociaciones comprendidas en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515, incurrirán en la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.

Artículo 519.

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de asociación ilícita se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda, respectivamente, a los hechos previstos en los artículos anteriores.

Artículo 520.

Los Jueces o Tribunales, en los supuestos previstos en el artículo 515, acordarán la disolución de la asociación ilícita y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias accesorias del artículo 129 de este Código.

Artículo 521.

En el delito de asociación ilícita, si el reo fuera autoridad, agente de ésta o funcionario público, se le impondrá, además de las penas señaladas, la de inhabilitación absoluta de diez a quince años.

De los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos

Artículo 522.

Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses:

1.º Los que por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos.

2.º Los que por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen.

Artículo 523.

El que con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho, impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia e Interior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, si el hecho se ha cometido en lugar destinado al culto, y con la de multa de cuatro a diez meses si se realiza en cualquier otro lugar.

Artículo 524.

El que en templo, lugar destinado al culto o en ceremonias religiosas ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

Artículo 525.

1. Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante

cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

Artículo 526.

El que, faltando al respeto debido a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas, profanare un cadáver o sus cenizas o, con ánimo de ultraje, destruyere, alterare o dañare las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

De los desórdenes públicos

Artículo 557.

1. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años los que, actuando en grupo y con el fin de atentar contra la paz pública, ejecuten actos de violencia o intimidación:

- a) Sobre las personas o las cosas; u
- b) obstaculizando las vías públicas ocasionando un peligro para la vida o salud de las personas; o
- c) invadiendo instalaciones o edificios alterando gravemente el funcionamiento efectivo de servicios esenciales en esos lugares.

2. Los hechos descritos en el apartado anterior serán castigados con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por el mismo tiempo cuando se cometan por una multitud cuyo número, organización y propósito sean idóneos para afectar gravemente el orden público. En caso de hallarse los autores constituidos en autoridad, la pena de inhabilitación será absoluta por tiempo de seis a ocho años.

3. Las penas de los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior a los intervinientes que portaran instrumentos peligrosos o a los que llevaran a cabo actos de pillaje.

Estas penas se aplicarán en un grado superior cuando se portaran armas de fuego.

4. La provocación, la conspiración y la proposición para las conductas previstas en los apartados 2 y 3 del presente artículo serán castigadas con las penas inferiores en uno o dos grados a las respectivamente previstas.

5. Será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años quien en lugar concurrido provoque avalancha, estampida u otra reacción análoga en el público que pongan en situación de peligro la vida o la salud de las personas.

6. Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que les puedan corresponder a los actos concretos de lesiones, amenazas, coacciones o daños que se hubieran llevado a cabo.

Artículo 557 bis.

Los que, actuando en grupo, invadan u ocupen, contra la voluntad de su titular, el domicilio de una persona jurídica pública o privada, un despacho, oficina, establecimiento o local, aunque se encuentre abierto al público, y causen con ello una perturbación relevante de la paz pública y de su actividad normal, serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses, salvo que los hechos ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código.

Artículo 558.

Serán castigados con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses, los que perturben gravemente el orden en la audiencia de un tribunal o juzgado, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en colegio electoral, oficina o establecimiento público, centro docente o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales. En estos casos se podrá imponer también la pena de privación de acudir a los lugares, eventos o espectáculos de la misma naturaleza por un tiempo superior hasta tres años a la pena de prisión impuesta.

Artículo 560.

1. Los que causaren daños que interrumpan, obstaculicen o destruyan líneas o instalaciones de telecomunicaciones o la correspondencia postal, serán castigados con la pena de prisión de uno a cinco años.

2. En la misma pena incurrirán los que causen daños en vías férreas u originen un grave daño para la circulación ferroviaria de alguna de las formas previstas en el artículo 382.

3. Igual pena se impondrá a los que dañen las conducciones o transmisiones de agua, gas o electricidad para las poblaciones, interrumpiendo o alterando gravemente el suministro o servicio.

Artículo 561.

Quien afirme falsamente o simule una situación de peligro para la comunidad o la producción de un siniestro a consecuencia del cual es necesario prestar auxilio a otro, y con ello provoque la movilización de los servicios de policía, asistencia o salvamento, será castigado con la pena de prisión de tres meses y un día a un año o multa de tres a dieciocho meses.

De las organizaciones y grupos terroristas

Artículo 571.

A los efectos de este Código se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto la comisión de alguno de los delitos tipificados en la sección siguiente.

Artículo 572.

1. Quienes promovieran, constituyeran, organizaran o dirigieran una organización o grupo terrorista serán castigados con las penas de prisión de ocho a quince años e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

2. Quienes participaran activamente en la organización o grupo, o formaran parte de ellos, serán castigados con las penas de prisión de seis a doce años e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

De los delitos de terrorismo

Artículo 573.

1. Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1.^a Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2.^a Alterar gravemente la paz pública.

3.^a Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.

4.^a Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

2. Se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior.

3. Asimismo, tendrán la consideración de delitos de terrorismo el resto de los delitos tipificados en este Capítulo.

Artículo 573 bis.

1. Los delitos de terrorismo a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior serán castigados con las siguientes penas:

1.^a Con la de prisión por el tiempo máximo previsto en este Código si se causara la muerte de una persona.

2.^a Con la de prisión de veinte a veinticinco años cuando, en los casos de secuestro o detención ilegal, no se dé razón del paradero de la persona.

3.^a Con la de prisión de quince a veinte años si se causara un aborto del artículo 144, se produjeran lesiones de las tipificadas en los artículos 149, 150, 157 o 158, el secuestro de una persona, o estragos o incendio de los previstos respectivamente en los artículos 346 y 351.

4.^a Con la de prisión de diez a quince años si se causara cualquier otra lesión, o se detuviera ilegalmente, amenazara o coaccionara a una persona.

5.^a Y con la pena prevista para el delito cometido en su mitad superior, pudiéndose llegar a la superior en grado, cuando se tratase de cualquier otro de los delitos a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

2. Las penas se impondrán en su mitad superior si los hechos se cometieran contra las personas mencionadas en el apartado 3 del artículo 550 o contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas o contra empleados públicos que presten servicio en instituciones penitenciarias.

3. Los delitos de terrorismo a los que se refiere el apartado 2 del artículo anterior se castigarán con la pena superior en grado a la respectivamente prevista en los correspondientes artículos.

4. El delito de desórdenes públicos previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 557, así como el delito de rebelión, cuando se cometan por una organización o grupo terrorista o individualmente pero amparados en ellos, se castigarán con la pena superior en grado a las previstas para tales delitos.

Artículo 574.

1. El depósito de armas o municiones, la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con la pena de prisión de ocho a quince años cuando los hechos se cometan con cualquiera de las finalidades expresadas en el apartado 1 del artículo 573. (...)

Artículo 575.

1. Será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años quien, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de los delitos tipificados en este Capítulo, reciba adoctrinamiento o adiestramiento militar o de combate, o en técnicas de desarrollo de armas químicas o biológicas, de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o específicamente destinados a facilitar la comisión de alguna de tales infracciones. (...)

Artículo 576.

1. Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años y multa del triple al quintuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo. (...)

Artículo 577.

1. Será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una organización, grupo o elemento terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.

En particular son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones, la construcción, acondicionamiento, cesión o utilización de alojamientos o depósitos, la ocultación, acogimiento o traslado de personas, la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, la prestación de servicios tecnológicos, y cualquier otra forma equivalente de cooperación o ayuda a las actividades de las organizaciones o grupos terroristas, grupos o personas a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la información o vigilancia de personas mencionada en el párrafo anterior ponga en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las mismas se impondrá la pena prevista en este apartado en su mitad superior. Si se produjera la lesión de cualquiera de estos bienes jurídicos se castigará el hecho como coautoría o complicidad, según los casos. (...)

Artículo 578.

1. El enaltecimiento o la justificación públicos de los delitos comprendidos en los artículos 572 a 577 o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, se castigará con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a dieciocho meses. El juez también podrá acordar en la sentencia, durante el período de tiempo que él mismo señale, alguna o algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 57. (...)

Artículo 579 bis.

1. El responsable de los delitos previstos en este Capítulo, sin perjuicio de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes, será también castigado, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente, con las penas de inhabilitación absoluta, inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia. (...)

Artículo 580.

En todos los delitos de terrorismo, la condena de un juez o tribunal extranjero será equiparada a las sentencias de los jueces o tribunales españoles a los efectos de aplicación de la agravante de reincidencia.

Artículo 580 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Delitos de genocidio

Artículo 607.

1. Los que, con propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o determinado por la discapacidad de sus integrantes, perpetraren alguno de los actos siguientes, serán castigados:

1.º Con la pena de prisión permanente revisable, si mataran a alguno de sus miembros.

2.º Con la pena de prisión permanente revisable, si agredieran sexualmente a alguno de sus miembros o produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 149.

3.º Con la pena de prisión de ocho a quince años, si sometieran al grupo o a cualquiera de sus individuos a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud, o cuando les produjeran algunas de las lesiones previstas en el artículo 150.

4.º Con la misma pena, si llevaran a cabo desplazamientos forzosos del grupo o sus miembros, adoptaran cualquier medida que tienda a impedir su género de vida o reproducción, o bien trasladaran por la fuerza individuos de un grupo a otro.

5.º Con la de prisión de cuatro a ocho años, si produjeran cualquier otra lesión distinta de las señaladas en los numerales 2.º y 3.º de este apartado.

2. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

De los delitos de lesa humanidad

Artículo 607 bis.

1. Son reos de delitos de lesa humanidad quienes cometan los hechos previstos en el apartado siguiente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella.

En todo caso, se considerará delito de lesa humanidad la comisión de tales hechos:

1.º Por razón de pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

2.º En el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.

2. Los reos de delitos de lesa humanidad serán castigados:

1.º Con la pena de prisión permanente revisable si causaran la muerte de alguna persona.

2.º Con la pena de prisión de 12 a 15 años si cometieran una violación, y de cuatro a seis años de prisión si el hecho consistiera en cualquier otra agresión sexual.

3.º Con la pena de prisión de 12 a 15 años si produjeran alguna de las lesiones del artículo 149, y con la de ocho a 12 años de prisión si sometieran a las personas a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud o cuando les produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 150. Se aplicará la pena de prisión de cuatro a ocho años si cometieran alguna de las lesiones del artículo 147.

4.º Con la pena de prisión de ocho a 12 años si deportaran o trasladaran por la fuerza, sin motivos autorizados por el derecho internacional, a una o más personas a otro Estado o lugar, mediante la expulsión u otros actos de coacción.

5.º Con la pena de prisión de seis a ocho años si forzaran el embarazo de alguna mujer con intención de modificar la composición étnica de la población, sin perjuicio de la pena que corresponda, en su caso, por otros delitos.

6.º Con la pena de prisión de doce a quince años la desaparición forzada de personas. Se entenderá por desaparición forzada la aprehensión, detención o el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.

7.º Con la pena de prisión de ocho a 12 años si detuvieran a otro, privándolo de su libertad, con infracción de las normas internacionales sobre la detención.

Se impondrá la pena inferior en grado cuando la detención dure menos de quince días.

8.º Con la pena de cuatro a ocho años de prisión si cometieran tortura grave sobre personas que tuvieran bajo su custodia o control, y con la de prisión de dos a seis años si fuera menos grave.

A los efectos de este artículo, se entiende por tortura el sometimiento de la persona a sufrimientos físicos o psíquicos.

La pena prevista en este número se impondrá sin perjuicio de las penas que correspondieran, en su caso, por los atentados contra otros derechos de la víctima.

9.º Con la pena de prisión de cuatro a ocho años si cometieran alguna de las conductas relativas a la prostitución recogidas en el artículo 187.1, y con la de seis a ocho años en los casos previstos en el artículo 188.1.

Se impondrá la pena de seis a ocho años a quienes trasladen a personas de un lugar a otro, con el propósito de su explotación sexual, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima.

Cuando las conductas previstas en el párrafo anterior y en el artículo 188.1 se cometan sobre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, se impondrán las penas superiores en grado.

10.º Con la pena de prisión de cuatro a ocho años si sometieran a alguna persona a esclavitud o la mantuvieran en ella. Esta pena se aplicará sin perjuicio de las que, en su caso, correspondan por los concretos atentados cometidos contra los derechos de las personas.

Por esclavitud se entenderá la situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque.

3. En todos los casos previstos en el apartado anterior se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

De los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado

Artículo 608.

A los efectos de este capítulo, se entenderá por personas protegidas:

1.º Los heridos, enfermos o náufragos y el personal sanitario o religioso, protegidos por el I y II Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional de 8 de junio de 1977.

2.º Los prisioneros de guerra protegidos por el III Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional de 8 de Junio de 1977.

3.º La población civil y las personas civiles protegidas por el IV Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional de 8 de junio de 1977.

4.º Las personas fuera de combate y el personal de la Potencia Protectora y de su sustituto protegidos por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional de 8 de junio de 1977.

5.º Los parlamentarios y las personas que los acompañen, protegidos por el Convenio II de La Haya de 29 de julio de 1899.

6.º El personal de Naciones Unidas y personal asociado, protegidos por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994.

7.º Cualquier otra que tenga aquella condición en virtud del Protocolo II Adicional de 8 de junio de 1977 o de cualesquiera otros Tratados internacionales en los que España fuere parte.

Artículo 609.

El que, con ocasión de un conflicto armado, maltrate de obra o ponga en grave peligro la vida, la salud o la integridad de cualquier persona protegida, la haga objeto de tortura o tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, le cause grandes sufrimientos o la someta a cualquier acto médico que no esté indicado por su estado de salud ni de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que la Parte responsable de la actuación aplicaría, en análogas circunstancias médicas, a sus propios nacionales no privados de libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años, sin perjuicio de la pena que pueda corresponder por los resultados lesivos producidos.

Artículo 610.

El que, con ocasión de un conflicto armado, emplee u ordene emplear métodos o medios de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o males superfluos, así como aquéllos concebidos para causar o de los que fundamentalmente quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, comprometiendo la salud o la supervivencia de la población, u ordene no dar cuartel, será castigado con la pena de prisión de 10 a 15 años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos. (...)



Cuadernos de Análisis N.º 76

- Para una Victimología de los Delitos de Odio
- Procesos de Victimización. Análisis
- Protección Universal de la Víctima del Crimen de Odio
- Estatuto de la Víctima del Delito X

Movimiento contra la Intolerancia

Cuadernos de Análisis N.º 77

- Contra la Xenofobia: Voluntariado y Compromiso
- Hacia un Voluntariado militante
- Código-Guía sobre Ética y Voluntariado. PVE
- Leyes del Voluntariado y del Tercer Sector de Acción Social

Movimiento contra la Intolerancia

Cuadernos de Análisis N.º 78

- Larga marcha de la ley de Igualdad de Trato y No discriminación
- Antigitanismo, igualdad de trato y Código Penal
- PNL actos de intolerancia, odio, hostilidad y violencia antisemita
- Ley 15/2022, de integral para la igualdad de trato y la no discriminación

Movimiento contra la Intolerancia

Cuadernos de Análisis N.º 79

- GRUPOS URBANO-IDENTITARIOS VIOLENTOS
- Las Víctimas y la violencia de grupos de odio
- Grupos identitarios de referencia latino-trasnacional
- Sentencias pioneras contra los Grupos Violentos
- Referencias del Código Penal

Movimiento contra la Intolerancia

Antisemitismo Global y Terrorismo

ESTEBAN IBARRA

El antisemitismo existe, está en y junto a nosotros, crece y se expande mas allá del conflicto israelo-palestino; eclosiona en redes, capilariza en declaraciones de partidos políticos y se proyecta en internet y en los medios de comunicación, además de protagonizar violencia en todo el mundo, especialmente dirigida a los lugares de culto, empresas y representantes de la cultura judía. Se cometen asesinatos, atentados terroristas, incluso masacres, aunque ha sido la del 7 de octubre, acción criminal y sádica nunca antes conocida y sufrida desde la Shoah (Holocausto). Si entendemos la intolerancia como todo comportamiento, forma de expresión o actitud que niega al diferente, **el antisemitismo es su métrica, su manifestación histórica más extrema.**

La sempiterna negación y banalización del Holocausto, ahora mediante la reactualización revisionista, apoyada por la negación del derecho a la existencia de Israel junto a nuevas teorías de conspiración como la del caso Kalergi y la criminalización persistente hacia el judaísmo, se abren nuevas perspectivas a un **Antisemitismo Global con el que enraíza el terrorismo**, ya sea en su versión yihadista, neonazi o extremista. Crece el odio a los judíos y el discurso antisemita, aumentan los ataques a personas, sinagogas y cementerios, a sus bienes y comercios, crece el miedo ante la indiferencia general

La existencia de Israel es el nuevo fundamento antisemita desde 1947, alimentado por tres vectores distintos: sea el extremismo integrista fanáticamente liderado por grupos que practican el terrorismo yihadista, sea el posicionamiento de una ultraderecha reactualizada con el neonazismo, o bien sea desde posición de intransigencia del izquierdismo que con la bandera del “antisionismo” concluye con un no al pueblo judío y a su derecho de autodeterminación, afirmando que la existencia del Estado de Israel es un proyecto colonial y genocida.

La Memoria y el compromiso para reclamar perseguir el delito de odio antisemita, hoy escasamente abordado en España, la exigencia de amparo efectivo a las víctimas, la prevención de estas conductas de intolerancia delictiva, despertar a las instituciones indolentes y sobre todo, remover las conciencias de aquellos indiferentes evitando se conviertan en enmascarados antisemitas, viene a resultar esencial en esta deshumanizada Europa.

Sin embargo lo más inquietante es que hay difusión de mensajes y propaganda que son **discurso de odio antisemita** de todo tipo sesgo, ultraizquierdista, yihadista y filonazi especialmente, desde donde se legitima el exterminio del pueblo judío y la eliminación del Estado de Israel, y también un silencio cómplice cuando no se cae en la justificación de estos actos terroristas que incluso actualmente han provocado una situación de guerra entre Israel y Hamas, el mas grave sufrido desde el Holocausto.

Hay desmemoria, se olvida que este ataque terrorista es continuidad de terribles crímenes antisemitas como la matanza en el **mercado kosher** de París, en la **sinagoga** de Halle (Sajonia) y de otros crímenes, incluido el de **Barcelona- Cambrils** de 2017 cuando el conductor en las Ramblas gritaba “Morir judíos, morir infieles”, que son protagonizados por el